



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



ESCUELA DE POSGRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIDAD DE POSGRADO

TESIS

**LA ADMISIÓN DEL “ABORTO” EN MENORES DE EDAD, SOBRE EL
IMPERIOSO DERECHO CONSTITUCIONAL “A LA VIDA” EN EL
SISTEMA JURÍDICO PERUANO. JUNÍN - 2018**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
DERECHO PÚBLICO**

**PRESENTADO POR:
Bach. Karen Michel ALCOS FLORES**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**HUANCAMELICA, PERÚ
2022**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creado por Ley N° 25265)

ESCUELA DE POSGRADO

(APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 736-2005-ANR)

UNIDAD DE POSGRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



“Año Del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

001-2022

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Ante el Jurado conformado por los docentes: **Dr. DEL CARMEN IPARRAGUIRE, Denjiro Felix, Dr. BASUALDO GARCIA, Percy Eduardo y Mg. PEREZ VILLANUEVA, Job Josué.**

De conformidad al Reglamento único de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución N° 330-2019-CU-UNH y ratificado con Resolución 552-2021-CU-UNH.

El candidato para el **Grado académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas; mención en Derecho Constitucional.**

ALCOS FLORES, Karen Michel, procedió a sustentar la tesis titulada **LA ADMISIÓN DEL “ABORTO” EN MENORES DE EDAD, SOBRE EL IMPERIOSO DERECHO CONSTITUCIONAL “A LA VIDA” EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, JUNÍN - 2018**, cuya sustentación se realizó de forma presencial en los ambientes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (sala de simulación tercer piso).

Luego de haber cursado la primera y segunda etapa (preguntas de los jurados), se dio por concluido al ACTO de sustentación, realizándose la deliberación y calificación, resultando:

..... APROBADO DOR

Con el calificado

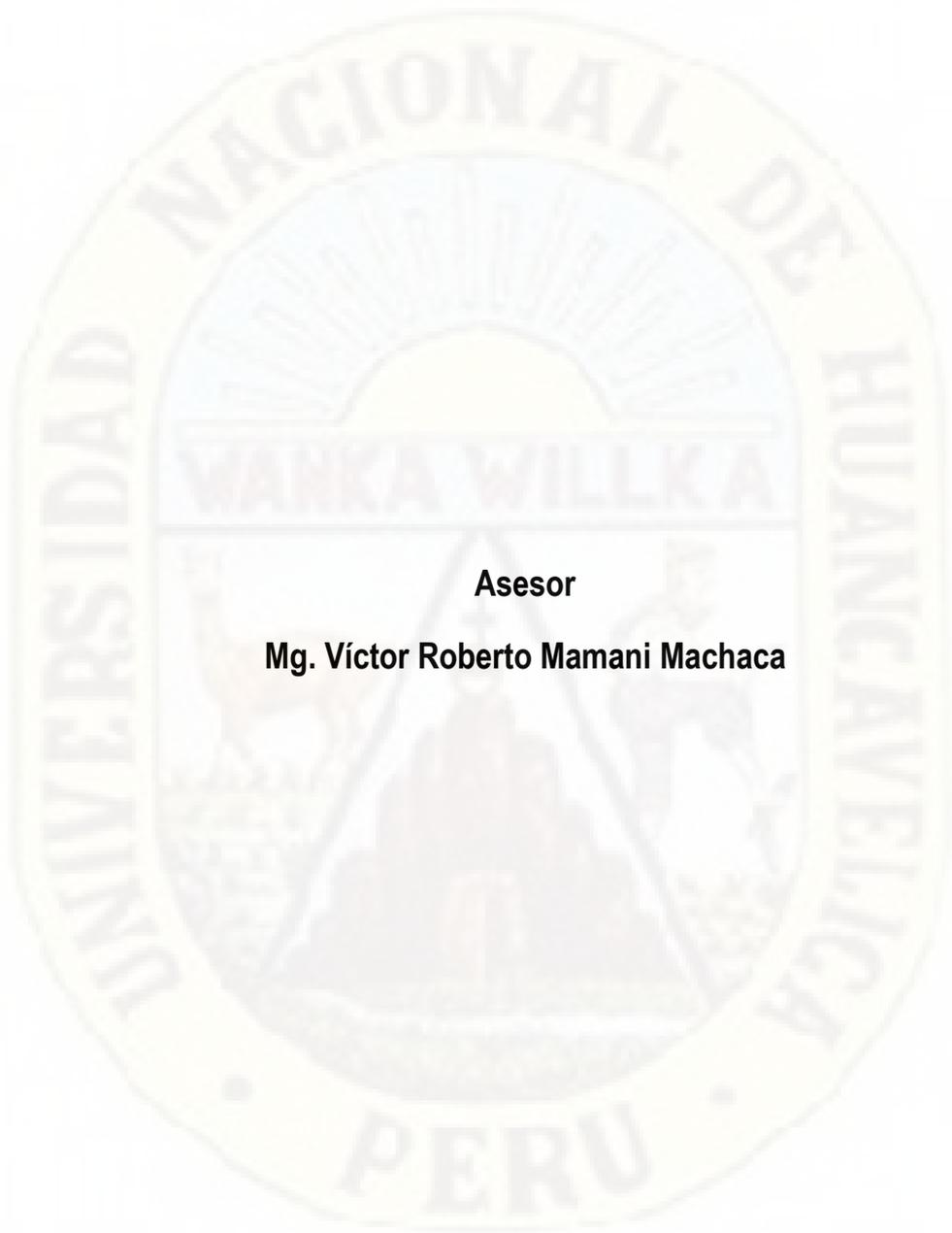
..... UNANIMIDAD

Y para constancia se extiende la presente ACTA, en la ciudad de Huancavelica, a horas... 7:30 p.m. los 12 días del mes de enero del año 2022.

.....
DR. DEL CARMEN IPARRAGUIRE, DENJIRO FELIX
PRESIDENTE (JURADO).

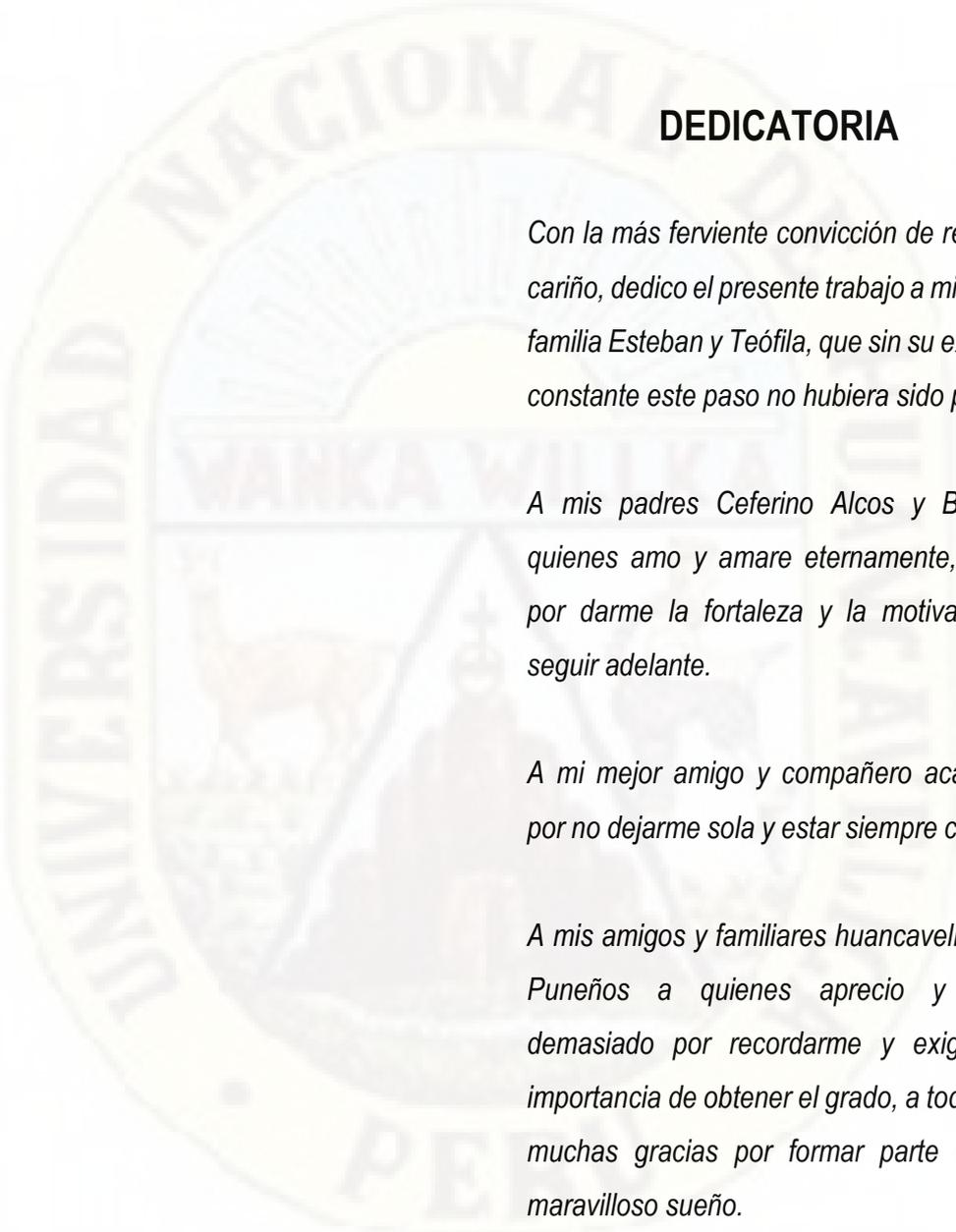
.....
DR. BASUALDO GARCIA, PERCY EDUARDO
SECRETARIO (JURADO)

.....
Mg. PEREZ VILLANUEVA, JOB JOSUE
VOCAL JURADO (Accesitario)



Asesor

Mg. Víctor Roberto Mamani Machaca



DEDICATORIA

Con la más ferviente convicción de respeto y cariño, dedico el presente trabajo a mi querida familia Esteban y Teófila, que sin su exigencia constante este paso no hubiera sido posible.

A mis padres Ceferino Alcos y Basilia a quienes amo y amare eternamente, a ellos por darme la fortaleza y la motivación de seguir adelante.

A mi mejor amigo y compañero académico por no dejarme sola y estar siempre conmigo.

A mis amigos y familiares huancavelicanos y Puneños a quienes aprecio y estimo demasiado por recordarme y exigirme la importancia de obtener el grado, a todos ellos muchas gracias por formar parte de este maravilloso sueño.

RESUMEN

La presente investigación se orientó a responder ¿Cómo influye la admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual frente al Derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano, Junín - 2018?, cuyo objetivo fue conocer la influencia de la admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual frente al Derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano. Se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo en un tipo de investigación: aplicada, de nivel: correlacional, su diseño es descriptivo correlacional. Los métodos utilizados fueron el científico, deductivo y dogmático, se utilizó como instrumento de recolección de datos el cuestionario de encuesta, con 20 preguntas de respuestas cerradas y con una muestra de 70 encuestados. Se trabajó con un nivel de confianza del 95%. El procesamiento de datos se realizó con el estadígrafo de prueba $r = \text{Pearson}$ ($r=0.054$), cuyo resultado fue aceptar la hipótesis nula y rechazar la alterna, concluyendo que la admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual no influye en el derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano. Finalmente, al no existir relación entre el aborto y el derecho fundamental a la vida, se entiende que hay la necesidad de despenalizar el aborto en casos de violación sexual y dar la facultativa a la menor en compañía de sus padres u apoderado de seguir o interrumpir con el embarazo. Condición que jurídica y socialmente también deben ser aceptadas.

Palabras clave: Aborto terapéutico, Aborto eugenésico, violación sexual, clandestino y Nasciturus

ABSTRAC

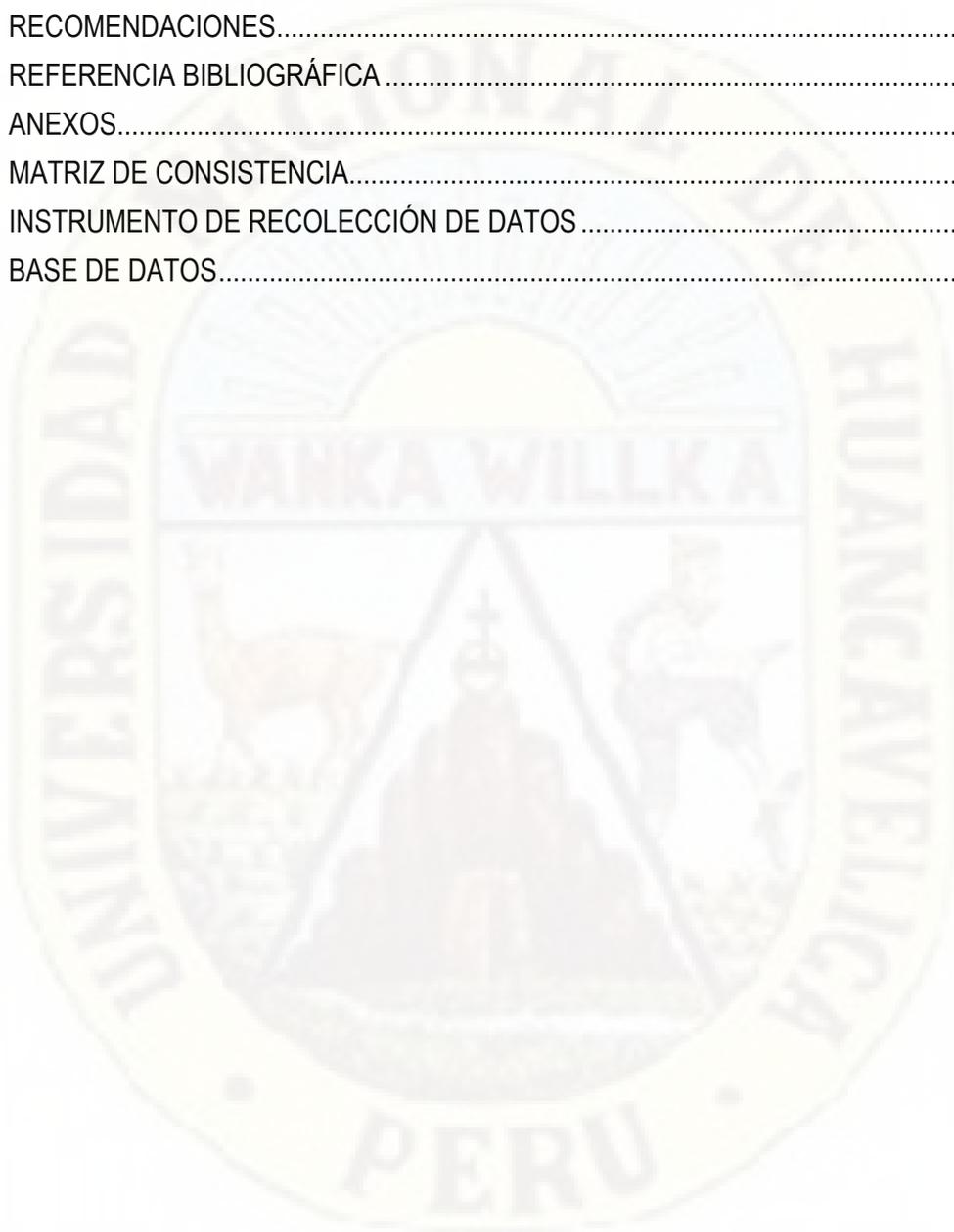
This research was aimed at answering How does the admission of abortion in minors as a result of a rape affect the Constitutional Right to life in the Peruvian legal system, Junín - 2018 ?, whose objective was to know the influence of the Admission of abortion in minors as a result of a rape sex front the constitutional right to life in the Peruvian legal system. It was developed under the quantitative approach in a type of research: applied, level: correlational, its design is descriptive and correlational. The methods used were scientific, deductive and dogmatic, the survey questionnaire was used as a data collection instrument, with 20 closed-ended questions and with a sample of 70 respondents. We worked with a confidence level of 95%. The data processing was carried out with the test statistician $r =$ Pearson ($r = 0.054$), the result of which was to accept the null hypothesis and reject the alternative, concluding that the admission of abortion in minors as a result of rape does not influence the constitutional right to life in the Peruvian legal system. Finally, the present investigation sought to understand the relationship between abortion and the fundamental right to life, seen from a legal-social decision and the need to decriminalize abortion in cases of rape and to give the minor optional status in the company of her parents or guardian to continue the pregnancy or terminate it.

Key words: Therapeutic abortion, eugenic abortion, rape, clandestine and Nasciturus

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRAC.....	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	6
1.3. Objetivos de la investigación.....	7
1.4. Justificación del estudio	8
1.5. Justificación social.....	9
1.6. Justificación científico - teórico.....	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	14
2.1. Antecedentes de la investigación.....	14
2.2. Bases teóricas.....	20
2.3. Formulación de hipótesis.....	44
2.4. Definición de términos.....	44
2.5. Identificación de variables.....	47
2.6. Operacionalización de variable.....	47
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
3.1 Tipo de investigación.....	51
3.2 Nivel de investigación.....	52
3.3 Métodos de investigación.....	52
3.4. Diseño de investigación	53
3.5. Población, muestra y muestreo.....	54
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	55
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	56
4.1. Presentación e interpretación de datos.....	56

4.2. Proceso de prueba de hipótesis	80
4.2. Discusión de resultados	85
CONCLUSIONES.....	90
RECOMENDACIONES.....	91
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	92
ANEXOS.....	96
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	97
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	98
BASE DE DATOS.....	100



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Las religiones catalogan como pecado practicar el aborto a menores?.....	57
Tabla 2: ¿Se vulnera el derecho a la dignidad de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual?	58
Tabla 3: ¿Se vulnera el derecho al pleno desarrollo de la personalidad a una menor al prohibirle realizarse un aborto producto de una violación sexual?	59
Tabla 4: ¿Se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual?	60
Tabla 5: ¿Se vulnera el derecho a la salud de la menor al prohibirle realizarse un aborto, producto de una violación sexual?	61
Tabla 6: ¿Es deber del Estado peruano garantizar la educación sexual libre de violencia en los adolescentes?.....	62
Tabla 7: ¿El Estado peruano no examina la situación de la población adolescente y menos adopta medidas para fortalecer la planificación familiar que garantice el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva?	63
Tabla 8: ¿Conoce alguna adolescente embarazada que se haya practicado un aborto?	64
Tabla 9: ¿La criminalización del aborto en caso de una violación sexual en Perú vulnera los derechos sexuales y reproductivos?.....	65
Tabla 10: ¿La vida de la madre es superior al Derecho de la vida del concebido?.....	66
Tabla 11: ¿La vida del concebido es superior al Derecho de la vida de la madre?.....	67
Tabla 12: ¿El Estado debe despenalizar el aborto en menores de edad producto de una violación sexual?	68
Tabla 13: ¿Frente a un peligro de embarazo inminente usted salvaría la vida de la madre?	69
Tabla 14: ¿El derecho de la madre es igual que el derecho del concebido?	70
Tabla 15: ¿El derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, y a permanecer con vida?	71
Tabla 16: ¿El derecho a vivir bien, o vivir con dignidad es un fin del derecho a la vida?	72
Tabla 17: ¿El derecho a la vida es recibir lo mínimamente necesario para no morir de inmediato?.....	73
Tabla 18: ¿El derecho a la vida es simplemente como el derecho a que no nos maten?	74
Tabla 19: ¿El derecho a la vida consiste en que no nos maten arbitrariamente?	75
Tabla 20: ¿La penalización del embarazo empuja a las menores de edad a someterse a abortos en condiciones clandestinas?.....	76

Tabla 21: V1: La admisión del aborto en menores de edad	77
Tabla 22: V2: El derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano	78
Tabla 23: Resumen de variables de estudio	79
Tabla 24: Representación del coeficiente de correlación	81
Tabla 25: Resultados de la evaluación respecto a la admisión del aborto en los países hispanohablantes	84



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: ¿Las religiones catalogan como pecado practicar el aborto en menores?.....	57
Figura 2: ¿Se vulnera el derecho a la dignidad de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual?	58
Figura 3: ¿Se vulnera el derecho al pleno desarrollo de la personalidad a una menor al prohibirle realizarse un aborto producto de una violación sexual?	59
Figura 4: ¿Se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual?	60
Figura 5: ¿Se vulnera el derecho a la salud de la menor al prohibirle realizarse un aborto, producto de una violación sexual?	61
Figura 6: ¿Es deber del Estado peruano garantizar la educación sexual libre de violencia en los adolescentes?	62
Figura 7: ¿El Estado peruano no examina la situación de la población adolescente y menos adopta medidas para fortalecer la planificación familiar que garantice el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva?	63
Figura 8: ¿Conoce alguna adolescente embarazada que se practicó un aborto?	64
Figura 9: ¿La criminalización del aborto en caso de una violación sexual en Perú vulnera los derechos sexuales y reproductivos?	65
Figura 10: ¿La vida de la madre es superior al Derecho de la vida del concebido?	66
Figura 11: ¿La vida del concebido es superior al Derecho de la vida de la madre?	67
Figura 12: ¿El Estado debe despenalizar el aborto en menores de edad?	68
Figura 13: ¿Frente a un peligro de embarazo inminente, salvaría la vida de la madre?	69
Figura 14: ¿El derecho de la madre es igual que el derecho del concebido?	70
Figura 15: ¿El derecho a la vida consiste en el derecho a vivir con vida?	71
Figura 16: ¿El derecho a vivir bien, o vivir con dignidad es el derecho a la vida?	72
Figura 17: ¿El derecho a la vida es recibir lo mínimo necesario para no morir?	73
Figura 18: ¿El derecho a la vida es simplemente como el derecho que no nos maten?	74
Figura 19: ¿El derecho a la vida consiste en que no nos maten arbitrariamente?	75
Figura 20: ¿La penalización del embarazo empuja a las menores de edad a someterse a abortos en condiciones clandestinas?	76
Figura 21: V1: La admisión del aborto en menores de edad	77
Figura 22: V2: El derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano	78
Figura 23: Resumen de variables de estudio	79
Figura 24: Diagrama de Dispersión y Correlación	82

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada LA ADMISIÓN DEL ABORTO EN MENORES DE EDAD, SOBRE EL IMPERIOSO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, JUNÍN - 2018, surgió en base al interés de conocer la influencia de la admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual frente al Derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano.

El meollo del trabajo está basado en comprender desde una base filosófica la admisión del aborto, sin desmerecer el derecho constitucional a la vida del nacidurus, si no también considerar el derecho a la vida de la menor embarazada producto de la violación sexual y la perspectiva de acercamiento a la figura del aborto. Para ello, y como referencia obligada hay que tratar el tema del embrión, eje central en la determinación de la aceptación o rechazo del aborto y las posiciones que separan o unen las cuestiones morales de las jurídicas, y en este aspecto concreto, lo que señala la doctrina constitucional al respecto del nacidurus. Así, el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de la persona: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. Ese derecho a la vida se vio limitado.

Es cierto que el feto tiene derecho a la vida, pero esto no significa que no aceptan la voluntad de la futura madre menor de edad, madre que no decidió libremente serlo, siendo una imposición afrontada después de una violación sexual. Otros consideran que el feto, especialmente en las primeras semanas, lo que se pretende es admitir el aborto y que no se pongan barreras a la acción de abortar, pues con ello se estaría violando la libertad de la madre. Frente a estos dos extremos, por un lado, se niega que el feto sea persona y pueda gozar, consecuentemente, del derecho a la vida, pero tampoco creen que sea simplemente una célula del cuerpo de la mujer. Al atribuir valor tanto a la vida en desarrollo como a la voluntad e intereses de la madre, conciben el aborto como una decisión difícil pero admisible bajo una única condición que el embarazo de la menor de edad sea producto

de una violación sexual. Teniendo en cuenta dichos sustentos, para su mayor comprensión, la presente investigación se ha estructurado en los siguientes capítulos:

EL PRIMER CAPÍTULO considera el planteamiento y formulación del problema que fue el siguiente: ¿Cómo influye la admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual frente al Derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano, Junín - 2018? El objetivo fue conocer la influencia de la admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual frente al Derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano, Junín – 2018. Finalmente, la justificación, limitación de la investigación.

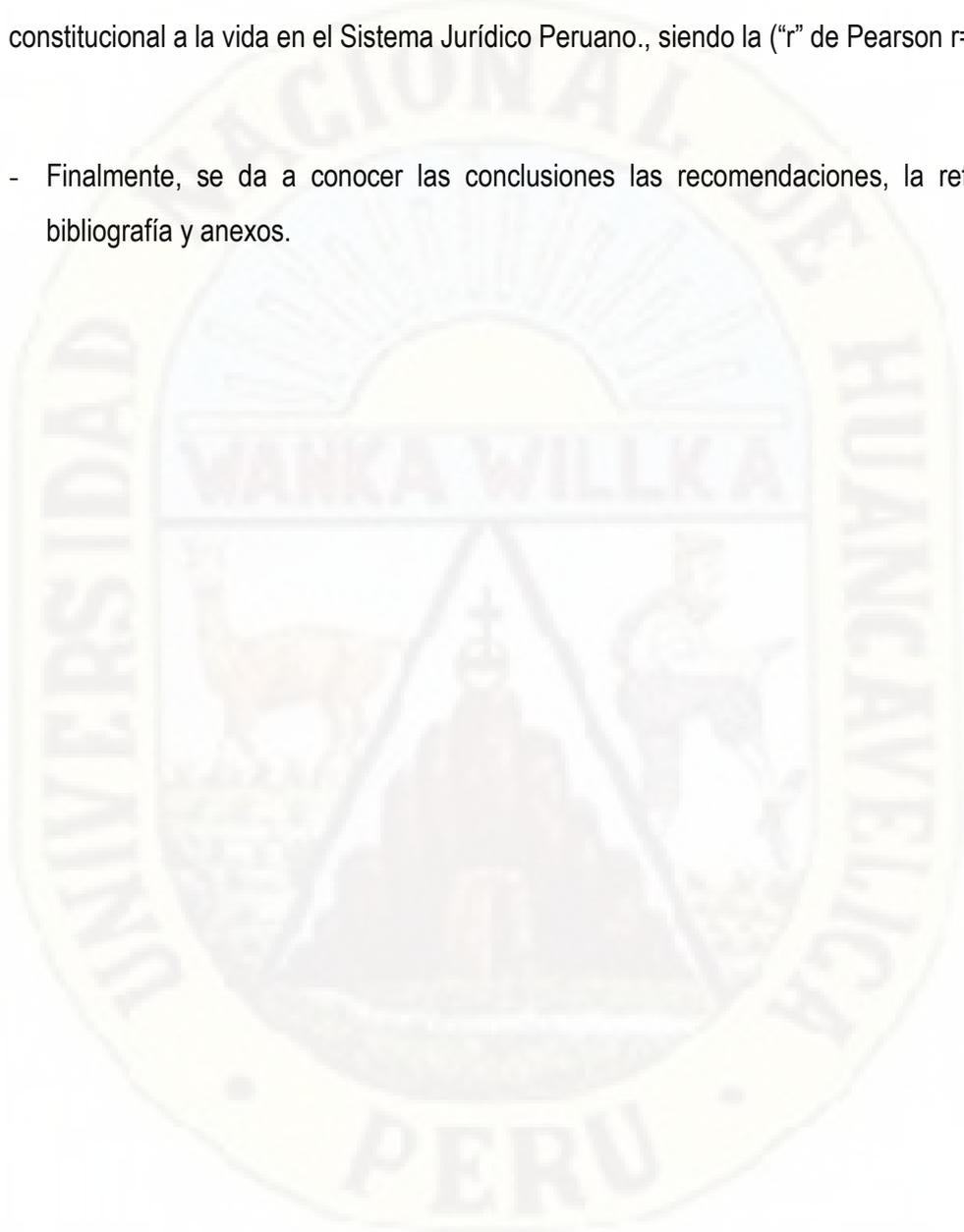
EL SEGUNDO CAPÍTULO contiene los antecedentes, las bases teóricas que rigen la investigación, también incluye la hipótesis que se planteó de la siguiente manera: La admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual no influye en el derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano, Junín – 2018. presente trabajo de investigación es Bivariable.

EL TERCER CAPÍTULO abarca la metodología de investigación donde se considera el ámbito de estudio y este fue en el departamento de Junín, el tipo de investigación es aplicada, nivel correlacional, diseño descriptivo – correlacional. La población estuvo constituida por 70 encuestados, y la muestra representativa estuvo constituida por 7 mujeres víctimas de violación sexual, 24 mujeres menores de edad, 29 varones mayores de edad y 10 magistrados. Total (T= 70), la técnicas e instrumentos de recolección de datos fue por medio del cuestionario de Encuesta, procedimiento de recolección de datos y técnicas de procesamiento y análisis de datos se realizó con los paquetes estadístico de Excel y SPSS.

EL CUARTO CAPÍTULO considera la presentación de resultados y discusión de resultados. El aporte más importante de la presente investigación en base a los datos analizados y

procesados, donde se determinó con un porcentaje mayoritario de 65.71%, teniendo como resultado que es factible la admisión del aborto en menores de edad; además, con un porcentaje mayoritario de 62.86% se determinó que SI se estaría respetando el derecho constitucional a la vida en el Sistema Jurídico Peruano., siendo la ("r" de Pearson $r=0.054$).

- Finalmente, se da a conocer las conclusiones las recomendaciones, la referencia bibliografía y anexos.





CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En los últimos años, el Estado peruano se ha visto inmerso en situaciones preocupantes, se ve una sociedad ensañarse cruelmente con los niños y niñas, especialmente con las niñas este género está siendo víctima de muchas injusticias como maltratos, parricidios y violaciones sexuales, con resultados desastrosos. Muchos de estos colisionan con el derecho fundamental a la dignidad y consecuentemente a su proyecto de vida. Es menester mencionar que “El estado peruano protege al niño, niña y adolescentes y sanciona penalmente el acceso sexual por parte de terceros, hacia él o la menor de 18 años, aun cuando existe un consentimiento” (Viviano, 2012, p.7)

La Constitución Peruana de 1993 establece que el niño, la niña y el adolescente son personas dignas, sujetos de derecho tal como lo menciona en artículo 1°, en la que señala: “la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la

sociedad y del Estado” y en su artículo 4° señala: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano (...)”, de esta manera se busca combatir toda forma de maltrato y abuso sexual.

Instituciones como la Defensoría del Pueblo [DP] (2020), párr. 1, se pronunciaron mediante su página web: expresando que durante la emergencia nacional, uno de los problemas sociales que se agudizó fue la violencia ejercida hacia las niñas, niños y adolescentes, cuya situación de vulnerabilidad se incrementa por el aislamiento social obligatorio, la Defensoría del Pueblo ha expresado, de forma reiterada, su preocupación por la afectación a la vida e integridad de niñas, niños y adolescentes, especialmente durante el confinamiento dispuesto para fines de prevención del contagio, debido a la convivencia con el/la agresor/a y las dificultades de dicho grupo poblacional para acceder a los servicios de denuncia y/o protección integral.

En estos últimos tiempos varios niños, niñas y adolescentes peruanos están sufriendo abuso sexual, los resultados de una violación sexual pueden ser catastróficas, como lesiones físicas, golpes, desgarros, empujones, lesiones psicológicas, bajo autoestima, la desconfianza, pero sobre todo la indiferencia de la sociedad y del Estado entre otras situaciones traumáticas que los acompañaran de por vida.

El artículo ‘Sexual violence’, del médico peruano Távora (2006) en la revista científica Best Practices and Research. Clinical obstetrics and gynaecology– indica que según la Organización Mundial de la Salud [OMS] y otras revistas científicas internacionales la frecuencia de embarazos va del 10% hasta 30% en las mujeres violadas. (p.2)

Como podemos evidenciar la afectación de la libertad sexual tanto en niños, niñas y adolescentes producto de una violación sexual, tiene una variedad de repercusiones a futuro, en casos extremos nos enfrentamos a embarazos no deseados, no esperados, no planificados.

En promedio se registran 49 denuncias diarias de violación sexual, datos que se incrementaron en el confinamiento sanitario producto de la propagación del COVID-19. “Más del 90% de víctimas de delitos contra la libertad sexual son mujeres y las edades más vulnerables en casos de violación sexual oscilan entre los 14 y 17 años de edad” según (Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, 2009-2015, párr. 3)

A estos datos se suman que “... 90 de cada 100 embarazos de niñas son consecuencia de actos incestuosos, y 34 de cada 100 adolescentes embarazadas como consecuencia de una violación sexual, se suicidaron” todo esto según (Alianza por la Seguridad - Gioconda Dieguez - ApS Perú, 2014)

Por todo lo descrito, en el Estado peruano se ha venido discutiendo y proponiendo proyectos de ley que puedan coadyuvar los embarazos no deseados en menores y mayores de edad producto de una violación sexual, la realidad es que no tuvieron ningún efecto jurídico ya que en la actualidad el aborto sigue siendo un delito según el código penal.

Junín es uno de los departamentos con más casos preocupantes, por los altos índices de embarazos en menores de edad, algunas causas de estos embarazos son: por falta de información, por inmadurez y por violación sexual. Usualmente son los familiares quienes toman la decisión de darle fin al embarazo, a este proceso se llama ABORTO, las familias tratan de darle un sentido a la vida de la menor embarazada a costa de la vida de un inocente, en el departamento de Junín no es raro ver anuncios de práctica de aborto estos se encuentran con mucha facilidad en el devenir de las calles, cerca de los colegios se exhiben anuncios publicitarios como “retraso menstrual, llama al número (...)”, el internet también es otro medio de información accesible para la práctica de aborto a pesar de ser ilícitas, insalubres y caseras.

Según el servicio de emergencia de los establecimientos de salud se atienden con mucha frecuencia los casos de aborto y esto se debe principalmente a las condiciones

de inseguridad con que se suele producir esta práctica fuera de los mismos y que frecuentemente da origen a complicaciones. La inseguridad, entonces, está muy relacionada al carácter clandestino que tiene y que se acompaña de una falta de capacitación, equipos, protocolos y técnicas adecuadas. “Según un reciente el informe de la Diresa-Junín, un 29% de mujeres adolescentes en la etapa gestacional ha fallecido producto de un aborto por embarazos no deseados” (Radio Programa del Perú, 2014)

Asimismo, se informa que el aborto provocado puede complicarse con hemorragia, infección, perforación de útero y lesión de órganos pélvicos intestinales, que a largo plazo puede traer graves consecuencias como embarazo ectópico (secuelas en trompas uterinas), partos prematuros (por laceración de cuello uterino) y deprecien (Radio Programa del Perú, 2014)

La violencia sexual no se detiene. Según el diario La República (2009), se sabe que de cada día diez adolescentes mujeres entre los 12 y 17 años son violadas, la mayor incidencia se presenta en Lima; según el último reporte de denuncias expuesta por la Policía Nacional del Perú, las cifras indican que solo en el 2018 hubo un total de 3767 denuncias de adolescentes de género femenino en casos de violación sexual, es preocupante el diagnóstico demuestra la poca protección a las niñas y adolescentes de nuestro país.

Durante el confinamiento social, los hogares han venido afrontando múltiples problemas principalmente de carácter económico, muchas de las familias entraron en desesperación, la incertidumbre fue grande, el sector educativo paralizado y prontamente el Ministerio de Educación dio solución dando paso a la educación virtual, la incidencia de jóvenes privados de ir a sus escuelas, encerrados en sus casas por la pandemia de corona virus, provocó un fuerte aumento de abusos sexuales. Según (El Comercio, 2020) el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) informó que desde que se inició el estado de emergencia, decretado el pasado 15 de marzo

para evitar más contagios y muertes por COVID-19, se han registrado 226 abusos sexuales contra menores en el Perú.

Después de todos los argumentos que utilizan los detractores y defensores de la legalización del aborto estos constituyen, auténticos tópicos de debate, nunca resuelto, sobre el tratamiento que el Derecho debería dar a la interrupción del embarazo. iniciando de los presupuestos morales, de posiciones jurídicas y políticas o de rigurosas reflexiones médicas, biopsicosociales y jurídicas, es que es importante cuidar la vida del feto, pero cuán importante es cuidar la dignidad, la libertad y el honor de la menor abusada sexualmente. No pretendemos vulnerar el derecho constitucional a la vida, pretendemos darle una nueva oportunidad de vivir a las menores que pasaron por una situación traumática, física y fisiológica después del ultraje. La despenalización del aborto en menores de edad por una única causal que es por violación sexual.

Ahora bien, revisando la relación entre la valoración del aborto y la vida (entendida como un derecho fundamental), existe dos posiciones marcadas: su carácter moral o inmoral, legítimo o ilegítimo. En la mayoría de estudios sobre el aborto estas se encuentran enmarcadas en aspectos morales que no se traducen en propuestas jurídicas. Y, que sin embargo el aborto, no es solamente de describir la acción y de calificarla, si no de concretar el tratamiento legal y su regulación en el derecho, ya que es un problema jurídico-político, que va más allá de los cuestionamientos morales.

La vida es entendida como un Derecho Fundamental y preponderante que tiene toda persona es indiscutible e incuestionable, con independencia de su status, pre- o postnatal, de su capacidad o incapacidad de vida o de la mayor o menor calidad de vida. Se trata de un derecho de todo ser humano desde su concepción hasta su muerte, haya adquirido la calidad de persona o se encuentre todavía en el vientre materno. Sin embargo, la intensidad de la protección de la vida fetal y la del nacido es diferente en los distintos ordenamientos positivos,

según se halle en el seno materno o fuera de él, todo esto según (Villavicencio, pág. 1)

Sin embargo, estas cuestiones aun serán tratadas en el futuro, pero deben ser analizadas teniendo en cuenta las problemáticas de la vida y de la muerte de la persona humana, la que ha adquirido y adquirirá nuevas dimensiones a través de los progresos de la ciencia. Y es justamente el punto medio en cual como investigadora me pregunto si la vida es capaz de opacar un proyecto de vida, un futuro, puede ser confuso llegar y leer esto, la realidad es que muchas niñas y niños son abusados de muchas formas, pero hay uno en especial que vulnera y colisiona con su propia vida y es por causa de la violación sexual, del cual muchas veces deja como resultado un embarazo no deseado, un embarazo que pone en riesgo su vida misma ya que una menor de edad no tiene las condiciones físicas, biológicas, y psicológicas para concebir un bebe. Es imponer a una niña del cuidado de otro niño.

El Estado peruano es un país democrático, motivo por el cual se debe de dar la facultad de elegir a la menor en compañía de sus padres u apoderado el de seguir con un embarazo con estas características o interrumpieron, si es así el caso, debe respetarse la decisión que tomen, después de una previa evaluación si se opta por la interrupción del embarazo este debe ser realizado por especialista de la salud y protegidas íntegramente por el Estado.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Formulación del problema general

¿Cómo influye la admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual frente al Derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano, Junín - 2018?

1.2.2. Formulación del problema específico

- ¿Cuál es el nivel aceptación social de la admisión del aborto en casos de violación sexual en menores de edad, Junín - 2018?
- ¿Cuál es el nivel aceptación social al Derecho constitucional a la vida frente al aborto en casos de violación sexual en menores de edad, Junín - 2018?
- ¿Cuál es el nivel aceptación de los países hispanohablantes que se caracterizan por admitir el aborto en menores de edad producto de violación sexual dentro de su legislación penal?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

- Conocer la influencia de la admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual frente al Derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano, Junín – 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

- Explicar el nivel de aceptación social de la admisión del aborto en casos de violación sexual en menores de edad, Junín – 2018
- Explicar el nivel de aceptación social al Derecho constitucional a la vida frente al aborto en casos de violación sexual en menores de edad, Junín – 2018
- Explicar el nivel de aceptación de los países hispanohablantes que admiten el aborto en menores de edad producto de una violación sexual dentro de su legislación penal.

1.4. Justificación del estudio

A diario los medios de comunicación nos muestran como las mujeres en Perú abortan y mueren todos los días, no importa el lugar lo que importa es la causa, muchas abortan en la cocina de una enfermera o en la casa de una comadrona. Este acto es un delito y este impide que existan datos precisos sobre el número de muertes maternas por aborto. Además, las personas que acuden a un hospital con sangrados o dificultades derivadas de la interrupción clandestina constantemente niegan el acto de abortar porque podrían ser procesadas judicialmente. En Perú existe una doble moral: "Dios perdona el pecado, pero no el escándalo". Sin embargo, cualquier mujer peruana sabe que puede abortar o por lo menos conoce algún hecho relacionado al aborto.

Muchos expertos del derecho proponen reducir los supuestos del aborto, sin embargo, esto puede que no incremente la cantidad de mujeres de dejen de abortan, pero si va a reducir la cantidad de mujeres que se van a centros ilegales, generando insalubres y más bien van a preferir atenderse en centros de salud debidamente regulados. La sociedad lejos de juzgar debe ir más allá Más allá de la moral y el Estado debe preguntarse: ¿cómo va a proteger la salud de las mujeres?, y comprender los riesgos que la práctica conlleva para su salud.

El aborto es producto de un embarazo no deseado, un embarazo no planeado, no buscado, y ¿cuándo sucede esto?... cuando son por violación sexual, vulnerandose así la libertad sexual, su opción de decidir sobre su cuerpo, sobre cuando formar un hogar, y cuando tener un hijo, es oportuno saber que la mayoría de las violaciones terminan en embarazo y que terminan teniendo como a víctimas a menores de edad.

El embarazo en adolescentes es un tema tan común que socialmente es mal visto, es por ello que causa conmoción al ver a una adolescente o menor de edad cargando un bebe, dándole de lactar, o con una barriguita grande, el embarazo en adolescentes es una causal de salud materna. Las muertes no solo son por los embarazos, sino también por suicidio y abuso de sustancias con consecuencias fatales, un embarazo no deseado

también puede llevar a las adolescentes o menores de edad a quitarse la vida, están aumentando los suicidios, ya que las adolescente ven como una manera fácil de solucionar su problema.

1.5. Justificación social

El tema abordado en la presente investigación es relevante porque permite establecer un problema social ya existente, en el año 2009 es increíble saber que diariamente más de mil mujeres abortan de diferentes formas, 94 son atendidas por abortos incompletos y aproximadamente dos mueren por complicaciones en Perú, manifestó las integrantes de la ONG Manuela Ramos en el Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer. Muchos de los abortos clandestinos en Perú se realizan en "situaciones inseguras e insalubres poniendo en peligro el derecho fundamental de la vida de las mujeres, principalmente, de aquellas de bajos recursos económicos", dijo a Efe la representante del Programa de Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva de la ONG, (Dieguez, 2009)

Perú tiene una de las peores tasas de mortalidad materna (185 por 100.000 nacidos vivos cada año), y aunque no se tienen cifras exactas, muchos de estos decesos están relacionados a hemorragias durante prácticas de aborto, agregó Diéguez.

Según el diario La República (2012), en el país se practican cada año 371.000 abortos clandestinos, de los cuales 7.000 se realizan por razones de salud pues desde 1924 es legal en Perú el aborto terapéutico, como se denomina a la terminación del embarazo debido a que se ponen en riesgo la vida o la salud de la mujer, aunque no existe un protocolo que lo reglamente. De las más de 2.000 mujeres que quedan embarazadas diariamente en Perú, 813 llevan embarazos no deseados, y casi el 90 por ciento de los embarazos de mujeres entre los 12 y 14 años son producto de violación sexual, según datos oficiales citados por la organización no gubernamental.

Por otro lado, los reportes anuales del Seguro Integral de Salud (SIS) de partos atendidos en los establecimientos de salud, dan cuenta de alrededor de 2 mil partos cada año en adolescentes menores de 15 años de edad, incluidas niñas de 10, 11 y 12 años de edad. Es decir, al menos 5 niñas de 14 años o menos dan a luz a un hijo/a cada día producto de la violencia sexual. (Sub Grupo de prevención del Embarazo en Adolescentes, 2018, p.3)

Ahora bien, en otras investigaciones en la revista virtual Alianza por la Seguridad - Gioconda Dieguez - ApS Perú (2014) sf, mostro un especial apoyo al movimiento activista “Yo apoyo: Déjala decidir, despenalización del aborto en caso de violación sexual; Perú debate la despenalización del aborto en caso de violación sexual”.

(...) entre sus líneas manifestó lo siguiente en el caso de nuestro país, el 8,4% de mujeres refieren haber sufrido violencia sexual en sus hogares. Si bien se reconocen subregistros, según cifras del Ministerio Público (2013) “en promedio se registran 49 denuncias diarias de violación sexual. Más del 90% de las víctimas de delitos contra la libertad sexual son mujeres y las edades más vulnerables en casos de violación sexual están entre 14 y 17 años de edad. (PNCVHM 2009-2015). A estos datos presentados se suman que 90 de cada 100 embarazos son en niñas a consecuencia de actos incestuosos, y 34 de cada 100 adolescentes embarazadas como consecuencia de una violación sexual, se suicidaron” (p.1)

1.6. Justificación científico - teórico

En el ámbito científico se sabe que las mujeres violadas tienden a sufrir trastornos de estrés postraumático, sintomatología depresiva, fobia social, agorafobia, trastornos e ideación suicida. La mayoría de las violaciones que terminan en embarazo son en adolescentes. Este embarazo es una causal de salud Pública materna, dado que su vida y embarazo corre riesgo, un riesgo medido y con evidencia científica mundial.

[OMS, OPS] y las sociedades científicas de ginecología y obstetricia internacionales, han reconocido y publicado estos argumentos. Las niñas y adolescentes configuran un grupo vulnerable físico, por la inmadurez de los sistemas biológicos y síquico. Una niña o adolescente embarazada tiene entre 2 a 5 veces más riesgo de morir que una embarazada adulta. Dado que tiene triplicado el riesgo de desnutrición, anemia, hemorragia y complicaciones en la labor de parto como inercia uterina, parto prematuro entre otros. Para (Truam, 2016) “el riesgo de muerte por suicidio y abuso de sustancias con consecuencias fatales también esta aumentado en las adolescentes”.

En el ámbito teórico: en el Perú es ilegal el aborto salvo en los supuestos de amenaza a la vida o salud de la madre/mujer. La pena para la dama que consiente un aborto puede ser de hasta dos años de prisión, sin embargo, esto no sucede en la praxis, ya que no existe ni ha existido ningún caso de mujer alguna que haya sido encarcelada por abortar. La pena para una persona que realiza un aborto inducido ilegal puede ser de uno a cinco años de prisión.

El aborto terapéutico en el Perú es legal desde 1924. Cuatro años después, en 1928, dos juristas propondrían sin éxito la despenalización del aborto eugenésico y ético o por violación sexual.

Según Dador (2018), en el caso de las adolescentes, la ley 27201, 14 de noviembre de 1999, modificando el Código Civil, establece que la edad mínima de mujeres y varones para prestar su consentimiento para contraer matrimonio es de 16 años. Además, otorga capacidad a las/os mayores de 14 años para reconocer a sus hijos/as, reclamar o demandar los gastos de embarazo o parto, y demandar la tenencia o alimentos. De acuerdo con los Lineamientos de Políticas en Salud de las/os adolescentes, se considera que el Estado deberá garantizar el acceso universal de adolescentes a atención integral y diferenciada en los servicios públicos y privados de salud; con especial énfasis en Salud Mental, Sexual y Reproductiva, entre otras. Con esta finalidad el marco legal normativo deberá permitir el ejercicio del derecho a la salud de las/os adolescentes. En caso del aborto

terapéutico, es la mujer gestante quien tiene la titularidad para decidir la interrupción del embarazo, ya que la vida y/o la salud que podrían afectarse de continuar con el proceso de gestación (p.7).

Es importante conocer que luego de las 22 semanas de embarazo, una mujer puede acceder a un aborto terapéutico ya que el Código Penal no establece límites temporales. Tal como se promulga en el año 2014 llamada Guía Técnica Nacional, para estandarizar el procedimiento de la atención integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por indicación terapéutica (médica), siempre que el embarazo sea menor a 22 semanas y se cuente con el consentimiento de la gestante.

Un acontecimiento esperado por muchos movimientos y activistas liberales se dio el 26 de setiembre del 2014, ya que en estas fechas ingresa al Congreso peruano, con 64,261 firmas válidas, el proyecto de ley con iniciativa ciudadana para despenalizar el aborto bajo dos supuestos: en casos de 1. *violación sexual*, 2. inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentida. De fecha 4 de noviembre del mismo año la comisión de constitución del Congreso debate la despenalización del aborto por violación sexual y el 26 de mayo de 2015, la comisión de justicia del Congreso decidió archivar el presente el proyecto de ley, con 4 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

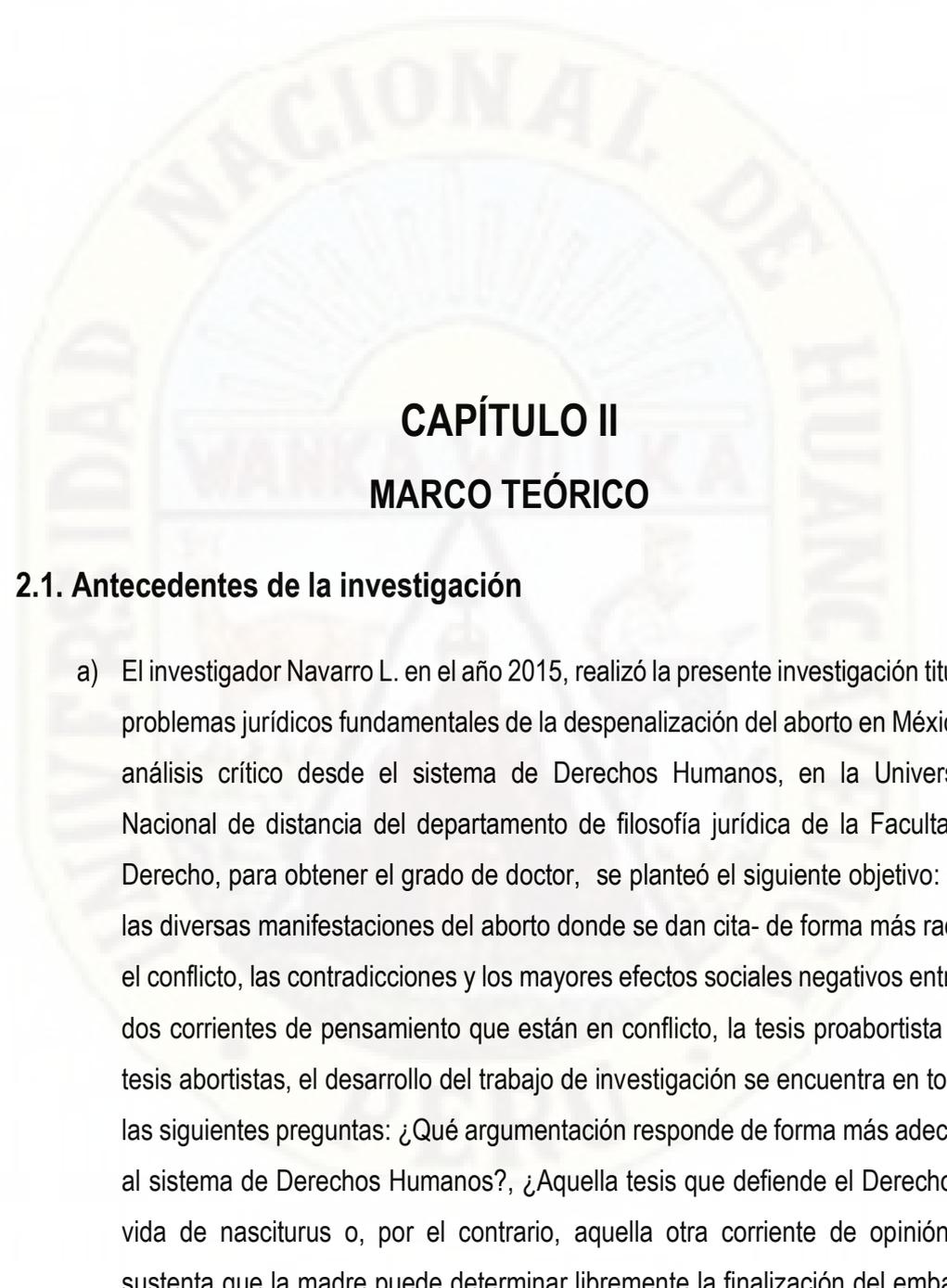
1.7. Justificación metodológica

Negar la existencia del aborto o tratar de ignorarlo como un hecho en la vida de las mujeres es absurdo, es como negar que en el Perú no existe discriminación o pobreza, cuando éstas nos golpean día a día. Juzgarlo socialmente y penalizarlo es uno de los actos más fáciles, a través de la historia, El aborto ha sido practicada desde hace muchos años y posiblemente se siga practicando por mucho tiempo, independientemente de nuestro querer, y esto sobre todo en las políticas de Estado que impiden o limitan las decisiones reproductivas de mujeres. Nuestro tema se agudiza más cuando el embarazo se da en una menor de edad (menor de 18 años de edad), de cuyo embarazo es producto de una violación sexual.

Ahora bien, porque negar el aborto y obligar a una menor de edad que sufrió violación sexual a tenerlo sin su consentimiento, nos replantemos la siguiente pregunta: ¿es acaso más importante la vida del nasciturus que la de la madre?

La penalización del aborto en todas las circunstancias se revela de esa manera como una medida claramente desproporcionada e irrazonable, pues establece una preeminencia absoluta de la protección del bien jurídico de la vida del nasciturus sobre los derechos fundamentales de la mujer embarazada. Por esta razón se condicionó el alcance del tipo penal del aborto en aquellos eventos en los cuales deberían prevalecer derechos fundamentales protegidos por el ordenamiento constitucional de la mujer (...) (Merchan, 2012, p.185).

La constitución no dice que “la vida” sea inviolable, sino que dice que el “derecho a la vida” lo es. Quiere decir que cualquier persona tiene derecho a la vida y por eso también la obligación de respetar el derecho a la vida de los demás, pero no tiene ni se le puede imponer la obligación, en lo personal, de seguir viviendo (Merchan, 2012, p.186).



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

- a) El investigador Navarro L. en el año 2015, realizó la presente investigación titulada problemas jurídicos fundamentales de la despenalización del aborto en México un análisis crítico desde el sistema de Derechos Humanos, en la Universidad Nacional de distancia del departamento de filosofía jurídica de la Facultad de Derecho, para obtener el grado de doctor, se planteó el siguiente objetivo: entre las diversas manifestaciones del aborto donde se dan cita- de forma más radical- el conflicto, las contradicciones y los mayores efectos sociales negativos entre las dos corrientes de pensamiento que están en conflicto, la tesis proabortista y las tesis abortistas, el desarrollo del trabajo de investigación se encuentra en torno a las siguientes preguntas: ¿Qué argumentación responde de forma más adecuada al sistema de Derechos Humanos?, ¿Aquella tesis que defiende el Derecho a la vida de nasciturus o, por el contrario, aquella otra corriente de opinión que sustenta que la madre puede determinar libremente la finalización del embarazo puesto que en tal caso estará ejercitando el Derecho a la salud del que está asistida y los Derechos a la libertad sexual y reproductiva?, ¿Existe en esta

segunda propuesta un Derecho fundamental al aborto, tal y como se propone por un sector de la doctrina?, la metodología empleado en la investigación fue la Hermenéutica. Concluyendo que el aborto inducido es un hecho social, sumamente complejo que afecta a todas las sociedades y ante la que el Derecho no puede ni debe inhibirse. El dile surge del hecho de que las tesis proabortistas niegan que el nasciturus sea sujeto de derecho, mientras que las tesis antiabortistas lo afirman. Al negar las tesis abortista la condición de persona al nasciturus, incluso la condición de ser humano, están negando, de raíz, el derecho a la vida del mismo.

- b) Para el investigador Caneva Hernan en el año 2019, investigó las “Disputas por el aborto en Argentina: Análisis crítico de discursos en dos organizaciones (2014-2016)”, en la Universidad Nacional de la Plata, en la escuela de posgrado para optar el grado de doctor, el objetivo de la tesis es conocer cómo se producen las disputas político-ideológicas que configuraron la controversia pública por la despenalización y legalización el aborto en Argentina, en el período reciente. Para ello, se proponen analizar los discursos sobre el aborto elaborados por dos organizaciones (La Campaña y Pro-vida), con posicionamientos ideológicos antagónicos, que protagonizaron el debate en la arena pública. La investigación indaga la elaboración de los discursos de estas organizaciones en un escenario particular de la arena pública digital, la plataforma Facebook, durante un período temporal próximo al contexto actual (2014 a 2016) y se propone analizar las estrategias retórico-argumentativas desplegadas para convencer y persuadir a los destinatarios, así como la elaboración de diferentes imaginarios sobre las mujeres.

Llego a las siguientes conclusiones, es preciso reconocer que, en Argentina, la existencia de una demanda social proactiva a la despenalización del aborto lleva más de 13 años en sus espaldas. Se puede inferir que, durante estos años,

diferentes repertorios de acción política en el espacio público, protagonizados centralmente por el movimiento de mujeres, contribuyeron a energizar y ampliar progresivamente los márgenes del debate, comenzando por el señalamiento de la existencia de una problemática de salud pública, pero introduciendo la discusión por el aborto como un problema ligado a los Derechos Sexuales y Reproductivos, a los DDHH, al acceso a una ciudadanía plena, y a la emancipación social y política de las mujeres a través de la restitución del derecho sobre su propio cuerpo. La ampliación progresiva de los márgenes de la discusión, como hemos intentado mostrar, evidencia que la argumentación, y más aún, las estrategias persuasivas de los discursos (a favor y en contra del aborto) se erigen como actividades centrales en el desarrollo de los discursos de ambas organizaciones.

En la medida que algunos temas de discusión, relacionados con la identidad de las mujeres -la intervención biopolítica del Estado sobre sus cuerpos, el derecho a la autonomía sexual y reproductiva, la denuncia de la dominación patriarcal, el cuestionamiento de la imposición del mandato de la maternidad, la denuncia sobre la violencia física y simbólica sobre las mujeres y la dominación masculina en diferentes ámbitos- consiguieron instalarse en la agenda social y política, activaron y retro-alimentaron las posiciones ideológicas proactivas y reactivas a la legalización del aborto.

- c) Para el investigador Rivero & Pintado (2017) realizó la investigación en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en la facultad de Ciencias Médicas en la Escuela de Medicina. Para graduarse como médico, con la tesis titula Frecuencia y factores de riesgo de aborto en mujeres de 20 a 40 años en el hospital Mariana de Jesús durante el periodo de enero y febrero del 2017. Cuyo objetivo planteado fue Determinar la frecuencia y los factores de riesgo de aborto en mujeres entre 20 y 40 años en el Hospital Mariana de Jesús.

En cuanto a la metodología de la investigación es la siguiente: método científico, como técnica observación indirecta, Nivel descriptivo, con diseño: Descriptivo Simple, con muestreo no experimental. Llegando a las siguientes conclusiones: El grupo etario más frecuente fue entre las edades de 20 a 25 años en un 46% con un total de 42 pacientes. Los pacientes que poseen algún antecedente patológico personal representan un 31% que es significativo para que sea un factor de riesgo para el que se produzca un aborto.

- d) Para la tesista Julca Miguelina en el año 2021, actitud frente al aborto inducido de las adolescentes hospitalizadas en el servicio de Gineco-Obstetrica de un hospital de Huaraz, en la Universidad Peruana Unión en la escuela de posgrado en la facultad de ciencias de la salud, el presente estudio tiene como objetivo determinar la actitud frente al aborto inducido de las adolescentes hospitalizadas en la Unidad de Ginecobstetricia del Hospital de Huaraz. El trabajo es importante, porque el aborto ocasiona graves secuelas de por vida en la mujer, que a nivel local se va incrementando dichos casos y con el transcurrir de los años va aumentando la demanda hospitalaria. Investigación aplicada, de enfoque cuantitativo, no experimental, tipo descriptivo simple corte transversal. La Población estará conformada por 30 adolescentes del servicio de Gineco-Obstetricia del nosocomio, quienes acuden para su atención.

La técnica a emplear será la entrevista, el instrumento cuestionario que consta de 30 enunciados sobre las actitudes de las adolescentes hacia el aborto inducido, el cual fue elaborado por Freitas García Liliana y Pisco Panduro con una confiabilidad 82.4% (0.824); la confiabilidad del mismo se realizó a través del coeficiente de Alfa de Cronbach, que dio como resultado el valor igual 0.833, el cual indica que el instrumento es confiable; asimismo, se va a cumplir las normas establecidas en el código de ética de investigación. Concluyendo en: que la investigación colaborara con el entendimiento del tema del aborto y no tratarlo más como tabú, apoyando de esta manera a las mujeres que en algún momento

pasen por ese momento. Así mismo se necesita tener un conocimiento profundo del sufrimiento, que causa la pérdida de un niño no nacido ya sea provocado o perdida espontanea, para de esa manera poder brindar el apoyo necesario, a las madres que pases por ese fatal momento.

- e) El investigador Terrel I. en el año 2019, realizo la tesis titulada el aborto clandestino en adolescentes y el Derecho a la vida del concebido, CEBA “Augusto Cazorla” Callao 2017, en la Universidad José Carlos Mariátegui para obtener el grado de magister en la facultad de Derecho, cuyo objetivo principal es conocer como el aborto clandestino en adolescentes, vulnera el derecho a la vida del concebido, CEBA “Augusto Cazorla”, Callao, 2017. El tipo de estudio es básico, con un diseño de investigación No experimental de corte transversal y correlacional. Su muestra estuvo conformada por 20 adolescentes del CEBA. Augusto Cazorla, siendo la técnica la encuesta y el instrumento un cuestionario. Dentro del resultado se obtuvo: la mayoría de las encuestadas tienen entre 17 y 18 años (80%). El 50% considera al aborto clandestino como un delito. El 75% no conoce a nadie que se haya practicado un aborto. El 85% desconoce acerca de los lugares donde se practican abortos clandestinos. El 50% considera que existen riesgos que hacen peligrar la salud y hasta la propia vida de la madre si se practicase un aborto.

El 75% desconoce acerca de las secuelas que puede dejar un aborto inducido. El 100% desconoce acerca de las sanciones existentes en caso de aborto clandestino. El 35% opina que el feto es un ser vivo, un 25% que es un producto, otro 25% que no posee derechos por no haber nacido aun y un 15% que no posee vida por lo menos hasta los 3 meses de gestación. El 90% no conoce acerca de los efectos legales que existen en caso del aborto inducido. El 90% conoce que el Código Civil reconoce al concebido como un ser vivo, sin embargo desconoce el contenido de dicho código civil. El 85% manifiesta que quien aborto trasgrede los derechos del concebido, pero lamentablemente no conoce en qué forma. El 50%

afirma no ser capaces de abortar en forma clandestina. Y por último el 90% manifiesta no haberse realizado un aborto clandestino.

- f) El investigador Reyes B. en el año 2020, investigo la despenalización del aborto por causal de violación sexual en el distrito judicial de Lima durante el periodo julio 2014 – febrero 2016, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, para obtener el grado de doctor, se tuvo como objetivo Determinar si la despenalización del aborto por causal de violación, incide en la dignidad de la mujer víctima de este hecho delictivo en los procesos penales actuados en el séptimo juzgado penal de Lima en el periodo de julio-2014 hasta febrero-2016. Con un enfoque cuantitativo, siendo de tipo básico, su diseño fue experimental con enfoque transversal, tuvo 50 encuestados, arribando a las siguientes conclusiones La despenalización del aborto en casos de violación sexual incide positivamente en la dignidad de la mujer, pues se ha demostrado que puede ser totalmente viable, si vencemos tanto las barreras religiosas, médicas y legales que hasta ahora no permiten eliminar el carácter punible del aborto, por ende, va afectando los derechos fundamentales de la mujer víctima de abusos sexuales, quienes consecuentemente recurren a centros médicos clandestinos donde existen profesionales que practican el aborto.
- g) El investigador Soto H. en el año 2017, realizo la investigación titulada la recomendación realizada al Perú, por la organización de naciones unidas, sobre la legalización del aborto eugenésico y su influencia en la legislación peruana, Huánuco – 2016. En la Universidad de Huánuco para obtener el grado de maestro. El objetivo general de la investigación fue analizar la influencia de la recomendación de la ONU sobre el derecho de la mujer al aborto eugenésico, en la legislación peruana; el enfoque de la investigación fue cualitativo, nivel aplicado explicativo y diseño no experimental; la muestra estuvo conformada por 123 personas que conforman la comunidad jurídica de Huánuco, entre jueces, fiscales,

abogados y docentes Universitarios de la UNHEVAL y UDH, seleccionados por muestreo aleatorio simple, a quienes se aplicó satisfactoriamente una encuesta estructurada. La hipótesis general fue comprobada, si bien nuestro Código Penal prevé en el Art. 120 inciso 2, el delito de ABORTO EUGENÉSICO, es decir, criminaliza la conducta en la cual, la madre decide practicarse un aborto, cuando el feto va a nacer con graves taras físicas o psíquicas, por ende se niega a la madre la posibilidad de ponderar entre la vida y la calidad de vida del feto, y de actuar libremente ante tal ponderación, pues ella debería estar una condición de decidir libremente cortar o no la secuela del embarazo; sin que ello deba configurar una conducta delictiva y sancionada legalmente, pues esta norma es discriminatoria por configurar un trato cruel e inhumano, al obligar a la madre y al hijo a una vida de sufrimiento, en tal sentido, la Organización de las Naciones Unidas, en el presente año, ha sancionado al país por haber impedido a una mujer en tales situaciones a abortar y ha recomendado modernizar nuestra legislación penal, despenalizando la conducta de aborto eugenésico.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Doctrina

Ronald Dworkin, la controversia sobre el aborto y el problema del hambre global

Ronald Dworkin ha hecho una seria y sensible contribución a la controversia sobre el aborto (Ronald, 2006) Su afirmación central es que esta controversia se entiende mejor, no como una discusión sobre si los seres humanos no nacidos son personas con intereses propios y que tienen el derecho a vivir, sino como una discusión sobre cómo interpretar mejor una profunda creencia en el valor intrínseco de la vida humana que es compartida por todos los puntos de vista.

De esta nueva manera, es político: el propósito de varios autores recientes de encontrar un fundamento común para las partes en disputa, o ayudar a los norteamericanos a vivir juntos, incluso mientras discrepan sobre el aborto (entre muchas otras cosas).

Dworkin afirma contundentemente alcanzar este propósito es poco realista siempre y cuando un lado crea que las mujeres tienen el derecho fundamental de elegir realizarse el aborto, mientras que el otro lado sostenga que el aborto viola el derecho a la vida de la persona que aún no ha nacido. Pero, ¿no son precisamente estas creencias específicas las que están en discusión? Según Dworkin, sí y no. Aquellos en el lado pro-elección creen que, de hecho, las mujeres tienen el derecho fundamental de escoger practicarse el aborto, y Dworkin está completamente de acuerdo con ellos en que las mujeres tienen este derecho y que lo deben tener legalmente, durante los primeros dos trimestres del embarazo. Ostensiblemente, Dworkin se dirige entonces, a quienes están del lado pro-vida. Su discusión está planteada para mostrar que ellos o la gran mayoría de ellos realmente no creen que un feto humano tiene el derecho a vivir, no importa cuán firmemente piensen que lo creen. También está planteada para mostrar que las personas en el lado pro-vida realmente sostienen otras dos creencias. Creen, primero, que la vida humana en todas sus formas tiene un valor intrínseco, una cierta santidad, que se viola cuando un feto humano es abortado.

Revista: Cuestiones constitucionales -Teoría de los derechos fundamentales

En su Teoría de los derechos fundamentales, Alexy propone investigar estructuras tales como la de conceptos de derechos fundamentales, la influencia de los derechos fundamentales en el sistema jurídico y la fundamentación de los derechos fundamentales. El autor señala que su

material más importante es la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal de Alemania. Dicha teoría se guía por la pregunta ¿cuál es la decisión correcta desde el punto de vista de los derechos fundamentales y de la fundamentación racional de los derechos fundamentales? (p. 39).

Para Alexy, una característica de su Teoría es que con el análisis lógico se puede librar a la ciencia de los derechos fundamentales, al menos en parte, de la retórica política y de los vaivenes de la lucha de las concepciones del mundo (p. 45). Ahora bien, una norma de derecho fundamental, según su estructura puede ser principio o regla (p. 83). Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización. En cambio, las reglas son normas que sólo pueden ser cumplidas o no. Si una regla es válida, entonces hay que hacer exactamente lo que ella exige. Por tanto, las reglas contienen determinaciones en el ámbito de lo posible, tanto en lo fáctico como en lo jurídico. La diferencia entre regla y principios no es de grado, sino cualitativa (pp. 86 y 87).

Por lo que se refiere al principio de la dignidad humana, Alexy dice que el mismo no es absoluto. El hecho de que, bajo determinadas condiciones, dicho principio preceda a todos los demás principios, no implica que éste sea absoluto, sino que "simplemente significa que casi no existen razones jurídico-constitucionales inmovibles para una relación de preferencia en favor de la dignidad de la persona bajo determinadas condiciones" (p. 109).

Ahora bien, para que la ponderación entre diversos principios siga siendo racional, el autor formula también una ley de ponderación. De esta forma, la medida de satisfacción o de no satisfacción o de afectación de uno de los principios, deberá depender del grado de importancia de la satisfacción del otro. Ya desde la misma definición de principio, que es un mandato de

optimización en la medida de lo posible, aquello que es ordenado por el principio fue puesto en relación con aquello que es ordenado por principios opuestos (p. 161).

Para el autor, la ponderación no se trata de una cuestión de todo o nada, sino de una tarea de optimización (p. 166).

FORMULA:

Fórmula del peso (Alexy)

Proporcionalidad
Fórmula del peso

$$G (P_i / P_j C) = \frac{\begin{array}{c} \text{Grado afectación} \\ IP_i C \\ \times \\ WP_j C \\ \text{Grado satisfacción} \end{array}}{\begin{array}{c} \text{Peso en abstracto} \\ GP_i A \\ \times \\ GP_j A \\ \text{Grado satisfacción} \end{array}} \times \begin{array}{c} \text{Seguridad apreciaciones empíricas} \\ SP_i C \\ \times \\ SP_j C \end{array}$$

Ley de Ponderación (Alexy)
Escala triádica

Proporcionalidad
Fórmula del peso

Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro

Grado de afectación o interferencia	I	}	Leve	1
Grado de satisfacción	W			
Peso en abstracto o importancia	G			
			Medio	2
			Intenso	4

Seguridad apreciaciones empíricas S	}	Seguro	1
		Plausible	1/2
		No evidentemente falso	1/4

2.2.2 Bien jurídico

Según Kierszenbaum (2009) interés vital que preexiste al ordenamiento normativo, pues tales intereses no son creados por el derecho, sino que éste los reconoce, y, mediante ese reconocimiento, es que esos intereses vitales son bienes jurídicos 3 ; b) la referencia a la sociedad determinada nos señala que ese interés que es fundamental en un determinado grupo social y en un determinado contexto histórico, puede no serlo en otro, por esa razón es discutible la idea de que existan intereses universales y eternos; c) la idea de que el bien es un interés reconocido por el ordenamiento jurídico nos lleva a preguntarnos qué rama del ordenamiento jurídico es la que “crea” los bienes jurídicos, es decir, la que reconoce intereses fundamentales, ¿lo es el derecho penal? La respuesta es negativa, el derecho penal no crea bienes jurídicos, sino que se limita a sancionar con una pena a ciertas conductas que lesionan ciertos bienes de cierta forma. El bien jurídico es creado (lo cual equivale a decir que el interés vital es reconocido) por el Derecho constitucional y el Derecho Internacional

La vida es considerada el bien jurídico de mayor importancia ya que sin este no tendría sentido proteger otros bienes jurídicos.

2.2.3 El aborto

El aborto, para la autora Nerea M. (2011), “es la pérdida del embrión o del feto, antes de que éste haya alcanzado un nivel de desarrollo suficiente que le permita vivir de manera independiente. Se considera aborto a la interrupción del embarazo desde la concepción hasta el sexto mes de gestación. Queremos aclarar que a partir del séptimo mes de gestación no sería considerado aborto, sino parto prematuro”.

Para Aldana (s.f.), el aborto puede entenderse con los más denotados términos siguientes:

- Desde el punto de vista terminológico: el diccionario (Real Academia de la Lengua Española, s.f.) dice que “aborto es la acción de abortar, y que este verbo significa: parir antes del tiempo en que el feto pueda vivir”.
- Desde el punto de vista médico, el aborto es la expulsión del producto de la concepción, hasta el sexto mes de embarazo, ya que se considera que, entre el séptimo y el noveno mes, sería un parto prematuro.
- Desde el punto de vista del Derecho penal, se habla de “feticidio” (Carrara): literalmente: muerte del feto- o de interrupción del embarazo en cualquier momento de la gestación, con la muerte dada al producto de la gestación, al producto concebido (embrión o feto). En nuestro Perú es un delito, ya que se tutela la vida uterina como distinta de la vida de la madre.

2.2.4 Aborto: de lo prohibido y lo sugerido

El presente artículo fue pieza clave para la presente investigación, ya que le da una especial relevancia al paradigma teológico y moral del aborto, y que estas se ven reflejadas en el ordenamiento jurídico, las nuevas corrientes en el derecho constitucional no confrontan intereses entre el concebido y la mujer sino entre esta y el varón y se sustentan bajo el principio de igualdad entre los géneros ante la ley. Dándose así la discriminación a la mujer en la vida social. De esta manera cito a Mavila R, (1991)

Las tendencias penales positivas que se explican el injusto en el agente o en el infractor, tienen implícita una cosmogonía tradicionalista que valida la criminalización de las conductas principalmente a partir de criterios racistas teológicos o moralistas que aparentemente no estarían incluidas en el ordenamiento penal. La política criminal positivista, en sus versiones más retrógradas y oscurantista, tienen una clarísima base teológica, canonistas y represiva que se escuda en la política criminal para sugerir un modelo de vida anacrónico, tanto a nivel familiar como en las relaciones entre los géneros. ¿Acaso no es posible inferir que la posibilidad de que la interrupción del embarazo salga de la esfera penal, no estaría ya constituyendo la definitiva partida de defunción del modelo tradicional y religioso sugerido como forma de control social informal principal de la vida de la mujer? (46).

Quiero resaltar otros de los párrafos que escribe la doctora en la revista es: “Constitución establece que las mujeres tenemos derechos no solo iguales, sino no menores que el varón, ergo, tenemos, al igual que el varón, derechos mayores que el concebido, en razón de nuestra calidad de personas” (Mavila R, 1991).

2.2.5 Violación sexual

De acuerdo con los estudios publicados por Bruno (2010), la violación sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Este acto busca someter el cuerpo y la voluntad de la persona.

La violencia sexual tiene múltiples formas que manifiestan en la sociedad de la siguiente manera:

- Abuso sexual de niños y niñas
- Prostitución
- Pornografía
- Acceso u hostigamiento en espacios privados y públicos (calle, en el trabajo, en la casa, en el colegio, en la escuela, en la universidad), etc.
- Explotación sexual.

2.2.6 Derechos de la menor afectados al obligarle tener un embarazo producto de violación sexual

2.2.6.1 Derecho a la dignidad

Según la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (2014) “[...] bajo este principio del derecho a la dignidad, “el Estado no solo actuará respetando la autonomía del individuo y los derechos fundamentales como límites para su intervención obligaciones de no hacer, sino que deberá proporcionar, a su vez, los cauces mínimos para que el propio individuo pueda lograr el desarrollo de su personalidad y la libre elección de sus planes de vida obligaciones de hacer.” La dignidad humana al ser un derecho y un principio fundamental, conforme nuestro ordenamiento jurídico nacional, deviene en un límite a la potestad de configuración el legislador, aún en materia de derecho penal.

En ese sentido, el legislador en materia penal no puede omitir que la mujer es un ser humano plenamente digno y, por lo tanto, debe tratársele como tal, en lugar de considerarla y tenerla como un instrumento de reproducción de la raza humana, o de obligarle a

continuar con un embarazo producto de un acto delincuencia tan grave como es la violación sexual. (p.6)

Respecto de la mujer, el ámbito de protección de su dignidad humana incluye las decisiones relacionadas con su plan de vida, entre las que se incluye la autonomía reproductiva, al igual que a garantía de su intangibilidad moral, que tendría manifestaciones concretas en la prohibición de asignarle roles de género estigmatizaste, o infringirle sufrimientos morales deliberados” todo esto según (Comisión de Justicia y Derechos Humanos, 2014, p.8)

2.2.6.2 *Derecho al libre desarrollo de la personalidad*

“[...] cada mujer en forma autónoma debe decidir si elige o no la maternidad como parte de su “opción de vida”. De ahí que la penalización del aborto por violación signifique la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad y otros derechos fundamentales. El Estado no debería, mediante una sanción penal, obligar a las mujeres a continuar un embarazo no deseado que es consecuencia de una violación sexual”, según la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (2014).

2.2.6.3 *Derecho a la igualdad y no discriminación*

“La penalización del aborto constituye una discriminación contra la mujer, pues ninguna otra circunstancia requiere que las personas provean el recurso de sus cuerpos sin querer hacerlo, para el sustento de otro como sucedería, por ejemplo, con los y las donantes de órganos, de médula espinal, o de sangre – y la obligatoriedad legal de hacerlo es condenada como una violación de derechos humanos. Este hecho solo se da respecto a las

mujeres frente a su embarazo, pues ni siquiera los padres están obligados a proveer a sus hijos nacidos de transfusiones de sangre o de médula espinal, pese a que de ello dependa su vida.

La razón está directamente vinculada a que se asume la “maternidad” como un elemento fundante (sic) de la identidad femenina, la que determinaría que las mujeres tienen una natural inclinación hacia ella y que ésta es el resultado de su particular o especial condición biológica, ello aun cuando el embarazo es producto de un hecho tan violento como es la violación sexual. La mujer ante un embarazo que no desea, prioriza sus derechos y por lo tanto no responde a este patrón, no solo es sancionada socialmente llamándola “desnaturalizada” sino también jurídicamente penalizando su conducta”, Según Comisión de Justicia y Derechos Humanos (2014).

2.2.6.4 Derecho a la Salud

Según la Comisión de Justicia de Derechos Humanos (2014) “El derecho a la salud como derecho constitucional constituye un límite a la libertad de configuración del legislador pues excluye la adopción de medidas que menoscaben la salud de las mujeres aun cuando sea en procura de preservar el interés general, los intereses de terceros u otros bienes de relevancia constitucional El daño a la salud mental por un embarazo forzado se ha estudiado a través de casos que han tenido repercusión en la sociedad. [...] el embarazo forzado producto de la penalización del aborto por violación se convierte en un nuevo hecho de violencia sexual, esta vez ejercida ya no por el perpetrador sino por el Estado quien no solo la desprotege frente al primer hecho, sino que desconociendo el sufrimiento y dolor psíquico de orden

traumático de la víctima, le impone la continuación de un embarazo que significa la actualización permanente del hecho violento a través del hijo/a, sumando a este la culpa y el estigma social que recae en la madre y el hijo/a producto de esta violencia, vistos como los que altera el orden de la comunidad y de sus ideales.

El embarazo forzado que fue producto de una violación sexual tiene un impacto negativo en las mujeres, ya que las obliga a convivir con la prueba directa de que han sido violentadas sexualmente, lo que a su vez las hace más vulnerables frente al entorno que estigmatiza a las mujeres que han sido abusadas. Además, las lleva a un sufrimiento y dolor psíquicos mucho mayor, afectando aún más la autopercepción que tienen de sí mismas, así como sus vínculos con los demás. Es por ello, que la maternidad no deseada trae como consecuencia un mayor impacto negativo al proyecto de vida entendiendo ésta como un grave impedimento para construir un sentido de vida expresado en deseos, sueños y razones para existir. Asimismo, atenta contra la libertad de conciencia, garantizada constitucionalmente.

2.2.7 Derechos sexuales y reproductivos en el Perú

“En el Perú, la Norma Técnica de Planificación Familiar - R.M N° 536-2005/MINSA. determina que los servicios de salud, pueden suministrar métodos anticonceptivos temporales a adolescentes que lo soliciten o que sean referidos, siempre que hayan recibido consejería, presenten riesgo de embarazo no deseado, riesgo de contraer una ETS o VIH-SIDA”, ser sexualmente activo/a, tener antecedente de embarazo o haber sido víctima de violencia sexual (Ministerio de Salud, 2005)

“Esta situación ha restringido aún más el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos por parte de los y las adolescentes. Por un lado, los operadores y operadoras de salud son mucho más renuentes a brindar servicios de información y educación en temas de salud sexual y adolescente; y por otro lado se han denunciado casos de adolescentes que al ser atendidas para dar a luz, han sido retenidas en los hospitales públicos, y sus parejas denunciadas penalmente por el delito de violación sexual” (Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el Perú Informe para el cumplimiento de la CEDAW, 2010)

2.2.8 Marco Histórico

2.2.8.1. Historia del aborto

Faria Pimenta (2000), afirma que “el aborto es una práctica milenaria, se sabe que entre los asirios las mujeres que abortaban y eran descubiertas eran empaladas. En el mundo antiguo griego y latino, ambas culturas patriarcales, el aborto era comúnmente practicado por los médicos, sobre todo en caso de embarazos extraconyugales”. Esta práctica del aborto médico fue reconocida en la antigüedad por la ausencia de métodos anticonceptivos adecuados, que por consiguiente llevo a los antiguos a practicar el aborto de una manera liberal.

El texto más antiguo en el que se expresa del aborto es el Código de Hammurabi (1728 a.c.) en el que al hablar de la ley del Talión se dice “si un hombre golpea a una hija de hombre y le causa la pérdida de un fruto de sus entrañas, pagará 10 siclos de plata por este”. Los peruanos precolombinos, condenaban practicar el aborto, sobre todo si está

embarazada luego de tres meses. En Grecia, el aborto era empleado para regular el tamaño de la población y mantener estables las condiciones sociales y económicas. Platón recomendaba el aborto a las mujeres embarazadas mayores de 40 años o cuya pareja era mayor de 50 años. Aristóteles sostenía que el feto se convierte en 'humano' a los 40 días de su concepción si es masculino y a los 90 si es femenino y recomendaba el aborto para limitar el tamaño de la familia. La decisión era dejada a la madre, salvo de que se tratara de cuestiones de Estado.

Del análisis de la historia llama la atención que la mayoría de los médicos famosos de la época greco-romana recomendaban técnicas para el aborto basados en el uso de pociones, movimientos bruscos, etc.; pero nunca mencionaron nada acerca de practicarlo mediante instrumentos quirúrgicos, aun cuando desde la época de Hipócrates (460-375 a.C.) se conocían los dilatadores cervicales, espéculos y pinzas largas que hubieran podido ser utilizados para practicar el aborto.

En la antigua Roma el aborto estaba permitido, pues el derecho romano no consideraba al "bebé no nacido" como persona, aunque le reconocía derechos tales como el derecho a nacer (posponiendo, por ejemplo, las ejecuciones de mujeres embarazadas condenadas a muerte). En las culturas matriarcales y en la céltica, donde la descendencia más importante era la materna, el aborto era dejado a discreción de la mujer. Generalmente no era practicado porque era considerado un insulto a las divinidades femeninas del renacimiento y de la fertilidad. Se suponía que rechazar una vida donada por la Diosa llevara mala suerte al clan, en cambio estaba permitido dejar morir a sus propios hijos, sobre todo si nacían con algún defecto físico. Los vikingos los aventaban a un hoyo con bestias feroces.

Hipócrates, recomendaba desangrar copiosamente a la mujer y afirmaba que "extraer sangre a una mujer embarazada ocasiona con seguridad el aborto". En algunas sociedades primitivas se usaba una tabla que se colocaba en la parte inferior del abdomen para que varias personas brincaran sobre ella. Santo Tomás y San Agustín afirmaban que el embrión no tenía alma hasta que asumía forma humana. Sin embargo, más allá del problema de la animación del feto, la Iglesia Católica ha afirmado desde sus inicios (y hasta la fecha) que debe ser considerado como persona. Aspasia de Mileto (470-400) fue una mujer famosa por haber sido una amante de Pericles y era probablemente una hetaira que llevaba un burdel y su historia de amor con Pericles ha inspirado a varios de los más famosos novelistas y poetas de los últimos siglos. Ella señalaba que, para ocasionar el aborto, los meses impares eran mejores que los pares y que el tercero era el mejor.

Entre los siglos XVII y XIX, los libros médicos de la época no mencionaban nada acerca del aborto, aunque en la práctica se hiciera. El aborto provocado no fue considerado como una práctica ilegal sino hasta el siglo XIX, cuando cambios en las doctrinas de la Iglesia Católica establecen que la vida se inicia con la fertilización del óvulo por el espermatozoide. Sin embargo, a pesar de esto, no fue sino hasta el siglo XX cuando el aborto se hizo más frecuente y seguro, hasta llegar a nuestra época en la que es una práctica muy común.

“Con la afirmación del cristianismo se restringieron las prácticas abortivas, al siglo II d.C. se remontan las primeras leyes estatales contra el aborto, con el exilio de las mujeres que abortaban y la condena o el destierro de las personas que lo practicaban. En la Edad Media, el derecho canónico establecía la distinción entre el corpus formatum (que podía recibir el alma,

convirtiéndose en feto animado) y el corpus informatum (que no había llegado a ese estado). Retomando la definición de Aristóteles, el feto se volvía humano después de 40 días de la concepción, en los varones, y de 80 días, en las mujeres. Sin embargo, el aborto y el infanticidio eran medios comunes para limitar la población” (Faria, 2000).

A partir del siglo XVII muchos países del mundo promulgaron leyes que convertían el aborto en ilegal. A principios del siglo XX se empezó a despenalizar el aborto en caso de peligro de la vida de la madre y para proteger su salud. Islandia fue el primer país occidental en legalizar el aborto terapéutico en ciertas circunstancias (1935). En los Cincuenta la mayoría de los países del ex bloque soviético legalizaron el aborto voluntario en el primer semestre de embarazo. Entre finales de los años sesenta y principios de los setenta, casi todos los países industrializados de Europa y Norteamérica (Estados Unidos y Canadá) lograron despenalizarlo en el primer trimestre de embarazo y ampliar las circunstancias en que se permite practicarlo, gracias sobre todo a la revolución sexual y a las luchas feministas de esos años. Los países europeos más católicos (Italia, España, Portugal e Irlanda) fueron más recalcitrantes al legalizarlo, mientras que los países escandinavos y anglosajones fueron más sensibles hacia el derecho a decidir de las mujeres.

2.2.8.2. Fundamento jurídico - legal

- Declaración y programa de acción de Viena

Durante el tiempo transcurrido desde la celebración de la Conferencia de Viena hemos hecho de los derechos humanos un tema central del debate mundial sobre la paz, la seguridad y el desarrollo. Nos hemos erigido en

defensores de los derechos humanos de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas.

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social. La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.

- ***La constitución política del Perú***

El artículo 55° de la Constitución Política Peruana, establece que los Tratados Internacionales vigentes celebrados por el Estado forman parte del Derecho Nacional. bien, a diferencia de la Constitución de 1979, los Tratados de Derechos Humanos no tienen rango constitucional expresamente, se recoge los alcances de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho texto que dispone que la interpretación de los derechos debe realizarse a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos. Lo cual, significa que se le otorga supremacía constitucional frente a otra norma que rige nuestro país.

Parar Regith (2005), América Latina presenta algunas de las leyes más restrictivas del mundo en materia de aborto. Si bien sólo tres países—Chile, El Salvador y República Dominicana—no contemplan ningún tipo de excepción o rebaja de la pena por la realización de abortos, en la mayoría de los países y jurisdicciones la ley incluye excepciones a la pena sólo cuando resulta necesario para salvar la vida de una mujer embarazada y en otras circunstancias puntuales específicamente definidas. Aún en los casos donde el aborto no está penalizado por ley, las mujeres suelen tener un acceso severamente limitado al mismo como consecuencia de la ausencia de regulaciones adecuadas y de la voluntad política necesaria.

El acceso al aborto seguro y legal puede salvar la vida y facilitar la igualdad de las mujeres. Las decisiones de las mujeres en materia de aborto no tienen que ver solamente con sus cuerpos en términos abstractos, sino que, en términos más amplios, se encuentran relacionadas con sus derechos humanos inherentes a su condición de persona, a su dignidad y privacidad. Los obstáculos existentes para este tipo de decisiones en América Latina interfieren con la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos, dando lugar a prácticas clandestinas e inseguras que constituyen una de las principales causas de mortalidad materna en gran parte de la región.

Los países de América Latina consienten el aborto de la siguiente manera: México especialmente—los legisladores y autoridades responsables del diseño de políticas públicas, bajo una fuerte presión de las activistas por los derechos de la mujer, han modificado leyes restrictivas en materia de aborto, estableciendo procedimientos que alivian las desastrosas consecuencias en términos de salud que presentan los abortos realizados en condiciones de riesgo. En Uruguay, la Cámara de Representantes aprobó en el año 2002 una ley sobre salud reproductiva que incluía varios

pasos positivos en lo que respecta a la provisión de anticonceptivos e información sobre los mismos, pero ésta fue derrotada en el Senado por sólo cuatro votos en el año 2004.

En Brasil, el gobierno conformó una comisión en el año 2005 con la finalidad de proponer una reforma legal relacionada al aborto, y el Ministerio de Salud aprobó una resolución para facilitar el acceso de las mujeres a abortos seguros y no penalizados por ley cuando el embarazo sea resultado de una violación Interpretaciones autorizadas del derecho internacional reconocen que el acceso al aborto legal y seguro resulta esencial para un disfrute y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres.

Los órganos de supervisión de los tratados internacionales de la ONU, a través de interpretaciones medidas del derecho internacional de los derechos humanos, han expresado sus opiniones sobre el acceso al aborto y las restricciones al mismo de manera sistemática y exhaustiva. De acuerdo con la información disponible, desde mediados de los 90 hasta comienzos de 2005, estos órganos han emitido al menos 122 observaciones finales referidas a noventa y tres países, abordando de manera sustantiva la relación entre el aborto y los derechos humanos básicos. Estos órganos sostienen que ciertos derechos humanos firmemente establecidos se ven comprometidos por leyes y prácticas en materia de aborto que poseen carácter punitivo y restrictivo.

- Constitución política del Perú

“Es un buen punto de partida para la discusión en tanto se puede considerar la norma básica en la estructura jurídica” (Constitución Política del Perú, 1993)

“El artículo 1° de la constitución indica que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, el artículo 2° procede a listar un gran número de derechos individuales largamente reconocidos como fundamentales en occidente desde hace ya varias décadas” (Constitución Política del Perú, 1993).

Es preciso preguntar ¿Qué visión del liberalismo impera en el Perú? Nuevamente la Constitución Política del Estado parece ser el punto de partida ideal para responder. Existen en la constitución de 1993 tres puntos claves para responder a esta pregunta. El primero en esta lista es el artículo 1° que especifica que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Para el comentarista Perez (2005), la protección del individuo y la defensa de su capacidad para determinar su proyecto de vida, en tanto comprendamos dignidad de tal forma, se configura como eje central de la acción de la sociedad y del estado. El segundo punto estaría el inciso 3 del artículo 2° “Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión.

El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público”. Podemos apreciar que la idea central es la defensa de la libertad religiosa, siendo el único límite la moral y las buenas costumbres, las mismas que podemos apreciar en perspectiva histórica como siempre cambiantes y sujetas a etapas determinadas de la historia de una sociedad.

De esta forma, se puede entender que se equiparan las diferentes concepciones religiosas de la vida que puedan tener diferentes individuos

dentro de la sociedad. Finalmente, el artículo 50 marca el límite de las relaciones que tenía el estado peruano con las otras confesiones oficiales del mismo al indicar que “Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas”. Este artículo es bastante simbólico en tanto quiebra con la confesionalidad, en forma constitucional al menos, del Estado peruano y la equipara al resto de confesiones religiosas.

Todo lo anterior puede interpretarse como una inclinación hacia el liberalismo político, es decir la visión formal del mismo. Esto trae como consecuencia que la apelación a nociones absolutas, tales como la sacralidad de vida humana en función de una confesión religiosa particular, se vuelven inadmisibles.

– ***Según el código procesal penal peruano.***

• ***Artículo 114.- Autoaborto***

“La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas “ (Código Procesal Penal)

• ***Artículo 115.- Aborto consentido***

“El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años” (Código Procesal Penal, 1940).

- **Artículo 116.- Aborto sin consentimiento**

“El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años” (Código Procesal Penal, 1940).

- **Artículo 117.- Agravación de la pena por la calidad del sujeto**

“El médico, obstetra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115 y 116 e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 4 y 8” (Código Procesal Penal, 1940)

- **Artículo 118.- Aborto preterintencional**

“El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ciento cuatro jornadas” (Código Procesal Penal, 1940)

- **Artículo 119.- Aborto terapéutico**

“No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer, embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente” (Código Procesal Penal, 1940)

- **Artículo 120.- Aborto sentimental y eugenésico**

“El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses: 1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o 2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico” (Código Procesal Penal, 1940)

- **Artículo 430**

“La mujer que intencionalmente abortare, valiéndose para ello de medios empleados por ella misma, o por un tercero, con su consentimiento, será castigada con prisión de seis meses a dos años” (Código Procesal Penal, 1940)

- **Artículo 431**

“El que hubiere provocado el aborto de una mujer, con el consentimiento de esta, será castigado con prisión de doce a treinta meses.

Si por consecuencia del aborto y de los medios empleados para efectuarlos, sobreviene la muerte de la mujer, la pena será de presidio de tres a cinco años; y será de cuatro a seis años, si la muerte sobreviene por haberse valido de medios más peligrosos que los consentidos por ella” (Código Procesal Penal, 1940)

- **Artículo 432**

“El que haya procurado el aborto de una mujer, empleando sin su consentimiento o contra la voluntad de ella, medios dirigidos a producirlo,

será castigado con prisión de quince meses a tres años. Y si el aborto se efectuare, la prisión será de tres a cinco años.

Si por causa del aborto o de los medios empleados para procurarlo, sobreviniere la muerte de la mujer, la pena será de presidio de seis a doce años. Si el culpable fuera el marido, las penas establecidas en el presente artículo se aumentarán en una sexta parte” (Código Procesal Penal, 1940)

- **Artículo 433**

“Cuando el culpable de alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes sea una persona que ejerza el arte de curar o cualquiera otra profesión o arte reglamentados en interés de la salud pública, si dicha persona ha indicado, facilitado o empleado medios con los cuales se ha procurado el aborto en que ha sobrevenido la muerte, las penas de ley se aplicarán con el aumento de una sexta parte.

La condenación llevará siempre como consecuencia la suspensión del ejercicio del arte o profesión del culpable, por tiempo igual al de la pena impuesta. No incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta” (Código Procesal Penal, 1940)

- **Artículo 434**

“Las penas establecidas en los artículos precedentes se disminuirán en la proporción de uno a dos tercios y el presidio se convertirá en prisión, en el caso de que el autor del aborto lo hubiere cometido por salvar su propio honor o la honra de su esposa, de su madre, de su descendiente, de su hermana o de su hija adoptiva” (Código Procesal Penal, 1940)

Prudencia en el aborto: Sin lugar a dudas incluir la prudencia en materia de aborto, debemos abordarla desde el punto de vista de prevención, de valor a la vida, de conciencia y hasta de libertad del embrión.

La prudencia desde el punto de vista médico legal, nos estamos refiriendo a correcta práctica del aborto terapéutico, es decir que se cumplan los requisitos exigidos para que pueda ser practicado, requisitos anteriormente mencionados. No podríamos hablar de prudencia en los demás tipos de aborto porque para nuestra legislación solo el terapéutico es el admitido.

Pero no que si es cierto es que gran mayoría de las mujeres, entre edades de 14 y 19 años ponen en práctica el aborto sin ningún motivo médico, solo es practicado porque sencillamente no están aptas ni psicológicamente, ni económicamente y mas allá por circunstancia de error, lo anterior mencionado nos pone a la palestra desde el punto de vista penal, de un delito tipificado. Es ahí donde inducimos a que el tema de la prudencia entre en juego y sean tomadas medidas de prevención que disminuyan el riesgo de salir embarazadas en situaciones que impliquen para esa mujer la práctica del aborto. El aporte de la ciencia en esta materia es muy grande ya que existen diversos métodos anticonceptivos que van direccionados a la prudencia y a la prevención.

- ***El aborto terapéutico***

“Se hace mención a este aborto de manera especial puesto que es el único tipo de aborto que está tipificado y aceptado por la legislación penal peruana, es admitido solo en casos para salvar la vida de la madre o del feto, previo diagnóstico clínico y sea incapaz de vivir” (Código Procesal Penal, 1940) . En este caso el art 433° en su último párrafo señala lo siguiente:

"No incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta". A la vista está como única causa de exoneración penal en materia de aborto, aquel que se practique como medio indispensable para salvar la vida de la madre y siempre y cuando lo realice un facultativo.

2.3. Formulación de hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

- La admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual no influye en el derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano, Junín – 2018.

2.3.2. Hipótesis específico

- Existe un bajo nivel de respaldo social de la admisión del aborto en casos de violación sexual en menores de edad, Junín – 2018.
- Existe un bajo nivel de respaldo social al Derecho constitucional a la vida frente al aborto en casos de violación sexual en menores de edad, Junín – 2018.
- Existe un bajo nivel de aceptación por los países hispanohablantes que admiten el aborto en menores de edad producto de violación sexual dentro de su legislación penal.

2.4. Definición de términos

2.4.1 Violación

Para el autor Martínez (1991 - 1996), la violación "es considerada como una forma de abuso, de maltrato y de violencia contra la mujer. El concepto de violación se define por su uso en el contexto social y jurídico. En términos

legales, la misma ha sido generalmente definida como un acto sexual forzado que debe incluir tres aspectos fundamentales: penetración, fuerza o amenaza de fuerza y no consentimiento de la víctima” (p.8).

2.4.2 Educación sexual

“(v) El Comité...insta al Estado parte a que se fomente la educación sexual de toda la población, incluyendo los adolescentes, prestando especial atención a la prevención de la lucha contra el VIH/SIDA entre mujeres y niñas, y que se fortalezca la difusión de información en cuanto a los riesgos y sus vías de transmisión” (Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el Perú Informe para el cumplimiento de la CEDAW, 2010)

“Según 27 expertos de nueve regiones, el principal problema de la educación sexual en el Perú es la limitada capacitación y actualización de los docentes en este tema y en los de desarrollo humano y derechos. Los expertos señalaron que la educación sexual no está integrada en los planes de trabajo ni tampoco existen objetivos curriculares claros”. (Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el Perú Informe para el cumplimiento de la CEDAW, 2010) citó a (Gutierrez, 2008). Estos profesionales pidieron que el abordaje sea más multidisciplinario y menos biológico.

2.4.3 Abortos ilegales

“(u) El Comité observa con preocupación la alta tasa de mortalidad derivada de la maternidad, en especial la mortalidad derivada de abortos clandestinos, incluyendo los adolescentes, y la normatividad que puede impedir a las mujeres obtener tratamiento médico en caso de aborto”. Según (Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el Perú Informe para el cumplimiento de la CEDAW, 2010)

2.4.4 Aborto Ético - sentimental

El Diccionario Jurídico de Derecho (2014), dice que la interrupción voluntaria del embarazo si éste ha tenido origen en un acto no voluntario de la mujer; involuntariedad que puede haberse manifestado en que la resistencia de la mujer al acto sexual fue vencida con violencia, o lesionando su dignidad o el libre desarrollo de su personalidad.

2.4.5 Aborto clandestino

Para Pozo (1994), “la práctica del aborto clandestino tiene alarmantes consecuencias negativas en relación, primero, con la mujer misma por el grave riesgo que comporta el aborto para su vida y salud física o mental; segundo, con el Estado por los altos costes de hospitalización y asistencia médica que, en el mejor de los casos, trae consigo el aborto clandestino; y, por último, con la sociedad en general por la muerte frecuente de la mujer y por la aparición de una verdadera industria del aborto que lucra con las necesidades de las mujeres”

2.4.6 Autodeterminación Reproductiva

Para Gutarra (2017), “la libertad reproductiva, también denominada autodeterminación reproductiva, representa un derecho implícito al libre desarrollo de la personalidad. Su ejercicio es promovido dentro de los cauces del Estado Constitucional como un espacio de decisión personal respecto al modo, forma y condiciones en que los ciudadanos pueden ejercer su derecho a trascender. Las imposiciones del Estado respecto a la libertad reproductivas, si ellas son autoritarias y vulneran el derecho de los ciudadanos a decidir, deben ser descartadas, en tanto no puede el Estado sustituir a la persona humana en la toma de decisiones en el ámbito de este derecho, más aún si hay elementos de coacción”.

La autodeterminación reproductiva es un valor axiológico, es un bien jurídico protegido - vida goza de una connotación moral especial: si en la dilucidación de la ponderación de intereses, dicho bien resulta protegido o mejor tutelado, esto constituye una apuesta una apuesta por la vida, por el trascender y por los imperativos morales.

2.5. Identificación de variables

V1: LA ADMISIÓN DEL “ABORTO” EN MENORES DE EDAD

V2: EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

2.6. Operacionalización de variable

Cuadro 1

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	INDICADORES	SUB INDICADORES	ÍTEMS	Valor	
VI: LA ADMISIÓN DEL "ABORTO" EN MENORES DE EDAD.	DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD	Aborto: de lo prohibido y lo sugerido	Teología /moralista	Criminación de la mujer violada	¿Las religiones catalogan como pecado practicar el aborto en menores de edad?	Si /no	
				Derecho a la dignidad	La proscripción del aborto atenta contra la dignidad de la mujer	¿Se vulnera el derecho a la dignidad de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual?	Si /no
		Derechos de la menor afectados al obligarle tener un embarazo producto de violación sexual	Derecho al libre desarrollo de la personalidad	Derecho al libre desarrollo de la personalidad	La proscripción del aborto atenta contra el derecho de la mujer al libre desarrollo de su personalidad	¿Se vulnera el derecho el pleno desarrollo de la personalidad a una menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual?	Si /no
				Derecho a la igualdad y no discriminación	La proscripción del aborto atenta contra el derecho de la mujer a la igualdad y no discriminación	¿Se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual?	Si /no
				Derecho a la salud	La proscripción del aborto atenta contra el derecho de la mujer a la salud	¿Se vulnera el derecho a la salud de la menor al prohibirle realizarse un aborto, producto de una violación sexual?	Si /no
		Derechos Sexuales y Reproductivos en el Perú	Acceso a Servicios de salud sexual y reproductiva de adolescentes	El Estado examina a la población adolescente y adopta medidas para fortalecer la planificación familiar y el acceso al servicio de salud sexual y reproductiva	¿El Estado peruano no examina la situación de la población adolescente y menos adopta medidas para fortalecer la planificación familiar que garantice el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva?	Si /no	
				Educación Sexual	El Estado fomenta la educación sexual en toda la población, incluyendo los adolescentes	¿Para usted es deber del Estado peruano garantizar la educación sexual libre de violencia en los adolescentes?	Si /no
				Abortos ilegales	la mortalidad derivada de abortos clandestinos, incluyendo a los adolescentes	¿La penalización del embarazo empuja a las menores de edad a someterse a abortos en condiciones clandestinas? ¿La criminalización del aborto en caso de una violación sexual en Perú vulnera los derechos sexuales y reproductivos?	Si /no

DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA

Teoría del derecho fundamental	Ley de ponderación	Constatarse el grado de incumplimiento o perjuicio de un principio.	¿Para usted la vida de la madre es superior al Derecho de la vida del concebido?	Si /no
		Debe averiguarse si la importancia de la realización del principio contrario justifica el perjuicio o incumplimiento del otro.	¿La vida del concebido es superior al Derecho de la vida de la madre?	Si /no
	juicios racionales	La intensidad de la intervención	¿Usted considera que el Estado debe despenalizar el aborto en menores de edad producto de una violación sexual?	Si /no
		El grado de importancia	¿Frente a un peligro de embarazo inminente usted salvaría la vida de madre?	Si /no
Concepciones sobre el derecho a la vida		Relación recíproca	¿El derecho de la madre es igual que el derecho del concebido?	Si /no
	El derecho a la vida consiste en permanecer con vida.	Perder la vida es privar de todos los derechos que sólo teniendola hace posible disfrutar	¿Para usted el derecho a la vida consiste en permanecer con vida?	Si /no
	El derecho a vivir bien, o vivir con dignidad	Vivir con plenitud de las cualidades de la naturaleza y vivir bien para conseguir los fines humanos	¿Para usted el derecho a vivir bien, o vivir con dignidad es un fin del derecho a la vida?	Si /no
	El derecho a la vida es recibir lo mínimamente necesario para no morir de inmediato.	Derecho a recibir algo si con ello salvara su vida y tener una vida con salud	¿Para usted el derecho a la vida es recibir lo mínimamente necesario para no morir de inmediato?	Si /no
	El derecho a la vida simplemente como el derecho a que no nos maten.	La vida del nasciturus se entiende como no matar nunca, de modo absoluto.	¿Para usted el derecho a la vida es simplemente como el derecho a que no nos maten?	Si /no
	El derecho a la vida consiste en que no nos maten arbitrariamente.	Thomson el derecho a la vida implica el derecho a no ser muerto arbitrariamente	¿Para usted el derecho a la vida consiste en que no nos maten arbitrariamente?	Si /no

Despenalización del aborto

Países hispanohablantes que admiten el aborto bajo alguna causal

Países hispanohablantes que admiten el aborto bajo alguna causal: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Puerto Rico, Uruguay, Venezuela, España y Guinea Ecuatorial

¿Qué característica cumple la legislación de los países hispanohablantes que admiten el aborto bajo alguna causal?

Países hispanohablantes que NO admiten el aborto bajo ninguna causal

Países hispanohablantes que NO admiten el aborto bajo ninguna causal: El Salvador, Honduras, Nicaragua, y República Dominicana

¿Qué característica cumple la legislación de países hispanohablantes que no admiten el aborto bajo ninguna causal?



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación es aplicada, según Behar (2008) señaló que este tipo de investigación se determina teniendo la siguiente consideración:

Por qué busca la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren. La investigación aplicada se encuentra estrechamente vinculada con la investigación básica, pues depende de los resultados y avances de esta última; ya que busca confrontar la teoría con la realidad, este estudio busca resolver problemas concretos, en circunstancias y características concretas sobre una realidad circunstancial antes que el desarrollo de teorías (p.12-20).

Contextualizando este tipo de investigación busca conocer para hacer y para actuar. Y dar una solución práctica a problemas de la realidad, por consiguiente, se buscó

resolver este problema social tan álgido que aqueja a la sociedad femenina en donde las más afectadas son las niñas, en este sentido

3.2 Nivel de investigación

El nivel de investigación es correlacional, desde la posición de Hernández-Sampieri et al (2017), quien dice que:

Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, no sólo pueden establecer que dos o más variables se encuentran vinculadas, sino también cómo están asociadas alcanzan el nivel predictivo y parcialmente explicativo (p.108-109).

3.3 Métodos de investigación

3.3.1. Método general

Como método general se utilizó el Método Científico. Al respecto el mismo Mendel (1998), manifiesta que “el método científico se puede definir como un procedimiento riguroso formulado de una manera lógica para lograrla adquisición, organización o sistematización y expresión de conocimientos, tanto en el plano teórico como en el aplicado”.

3.3.2. Método particular

El método particular que se desarrolló en el presente estudio fue el **Método Inductivo**, según La-Torre (2001), citado en el libro de Behar (2008), señaló que:

El método inductivo crea leyes a partir de la observación de los hechos, mediante la generalización, sin que por medio de la lógica pueda conseguir una demostración de las citadas leyes o conjunto de conclusiones. Dichas conclusiones podrían ser falsas y, al mismo tiempo, la aplicación parcial efectuada de la lógica podría mantener su validez; por eso, el método inductivo necesita una condición adicional, su aplicación se considera válida mientras no se encuentre ningún caso que no cumpla el modelo propuesto (p.40).

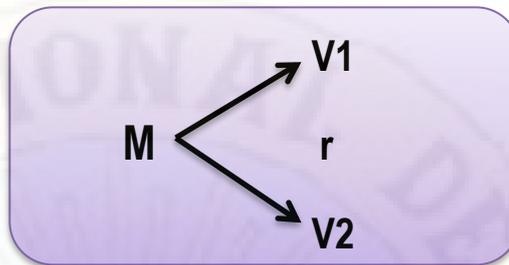
El segundo método empleado fue el **método de derecho comparado**, según Villabella C., (2020) este método permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio: conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos. La tendencia contemporánea es, no sólo al empleo de la comparación como recurso, sino a su vez, sobre la base de ello, a la reingeniería de las normas de Derecho y a la homologación de las instituciones, lo que está provocando un acercamiento interesante en los sistemas de esta ciencia. La comparación jurídica puede clasificarse en:

- Interna: estudia normas o instituciones pertenecientes a un mismo ordenamiento.
- Externa: aborda la comparación de objetos entre ordenamientos jurídicos diferentes (p. 171).

3.4. Diseño de investigación

El diseño utilizado para el presente trabajo de investigación corresponde al Descriptivo- correlacional. Según Oseda (2008), el diseño descriptivo correlacional “tiene como finalidad establecer el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables, se caracteriza por que primero se mide las variables y

mediante la prueba de hipótesis estadística se estima la correlación” (p. 117). Por tanto, La presente investigación tiene un diseño no experimental; porque, el investigador no introduce ninguna variable a experimentar, cuyo gráfico es:



Donde:

- M** : Muestra seleccionada.
- V1** : Observación de la Variable 1
- V2** : Observación de la Variable 2
- r** : Relación.

3.5. Población, muestra y muestreo

3.5.1. Población

La población estuvo constituida por magistrados: jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Junín y la sociedad (mujeres menores de edad, varones mayores de edad).

3.5.2. Muestra

La muestra estuvo constituida por: 7 mujeres víctimas de violación sexual. 24 mujeres menores de edad, 29 varones mayores de edad y 10 magistrados, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

3.5.3. Muestreo

El tipo de muestreo es el no probabilístico, como lo mencionan Hernández-Sampieri et al. (2010) este tipo de muestreo pueden también llamarse dirigidas, pues la elección de casos depende del criterio del investigador. (p.23)

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
- Análisis doctrinal.	- Ficha de análisis de contenido.
- Encuesta	- Cuestionario de encuesta.

3.6.1. Encuestas

Se aplicó como técnica la encuesta como medio de recolección de información general, gracias a ello nos permitió conocer de modo genérico la concepción que manejan la población de estudio sobre la despenalización del aborto.

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El procedimiento que se siguió en la recolección de datos fue el siguiente:

- Se elaboró, valoro y valido el instrumento de recolección de datos “la Encuesta” por juicio de expertos.
- Se identificó y del mismo modo se toma el contacto con las personas que van a responder el cuestionario de encuesta.
- Selección y capacitación del personal que va a participar en el trabajo de campo (encuestadores).
- Aplicación del instrumento de recolección de datos; previa definición y sectorialización del área y población – muestra bajo estudio.
- Revisión y control de calidad de información recolectada en el instrumento
- Se procedió a codificar y moldear la información recolectada.
- Se programó el sistema SPSS vs 20 y APA 6ta edición.
- Especificar el periodo en que se va a desarrollar cada uno de los procesos estadísticos y del capítulo IV. Referente a las etapas del trabajo de campo.
- Otros recursos a utilizar en cada una de las etapas de recojo de información.
-



CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación e interpretación de datos

El presente trabajo de investigación consta de dos variables de estudio: (variable 1 y variable 2), que es como sigue: **V1: LA ADMISIÓN DEL ABORTO EN MENORES DE EDAD. Y V2: EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO**, seguidamente se procedió a medir las variables en función al instrumento de investigación (cuestionario de encuesta).

Posteriormente se descarga los datos obtenidos en una sábana estadística los cuales son procesados bajo la estadística descriptiva, obteniendo tablas de frecuencia agrupada y en diagrama de barras. También se utilizó la fórmula de la r de Pearson para hallar la relación entre ambas variables. Finalmente es importante precisar que, para tener en los cálculos de los resultados, se procesó y genero los modelos estadísticos de los datos con el *Lenguaje de Programación Estadístico R* versión 3,3 además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

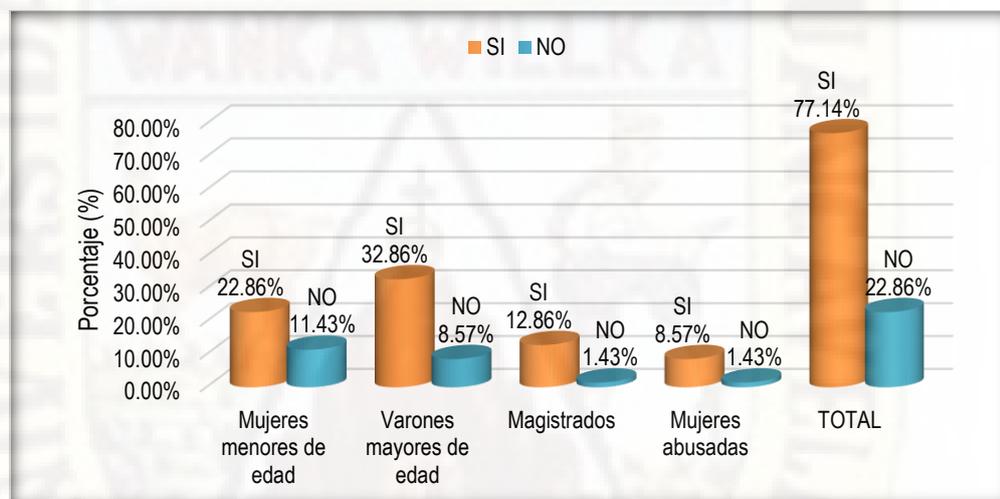
RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA POR PREGUNTAS

Pregunta n.º 1 .

Tabla 1: ¿Las religiones catalogan como pecado practicar el aborto a menores de edad?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	16	8	24	22.86%	11.43%	34.29%
Varones mayores de edad	23	6	29	32.86%	8.57%	41.43%
Magistrados	9	1	10	12.86%	1.43%	14.29%
Mujeres abusadas	6	1	7	8.57%	1.43%	10.00%
TOTAL	54	16	70	77.14%	22.86%	100.00%

Figura 1: ¿Las religiones catalogan como pecado practicar el aborto a menores de edad?



Interpretación de resultados

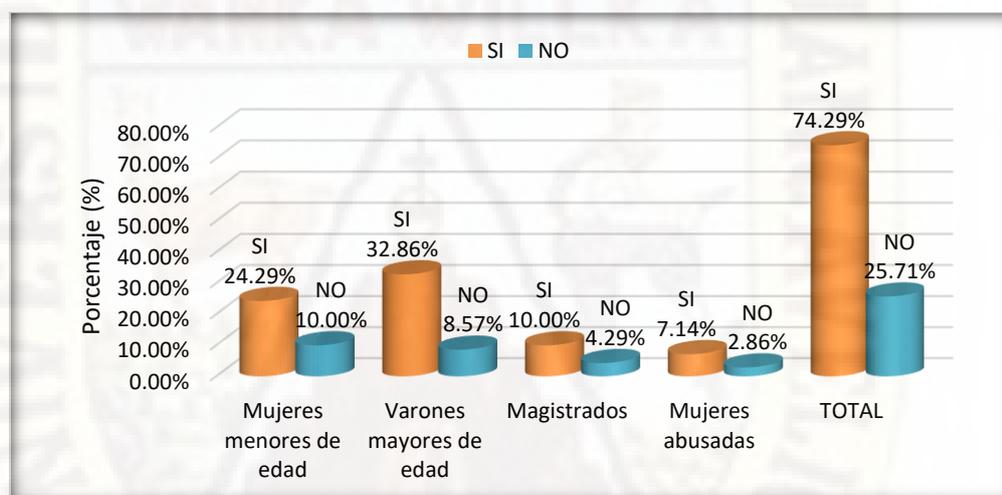
De la revisión a los resultados de la tabla 1 y figura 1, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junín, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿Las religiones catalogan como pecado practicar el aborto a menores de edad?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 16 mujeres menores de edad, 23 varones menores de edad, 9 magistrados y 6 mujeres abusadas que hacen un total de 54 personas que representa un total de 77.14%, respondieron que SI las religiones catalogan como pecado practicar el aborto a menores de edad; por otro lado, 8 mujeres menores de edad, 6 varones menores de edad, 1 magistrados y 1 mujeres abusadas que hacen un total de 16 personas que representa un total de 22.86%, respondieron que las religiones NO catalogan como pecado practicar el aborto a menores de edad.

Pregunta n.º 2 .

Tabla 2: ¿Se vulnera el derecho a la dignidad de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	17	7	24	24.29%	10.00%	34.29%
Varones mayores de edad	23	6	29	32.86%	8.57%	41.43%
Magistrados	7	3	10	10.00%	4.29%	14.29%
Mujeres abusadas	5	2	7	7.14%	2.86%	10.00%
TOTAL	52	18	70	74.29%	25.71%	100.00%

Figura 2: ¿Se vulnera el derecho a la dignidad de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual?



Interpretación de resultados

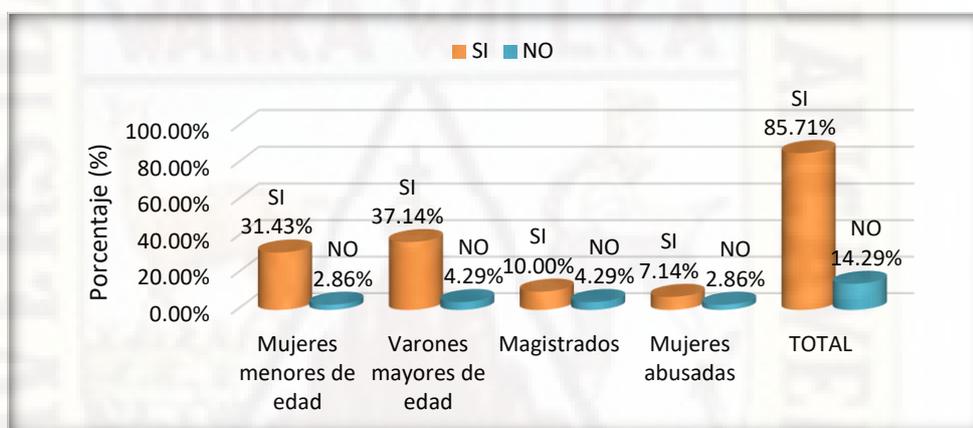
De la revisión a los resultados de la tabla 2 y figura 2, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿Se vulnera el derecho a la dignidad de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 17 mujeres menores de edad, 23 varones menores de edad, 7 magistrados y 5 mujeres abusadas que hacen un total de 52 personas que representa un total de 74.29%, respondieron que SI se vulneran el derecho a la dignidad de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual; por otro lado, 7 mujeres menores de edad, 6 varones menores de edad, 3 magistrados y 2 mujeres abusadas que hacen un total de 18 personas que representa un total de 25.71%, respondieron que NO se vulneran el derecho a la dignidad de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual.

Pregunta n.º 3 .

Tabla 3: ¿Se vulnera el derecho al pleno desarrollo de la personalidad a una menor al prohibirle realizarse un aborto producto de una violación sexual?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	22	2	24	31.43%	2.86%	34.29%
Varones mayores de edad	26	3	29	37.14%	4.29%	41.43%
Magistrados	7	3	10	10.00%	4.29%	14.29%
Mujeres abusadas	5	2	7	7.14%	2.86%	10.00%
TOTAL	60	10	70	85.71%	14.29%	100.00%

Figura 3: ¿Se vulnera el derecho al pleno desarrollo de la personalidad a una menor al prohibirle realizarse un aborto producto de una violación sexual?



Interpretación de resultados

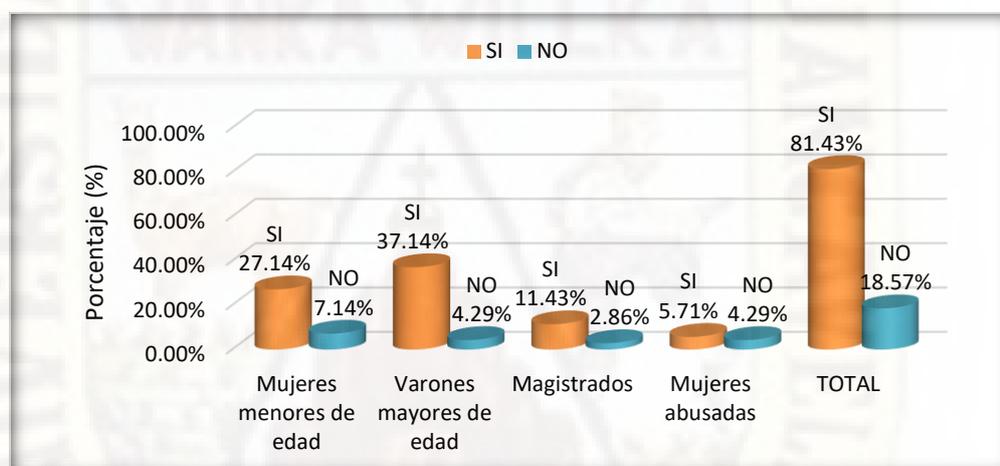
De la revisión a los resultados de la tabla 3 y figura 3, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿Se vulnera el derecho al pleno desarrollo de la personalidad a una menor al prohibirle realizarse un aborto producto de una violación sexual?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 22 mujeres menores de edad, 26 varones menores de edad, 7 magistrados y 5 mujeres abusadas que hacen un total de 60 personas que representa un total de 85.71%, respondieron que SI se vulneran el derecho al pleno desarrollo de la personalidad a una menor al prohibirle realizarse un aborto producto de una violación sexual; por otro lado, 2 mujeres menores de edad, 3 varones menores de edad, 3 magistrados y 2 mujeres abusadas que hacen un total de 10 personas que representa un total de 14.29%, respondieron que NO se vulneran el derecho al pleno desarrollo de la personalidad a una menor al prohibirle realizarse un aborto producto de una violación sexual.

Pregunta n.º 4 .

Tabla 4: ¿Se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	19	5	24	27.14%	7.14%	34.29%
Varones mayores de edad	26	3	29	37.14%	4.29%	41.43%
Magistrados	8	2	10	11.43%	2.86%	14.29%
Mujeres abusadas	4	3	7	5.71%	4.29%	10.00%
TOTAL	57	13	70	81.43%	18.57%	100.00%

Figura 4: ¿Se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual?



Interpretación de resultados

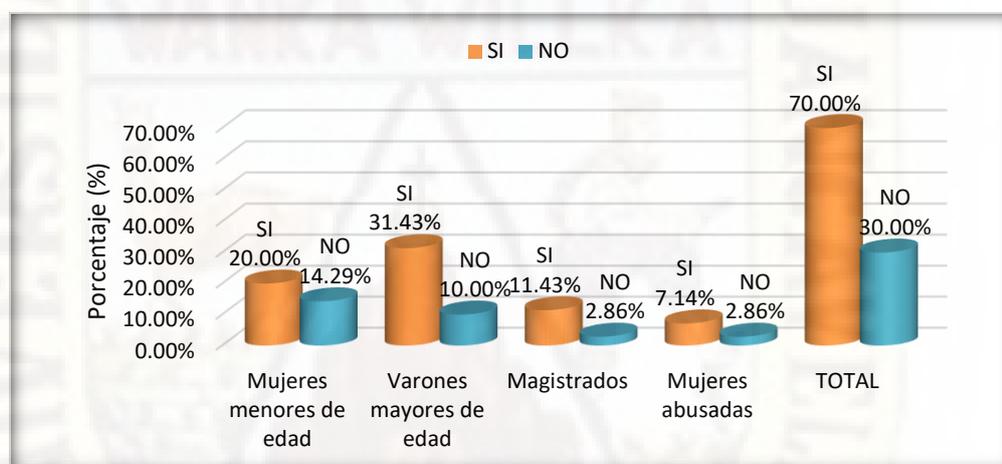
De la revisión a los resultados de la tabla 4 y figura 4, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿Se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 19 mujeres menores de edad, 26 varones menores de edad, 8 magistrados y 4 mujeres abusadas que hacen un total de 57 personas que representa un total de 81.43%, respondieron que SI se vulneran el derecho a la igualdad y no discriminación de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual; por otro lado, 5 mujeres menores de edad, 3 varones menores de edad, 2 magistrados y 3 mujeres abusadas que hacen un total de 13 personas que representa un total de 18.57%, respondieron que NO se vulneran el derecho a la igualdad y no discriminación de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual.

Pregunta n.º 5 .

Tabla 5: ¿Se vulnera el derecho a la salud de la menor al prohibirle realizarse un aborto, producto de una violación sexual?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	14	10	24	20.00%	14.29%	34.29%
Varones mayores de edad	22	7	29	31.43%	10.00%	41.43%
Magistrados	8	2	10	11.43%	2.86%	14.29%
Mujeres abusadas	5	2	7	7.14%	2.86%	10.00%
TOTAL	49	21	70	70.00%	30.00%	100.00%

Figura 5: ¿Se vulnera el derecho a la salud de la menor al prohibirle realizarse un aborto, producto de una violación sexual?



Interpretación de resultados

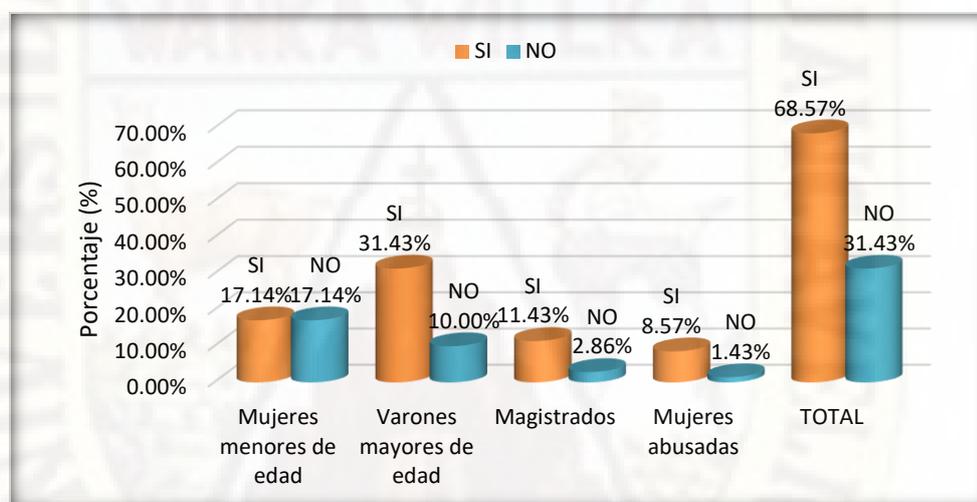
De la revisión a los resultados de la tabla 5 y figura 5, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿Se vulnera el derecho a la salud de la menor al prohibirle realizarse un aborto, producto de una violación sexual?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 14 mujeres menores de edad, 22 varones menores de edad, 8 magistrados y 5 mujeres abusadas que hacen un total de 49 personas que representa un total de 70%, respondieron que SI se vulneran el derecho a la salud de la menor al prohibirle realizarse un aborto, producto de una violación sexual; por otro lado, 10 mujeres menores de edad, 7 varones menores de edad, 2 magistrados y 2 mujeres abusadas que hacen un total de 21 personas que representa un total de 30%, respondieron que NO se vulneran el derecho a la salud de la menor al prohibirle realizarse un aborto, producto de una violación sexual.

Pregunta n.º 6 .

Tabla 6: ¿Es deber del Estado peruano garantizar la educación sexual libre de violencia en los adolescentes?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	12	12	24	17.14%	17.14%	34.29%
Varones mayores de edad	22	7	29	31.43%	10.00%	41.43%
Magistrados	8	2	10	11.43%	2.86%	14.29%
Mujeres abusadas	6	1	7	8.57%	1.43%	10.00%
TOTAL	48	22	70	68.57%	31.43%	100.00%

Figura 6: ¿Es deber del Estado peruano garantizar la educación sexual libre de violencia en los adolescentes?



Interpretación de resultados

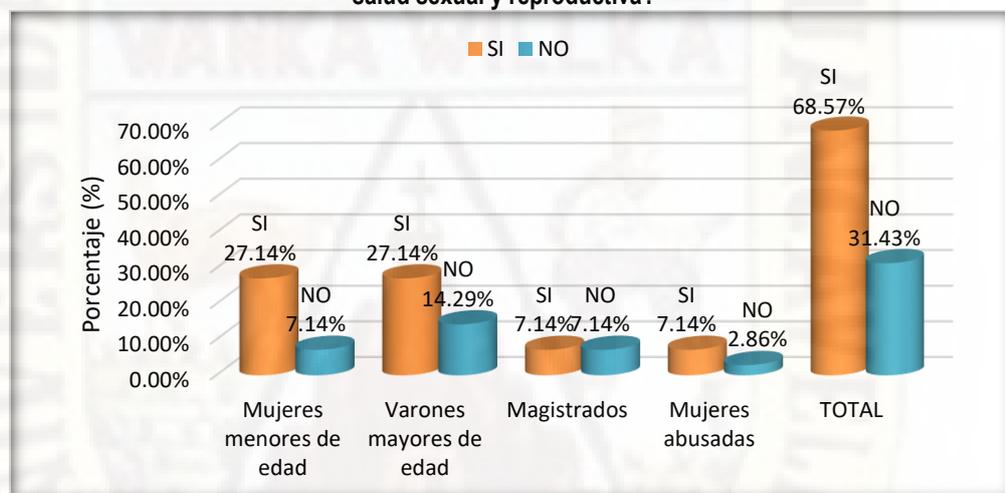
De la revisión a los resultados de la tabla 6 y figura 6, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿Es deber del Estado peruano garantizar la educación sexual libre de violencia en los adolescentes?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 12 mujeres menores de edad, 22 varones menores de edad, 8 magistrados y 6 mujeres abusadas que hacen un total de 48 personas que representa un total de 68.57%, respondieron que SI es deber del Estado peruano garantizar la educación sexual libre de violencia en los adolescentes; por otro lado, 12 mujeres menores de edad, 7 varones menores de edad, 2 magistrados y 1 mujeres abusadas que hacen un total de 22 personas que representa un total de 31.43%, respondieron que NO es deber del Estado peruano garantizar la educación sexual libre de violencia en los adolescentes.

Pregunta n.º 7 .

Tabla 7: ¿El Estado peruano no examina la situación de la población adolescente y menos adopta medidas para fortalecer la planificación familiar que garantice el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	19	5	24	27.14%	7.14%	34.29%
Varones mayores de edad	19	10	29	27.14%	14.29%	41.43%
Magistrados	5	5	10	7.14%	7.14%	14.29%
Mujeres abusadas	5	2	7	7.14%	2.86%	10.00%
TOTAL	48	22	70	68.57%	31.43%	100.00%

Figura 7: ¿El Estado peruano no examina la situación de la población adolescente y menos adopta medidas para fortalecer la planificación familiar que garantice el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva?



Interpretación de resultados

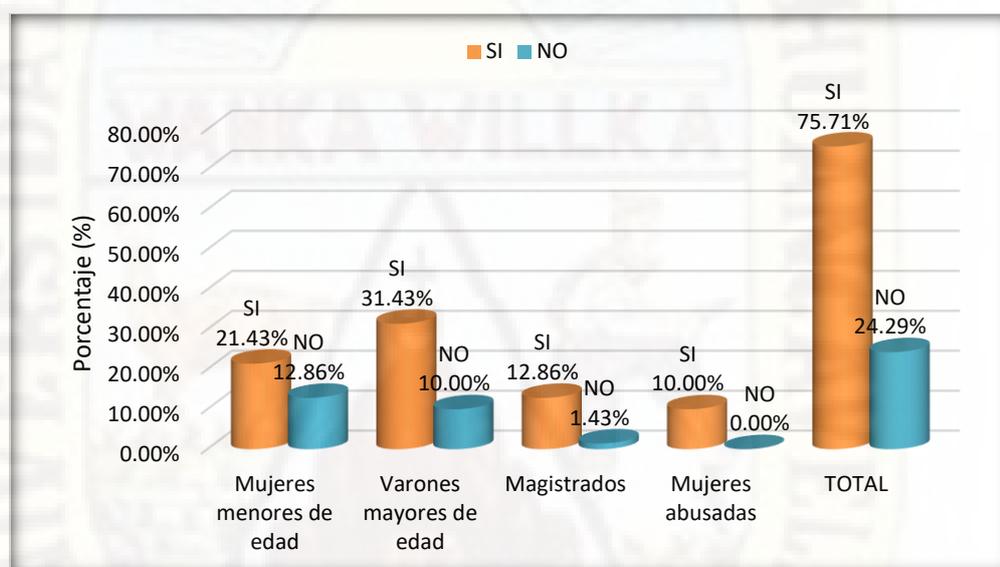
De la revisión a los resultados de la tabla 7 y figura 7, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿El Estado peruano no examina la situación de la población adolescente y menos adopta medidas para fortalecer la planificación familiar que garantice el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 19 mujeres menores de edad, 19 varones menores de edad, 5 magistrados y 5 mujeres abusadas que hacen un total de 48 personas que representa un total de 68.57%, respondieron que SI el Estado peruano no examina la situación de la población adolescente y menos adopta medidas para fortalecer la planificación familiar que garantice el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva; por otro lado, 5 mujeres menores de edad, 10 varones menores de edad, 5 magistrados y 2 mujeres abusadas que hacen un total de 22 personas que representa un total de 31.43%, respondieron que NO.

Pregunta n.º 8 .

Tabla 8: ¿Conoce alguna adolescente embarazada que se haya practicado un aborto?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	15	9	24	21.43%	12.86%	34.29%
Varones mayores de edad	22	7	29	31.43%	10.00%	41.43%
Magistrados	9	1	10	12.86%	1.43%	14.29%
Mujeres abusadas	7	0	7	10.00%	0.00%	10.00%
TOTAL	53	17	70	75.71%	24.29%	100.00%

Figura 8: ¿Conoce alguna adolescente embarazada que se haya practicado un aborto?



Interpretación de resultados

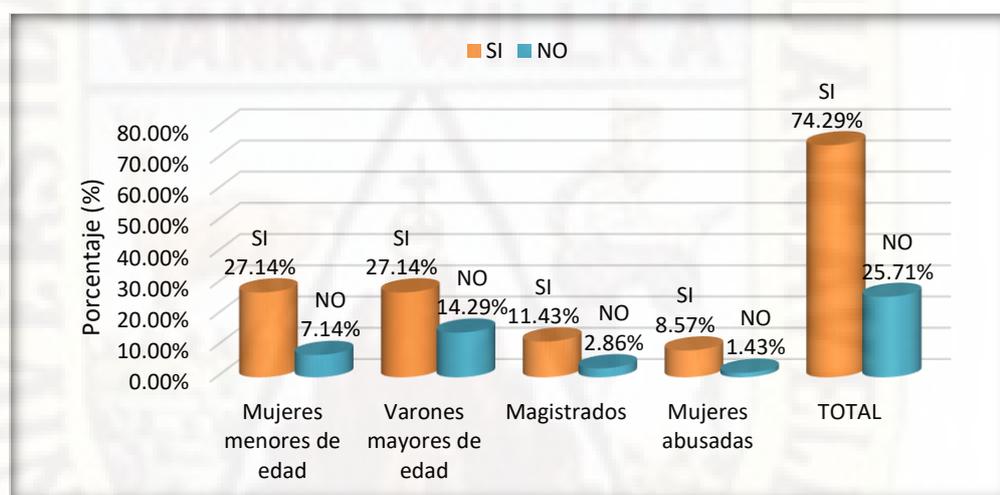
De la revisión a los resultados de la tabla 8 y figura 8, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿Conoce alguna adolescente embarazada que se haya practicado un aborto?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 15 mujeres menores de edad, 22 varones menores de edad, 9 magistrados y 7 mujeres abusadas que hacen un total de 53 personas que representa un total de 75.71%, respondieron que SI conocen alguna adolescente embarazada que se haya practicado un aborto; por otro lado, 9 mujeres menores de edad, 7 varones menores de edad, 1 magistrados y 0 mujeres abusadas que hacen un total de 17 personas que representa un total de 24.29%, respondieron que NO conocen alguna adolescente embarazada que se haya practicado un aborto.

Pregunta n.º 9 .

Tabla 9: ¿La criminalización del aborto en caso de una violación sexual en Perú vulnera los derechos sexuales y reproductivos?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	19	5	24	27.14%	7.14%	34.29%
Varones mayores de edad	19	10	29	27.14%	14.29%	41.43%
Magistrados	8	2	10	11.43%	2.86%	14.29%
Mujeres abusadas	6	1	7	8.57%	1.43%	10.00%
TOTAL	52	18	70	74.29%	25.71%	100.00%

Figura 9: ¿La criminalización del aborto en caso de una violación sexual en Perú vulnera los derechos sexuales y reproductivos?



Interpretación de resultados

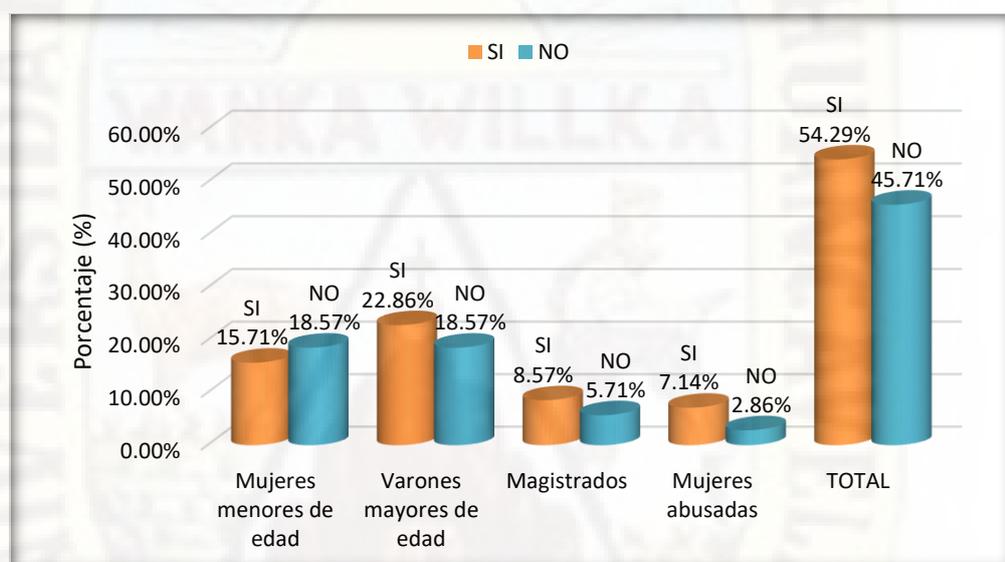
De la revisión a los resultados de la tabla 9 y figura 9, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿La criminalización del aborto en caso de una violación sexual en Perú vulnera los derechos sexuales y reproductivos?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 19 mujeres menores de edad, 19 varones menores de edad, 8 magistrados y 6 mujeres abusadas que hacen un total de 52 personas que representa un total de 74.29%, respondieron que SI la criminalización del aborto en caso de una violación sexual en Perú vulnera los derechos sexuales y reproductivos; por otro lado, 5 mujeres menores de edad, 10 varones menores de edad, 2 magistrados y 1 mujeres abusadas que hacen un total de 18 personas que representa un total de 25.71%, respondieron que NO la criminalización del aborto en caso de una violación sexual en Perú vulnera los derechos sexuales y reproductivos.

Pregunta n.º 10 .

Tabla 10: ¿La vida de la madre es superior al Derecho de la vida del concebido?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	11	13	24	15.71%	18.57%	34.29%
Varones mayores de edad	16	13	29	22.86%	18.57%	41.43%
Magistrados	6	4	10	8.57%	5.71%	14.29%
Mujeres abusadas	5	2	7	7.14%	2.86%	10.00%
TOTAL	38	32	70	54.29%	45.71%	100.00%

Figura 10: ¿La vida de la madre es superior al Derecho de la vida del concebido?



Interpretación de resultados

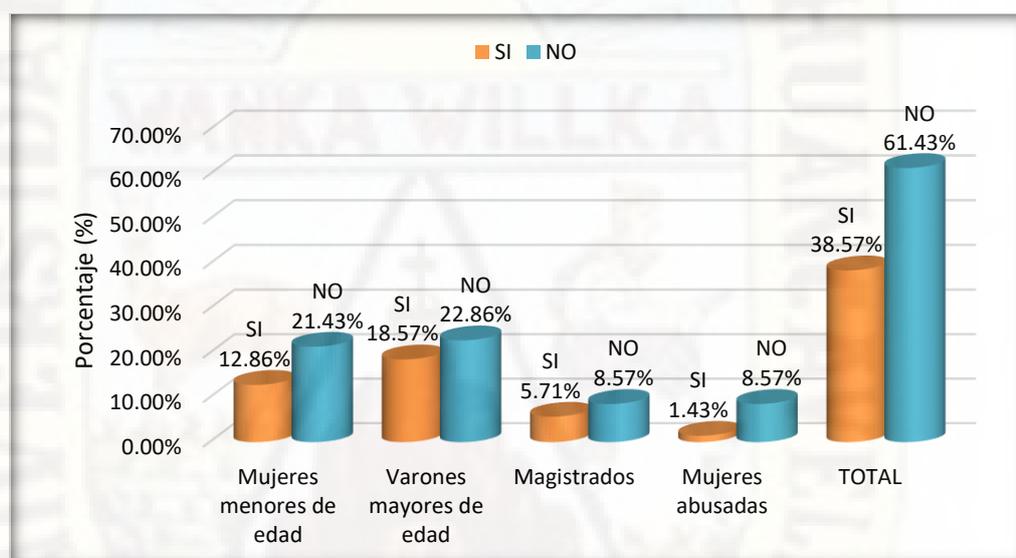
De la revisión a los resultados de la tabla 10 y figura 10, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el año 2018, con respecto a la pregunta "¿La vida de la madre es superior al Derecho de la vida del concebido?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 11 mujeres menores de edad, 16 varones menores de edad, 6 magistrados y 5 mujeres abusadas que hacen un total de 38 personas que representa un total de 54.29%, respondieron que SI la vida de la madre es superior al Derecho de la vida del concebido; por otro lado, 13 mujeres menores de edad, 13 varones menores de edad, 4 magistrados y 2 mujeres abusadas que hacen un total de 32 personas que representa un total de 45.71%, respondieron que NO la vida de la madre es superior al Derecho de la vida del concebido.

Pregunta n.º 11 .

Tabla 11: ¿La vida del concebido es superior al Derecho de la vida de la madre?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	9	15	24	12.86%	21.43%	34.29%
Varones mayores de edad	13	16	29	18.57%	22.86%	41.43%
Magistrados	4	6	10	5.71%	8.57%	14.29%
Mujeres abusadas	1	6	7	1.43%	8.57%	10.00%
TOTAL	27	43	70	38.57%	61.43%	100.00%

Figura 11: ¿La vida del concebido es superior al Derecho de la vida de la madre?



Interpretación de resultados

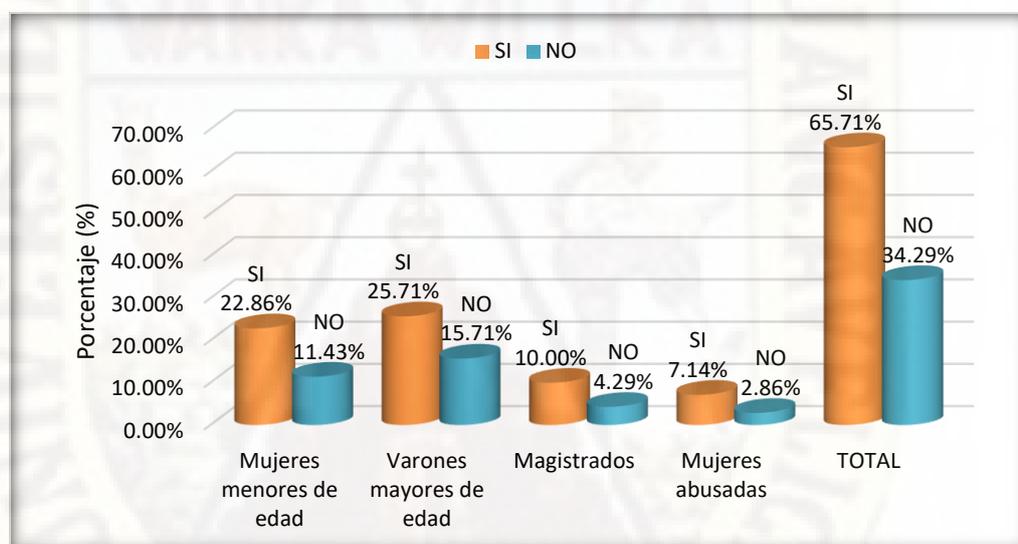
De la revisión a los resultados de la tabla 11 y figura 11, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿La vida del concebido es superior al Derecho de la vida de la madre?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 9 mujeres menores de edad, 13 varones menores de edad, 4 magistrados y 1 mujeres abusadas que hacen un total de 27 personas que representa un total de 38.57%, respondieron que SI la vida del concebido es superior al Derecho de la vida de la madre; por otro lado, 15 mujeres menores de edad, 16 varones menores de edad, 6 magistrados y 6 mujeres abusadas que hacen un total de 43 personas que representa un total de 61.43%, respondieron que NO la vida del concebido es superior al Derecho de la vida de la madre.

Pregunta n.º 12 .

Tabla 12: ¿El Estado debe despenalizar el aborto en menores de edad producto de una violación sexual?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	16	8	24	22.86%	11.43%	34.29%
Varones mayores de edad	18	11	29	25.71%	15.71%	41.43%
Magistrados	7	3	10	10.00%	4.29%	14.29%
Mujeres abusadas	5	2	7	7.14%	2.86%	10.00%
TOTAL	46	24	70	65.71%	34.29%	100.00%

Figura 12: ¿El Estado debe despenalizar el aborto en menores de edad producto de una violación sexual?



Interpretación de resultados

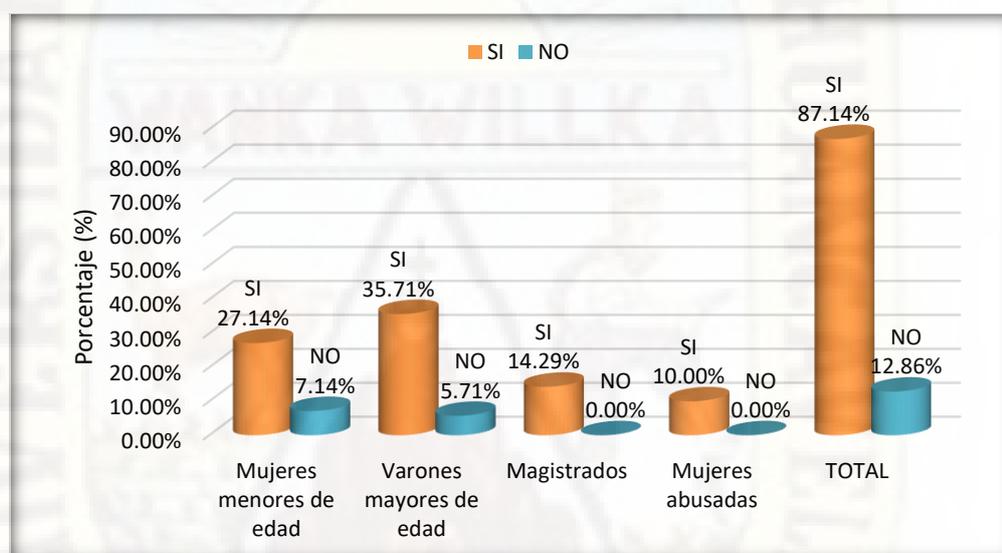
De la revisión a los resultados de la tabla 12 y figura 12, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿El Estado debe despenalizar el aborto en menores de edad producto de una violación sexual?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 16 mujeres menores de edad, 18 varones menores de edad, 7 magistrados y 5 mujeres abusadas que hacen un total de 46 personas que representa un total de 65.71%, respondieron que SI el Estado debe despenalizar el aborto en menores de edad producto de una violación sexual; por otro lado, 8 mujeres menores de edad, 11 varones menores de edad, 3 magistrados y 2 mujeres abusadas que hacen un total de 24 personas que representa un total de 34.29%, respondieron que NO el Estado debe despenalizar el aborto en menores de edad producto de una violación sexual.

Pregunta n.º 13 .

Tabla 13: ¿Frente a un peligro de embarazo inminente usted salvaría la vida de la madre?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	19	5	24	27.14%	7.14%	34.29%
Varones mayores de edad	25	4	29	35.71%	5.71%	41.43%
Magistrados	10	0	10	14.29%	0.00%	14.29%
Mujeres abusadas	7	0	7	10.00%	0.00%	10.00%
TOTAL	61	9	70	87.14%	12.86%	100.00%

Figura 13: ¿Frente a un peligro de embarazo inminente usted salvaría la vida de la madre?



Interpretación de resultados

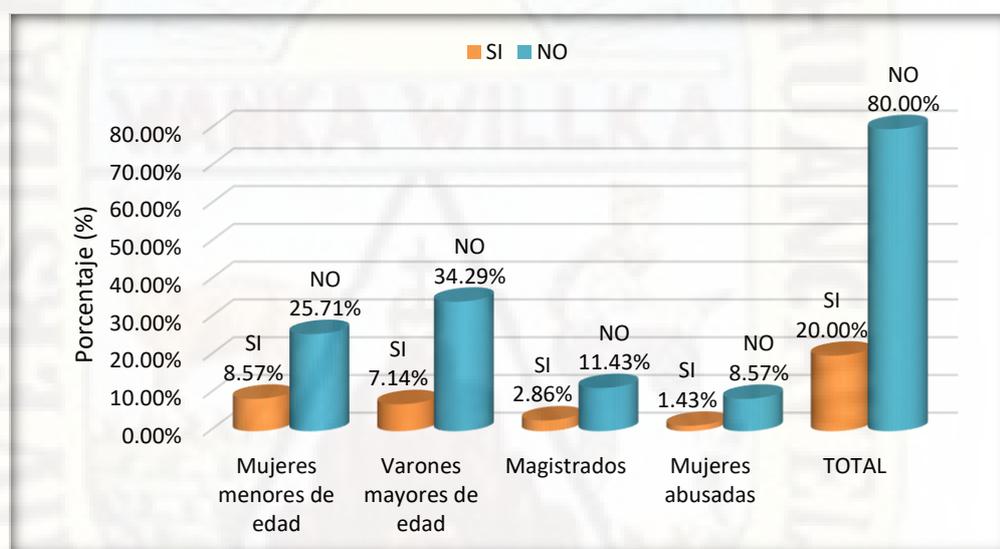
De la revisión a los resultados de la tabla 13 y figura 13, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿Frente a un peligro de embarazo inminente usted salvaría la vida de la madre?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 19 mujeres menores de edad, 25 varones menores de edad, 10 magistrados y 7 mujeres abusadas que hacen un total de 61 personas que representa un total de 87.14%, respondieron que SI frente a un peligro de embarazo inminente usted salvaría la vida de la madre; por otro lado, 5 mujeres menores de edad, 4 varones menores de edad, 0 magistrados y 0 mujeres abusadas que hacen un total de 9 personas que representa un total de 12.86%, respondieron que NO frente a un peligro de embarazo inminente usted salvaría la vida de la madre.

Pregunta n.º 14 .

Tabla 14: ¿El derecho de la madre es igual que el derecho del concebido?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	6	18	24	8.57%	25.71%	34.29%
Varones mayores de edad	5	24	29	7.14%	34.29%	41.43%
Magistrados	2	8	10	2.86%	11.43%	14.29%
Mujeres abusadas	1	6	7	1.43%	8.57%	10.00%
TOTAL	14	56	70	20.00%	80.00%	100.00%

Figura 14: ¿El derecho de la madre es igual que el derecho del concebido?



Interpretación de resultados

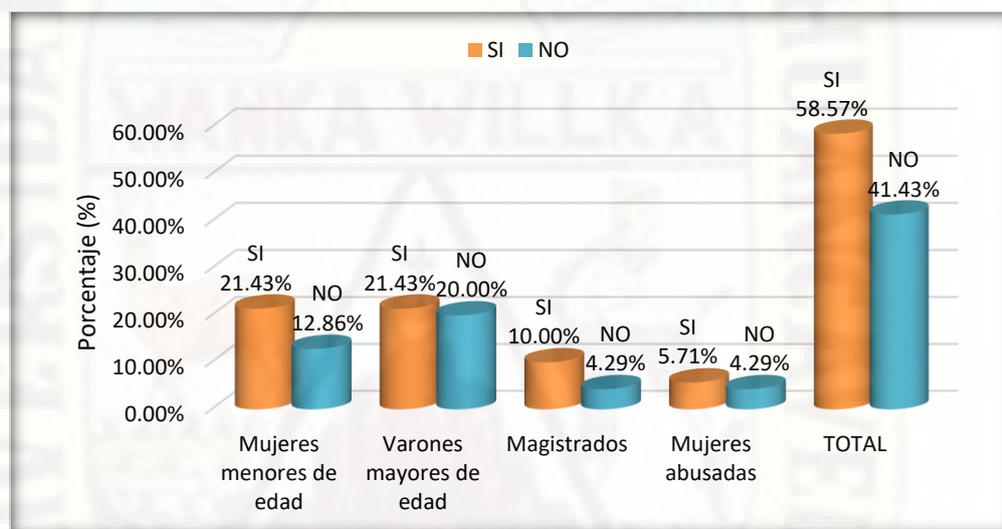
De la revisión a los resultados de la tabla 14 y figura 14, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿El derecho de la madre es igual que el derecho del concebido?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 6 mujeres menores de edad, 5 varones menores de edad, 2 magistrados y 1 mujeres abusadas que hacen un total de 14 personas que representa un total de 20%, respondieron que SI el derecho de la madre es igual que el derecho del concebido; por otro lado, 18 mujeres menores de edad, 24 varones menores de edad, 8 magistrados y 6 mujeres abusadas que hacen un total de 56 personas que representa un total de 80%, respondieron que NO el derecho de la madre es igual que el derecho del concebido.

Pregunta n.º 15 .

Tabla 15: ¿El derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, y a permanecer con vida?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	15	9	24	21.43%	12.86%	34.29%
Varones mayores de edad	15	14	29	21.43%	20.00%	41.43%
Magistrados	7	3	10	10.00%	4.29%	14.29%
Mujeres abusadas	4	3	7	5.71%	4.29%	10.00%
TOTAL	41	29	70	58.57%	41.43%	100.00%

Figura 15: ¿El derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, y a permanecer con vida?



Interpretación de resultados

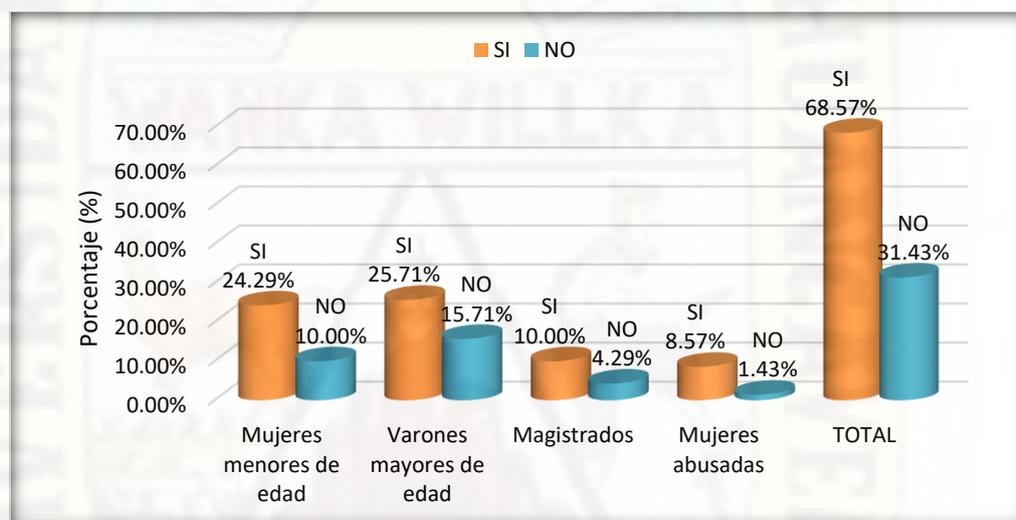
De la revisión a los resultados de la tabla 15 y figura 15, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿El derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, y a permanecer con vida?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 15 mujeres menores de edad, 15 varones menores de edad, 7 magistrados y 4 mujeres abusadas que hacen un total de 41 personas que representa un total de 58.57%, respondieron que el derecho a la vida SI consiste en el derecho a vivir, y a permanecer con vida; por otro lado, 9 mujeres menores de edad, 14 varones menores de edad, 3 magistrados y 3 mujeres abusadas que hacen un total de 29 personas que representa un total de 41.43%, respondieron que el derecho a la vida NO consiste en el derecho a vivir, y a permanecer con vida.

Pregunta n.º 16 .

Tabla 16: ¿El derecho a vivir bien, o vivir con dignidad es un fin del derecho a la vida?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	17	7	24	24.29%	10.00%	34.29%
Varones mayores de edad	18	11	29	25.71%	15.71%	41.43%
Magistrados	7	3	10	10.00%	4.29%	14.29%
Mujeres abusadas	6	1	7	8.57%	1.43%	10.00%
TOTAL	48	22	70	68.57%	31.43%	100.00%

Figura 16: ¿El derecho a vivir bien, o vivir con dignidad es un fin del derecho a la vida?



Interpretación de resultados

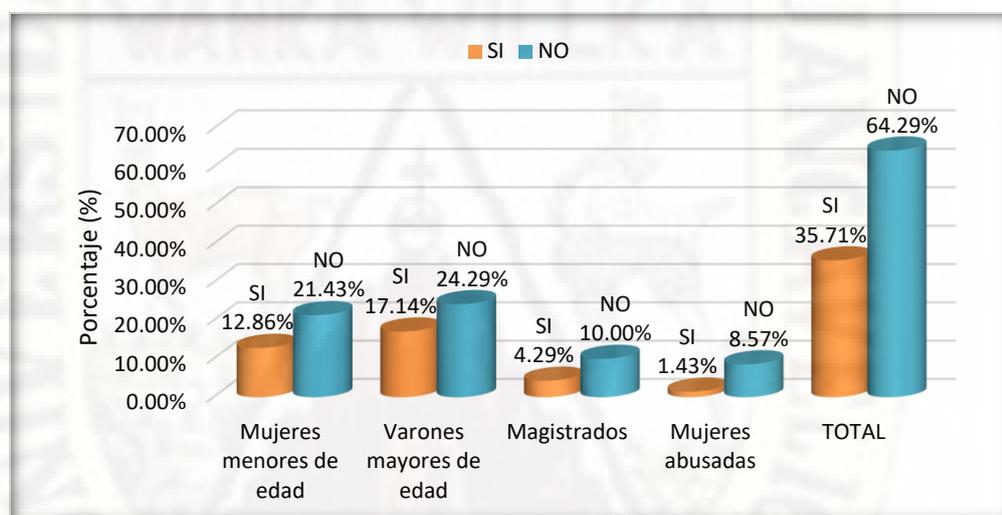
De la revisión a los resultados de la tabla 16 y figura 16, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿El derecho a vivir bien, o vivir con dignidad es un fin del derecho a la vida?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 17 mujeres menores de edad, 18 varones menores de edad, 7 magistrados y 6 mujeres abusadas que hacen un total de 48 personas que representa un total de 68.57%, respondieron que SI el derecho a vivir bien, o vivir con dignidad es un fin del derecho a la vida; por otro lado, 7 mujeres menores de edad, 11 varones menores de edad, 3 magistrados y 1 mujeres abusadas que hacen un total de 22 personas que representa un total de 31.43%, respondieron que NO el derecho a vivir bien, o vivir con dignidad es un fin del derecho a la vida.

Pregunta n.º 17 .

Tabla 17: ¿El derecho a la vida es recibir lo mínimamente necesario para no morir de inmediato?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	9	15	24	12.86%	21.43%	34.29%
Varones mayores de edad	12	17	29	17.14%	24.29%	41.43%
Magistrados	3	7	10	4.29%	10.00%	14.29%
Mujeres abusadas	1	6	7	1.43%	8.57%	10.00%
TOTAL	25	45	70	35.71%	64.29%	100.00%

Figura 17: ¿El derecho a la vida es recibir lo mínimamente necesario para no morir de inmediato?



Interpretación de resultados

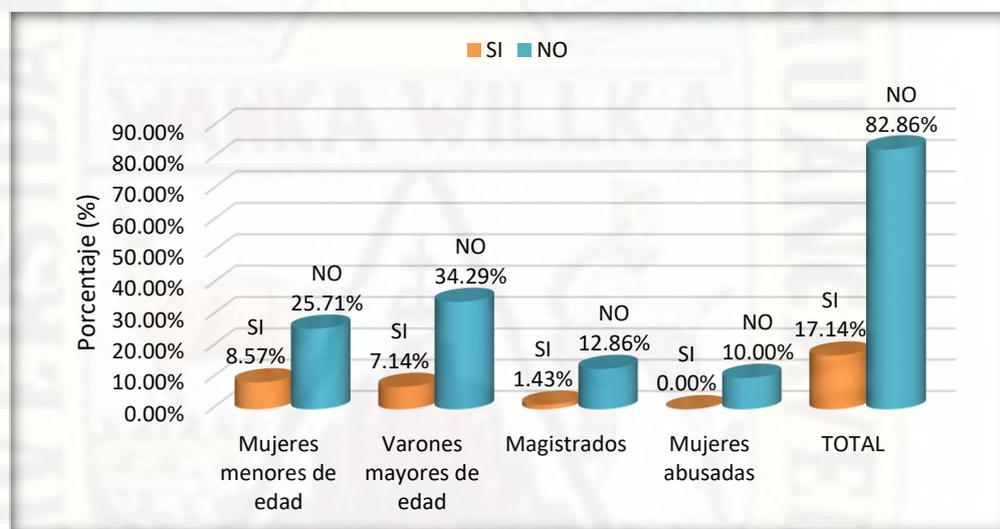
De la revisión a los resultados de la tabla 17 y figura 17, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿El derecho a la vida es recibir lo mínimamente necesario para no morir de inmediato?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 9 mujeres menores de edad, 12 varones menores de edad, 3 magistrados y 1 mujeres abusadas que hacen un total de 25 personas que representa un total de 35.71%, respondieron que SI el derecho a la vida es recibir lo mínimamente necesario para no morir de inmediato; por otro lado, 15 mujeres menores de edad, 17 varones menores de edad, 7 magistrados y 6 mujeres abusadas que hacen un total de 45 personas que representa un total de 64.29%, respondieron que NO el derecho a la vida es recibir lo mínimamente necesario para no morir de inmediato.

Pregunta n.º 18 .

Tabla 18: ¿El derecho a la vida es simplemente como el derecho a que no nos maten?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	6	18	24	8.57%	25.71%	34.29%
Varones mayores de edad	5	24	29	7.14%	34.29%	41.43%
Magistrados	1	9	10	1.43%	12.86%	14.29%
Mujeres abusadas	0	7	7	0.00%	10.00%	10.00%
TOTAL	12	58	70	17.14%	82.86%	100.00%

Figura 18: ¿El derecho a la vida es simplemente como el derecho a que no nos maten?



Interpretación de resultados

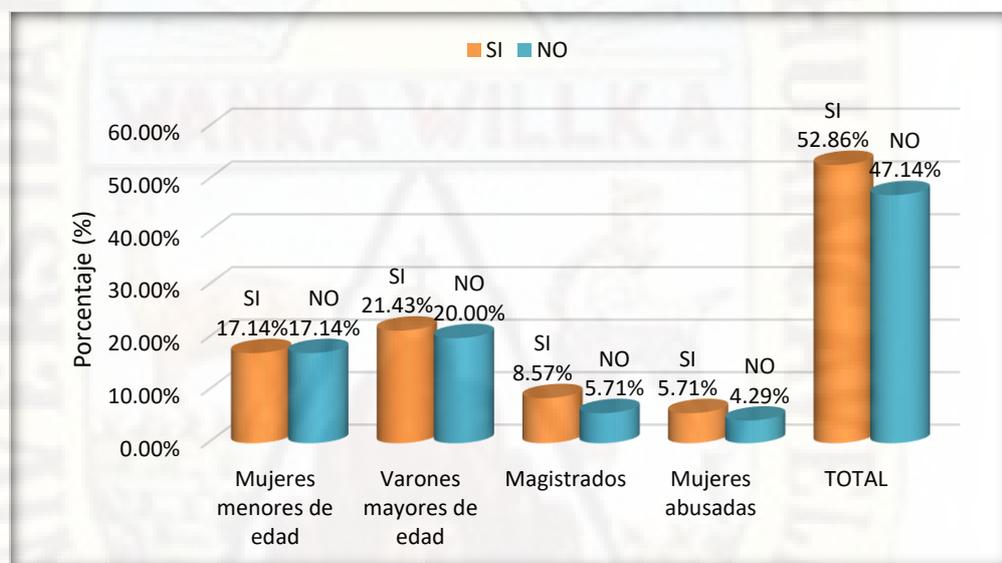
De la revisión a los resultados de la tabla 18 y figura 18, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿El derecho a la vida es simplemente como el derecho a que no nos maten?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 6 mujeres menores de edad, 5 varones menores de edad, 1 magistrados y 0 mujeres abusadas que hacen un total de 12 personas que representa un total de 17.14%, respondieron que SI el derecho a la vida es simplemente como el derecho a que no nos maten; por otro lado, 18 mujeres menores de edad, 24 varones menores de edad, 9 magistrados y 7 mujeres abusadas que hacen un total de 58 personas que representa un total de 82.86%, respondieron que NO el derecho a la vida es simplemente como el derecho a que no nos maten.

Pregunta n.º 19 .

Tabla 19: ¿El derecho a la vida consiste en que no nos maten arbitrariamente?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	12	12	24	17.14%	17.14%	34.29%
Varones mayores de edad	15	14	29	21.43%	20.00%	41.43%
Magistrados	6	4	10	8.57%	5.71%	14.29%
Mujeres abusadas	4	3	7	5.71%	4.29%	10.00%
TOTAL	37	33	70	52.86%	47.14%	100.00%

Figura 19: ¿El derecho a la vida consiste en que no nos maten arbitrariamente?



Interpretación de resultados

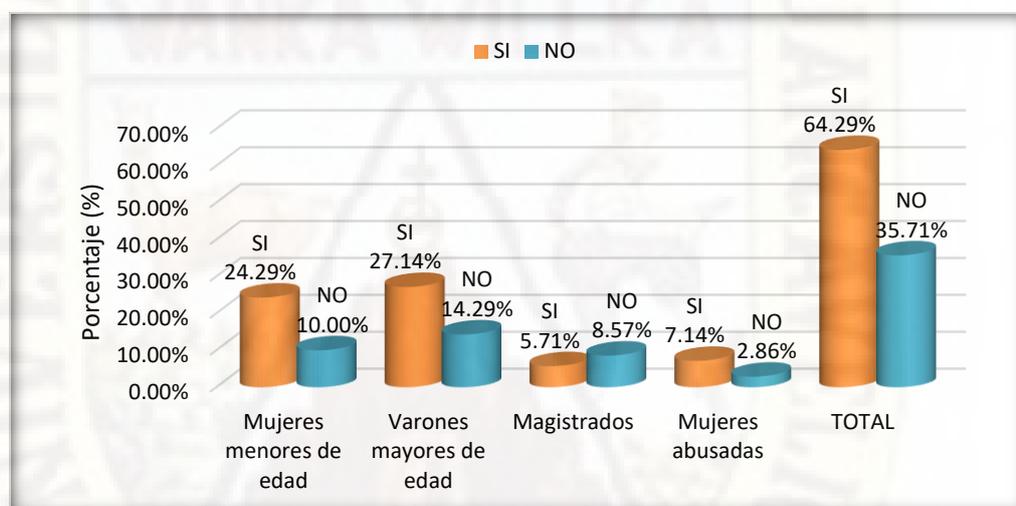
De la revisión a los resultados de la tabla 19 y figura 19, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿El derecho a la vida consiste en que no nos maten arbitrariamente?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 12 mujeres menores de edad, 15 varones menores de edad, 6 magistrados y 4 mujeres abusadas que hacen un total de 37 personas que representa un total de 52.86%, respondieron que SI el derecho a la vida consiste en que no nos maten arbitrariamente; por otro lado, 12 mujeres menores de edad, 14 varones menores de edad, 4 magistrados y 3 mujeres abusadas que hacen un total de 33 personas que representa un total de 47.14%, respondieron que NO el derecho a la vida consiste en que no nos maten arbitrariamente.

Pregunta n.º 20 .

Tabla 20: ¿La penalización del embarazo empuja a las menores de edad a someterse a abortos en condiciones clandestinas?

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	17	7	24	24.29%	10.00%	34.29%
Varones mayores de edad	19	10	29	27.14%	14.29%	41.43%
Magistrados	4	6	10	5.71%	8.57%	14.29%
Mujeres abusadas	5	2	7	7.14%	2.86%	10.00%
TOTAL	45	25	70	64.29%	35.71%	100.00%

Figura 20: ¿La penalización del embarazo empuja a las menores de edad a someterse a abortos en condiciones clandestinas?



Interpretación de resultados

De la revisión a los resultados de la tabla 20 y figura 20, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junin, en el años 2018, con respecto a la pregunta "¿La penalización del embarazo empuja a las menores de edad a someterse a abortos en condiciones clandestinas?", se obtuvieron las siguientes respuestas: 17 mujeres menores de edad, 19 varones menores de edad, 4 magistrados y 5 mujeres abusadas que hacen un total de 45 personas que representa un total de 64.29%, respondieron que SI la penalización del embarazo empuja a las menores de edad a someterse a abortos en condiciones clandestinas; por otro lado, 7 mujeres menores de edad, 10 varones menores de edad, 6 magistrados y 2 mujeres abusadas que hacen un total de 25 personas que representa un total de 35.71%, respondieron que NO la penalización del embarazo empuja a las menores de edad a someterse a abortos en condiciones clandestinas.

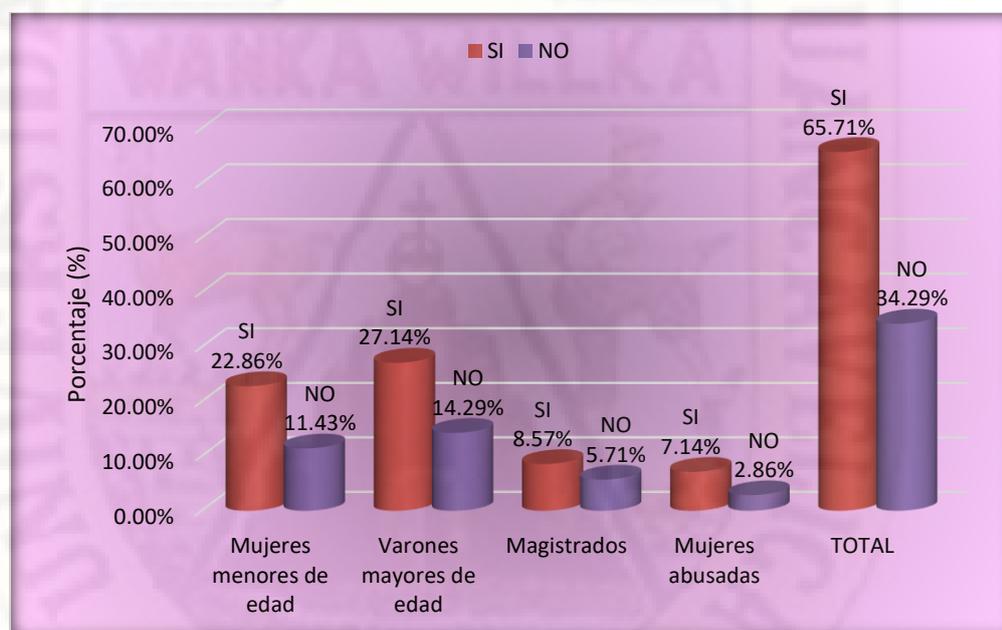
POR VARIABLE DE ESTUDIO

Variable 1: LA ADMISIÓN DEL ABORTO EN MENORES DE EDAD

Tabla 21: V1: La admisión del aborto en menores de edad

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	16	8	24	22.86%	11.43%	34.29%
Varones mayores de edad	19	10	29	27.14%	14.29%	41.43%
Magistrados	6	4	10	8.57%	5.71%	14.29%
Mujeres abusadas	5	2	7	7.14%	2.86%	10.00%
TOTAL	46	24	70	65.71%	34.29%	100.00%

Figura 21: V1: La admisión del aborto en menores de edad



Interpretación de resultados

De la revisión a los resultados de la tabla 21 y figura 21, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junín, en el años 2018, con respecto a la variable V1: LA ADMISIÓN DEL ABORTO EN MENORES DE EDAD, se obtuvieron las siguientes respuestas: 16 mujeres menores de edad, 19 varones menores de edad, 6 magistrados y 5 mujeres abusadas que hacen un total de 46 personas que representa un total de 65.71%, establecieron que SI es factible la admisión del ABORTO en menores de edad; por otro lado, 8 mujeres menores de edad, 10 varones menores de edad, 4 magistrados y 2 mujeres abusadas que hacen un total de 24 personas que representa un total de 34.29%, establecieron que NO es factible la admisión del "ABORTO" en menores de edad.

Variable 2: EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

Tabla 22: V2: El derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Mujeres menores de edad	16	8	24	22.86%	11.43%	34.29%
Varones mayores de edad	18	11	29	25.71%	15.71%	41.43%
Magistrados	6	4	10	8.57%	5.71%	14.29%
Mujeres abusadas	4	3	7	5.71%	4.29%	10.00%
TOTAL	44	26	70	62.86%	37.14%	100.00%

Figura 22: V2: El derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano



Interpretación de resultados

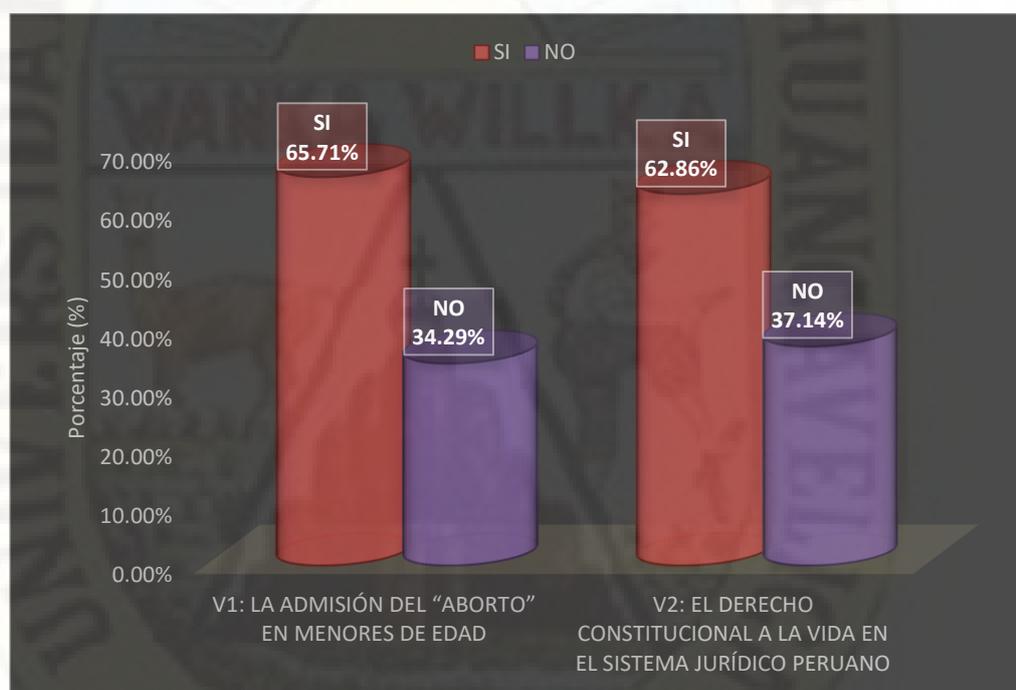
De la revisión a los resultados de la tabla 22 y figura 22, del cuestionario realizado a varones y mujeres menores de edad, magistrados y mujeres abusadas en el distrito judicial Huancayo - Junín, en el años 2018, con respecto a la variable V2: EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, se obtuvieron las siguientes respuestas: 16 mujeres menores de edad, 18 varones menores de edad, 6 magistrados y 4 mujeres abusadas que hacen un total de 44 personas que representa un total de 62.86%, respondieron que SI se estaría cumpliendo con el derecho constitucional a la "VIDA" en el Sistema Jurídico Peruano; por otro lado, 8 mujeres menores de edad, 11 varones menores de edad, 4 magistrados y 3 mujeres abusadas que hacen un total de 26 personas que representa un total de 37.14%, respondieron que NO se estaría cumpliendo con el derecho constitucional a la "VIDA" en el Sistema Jurídico Peruano.

RESUMEN DE VARIABLES

Tabla 23: Resumen de variables de estudio

ENCUESTADOS	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
V1: LA ADMISIÓN DEL ABORTO EN MENORES DE EDAD	46	24	70	65.71%	34.29%	100.00%
V2: EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO	44	26	70	62.86%	37.14%	100.00%

Figura 23: Resumen de variables de estudio



Interpretación de resultados

De la revisión a los resultados de la tabla 23 y figura 23, con respecto a las variables de estudio: V1: LA ADMISIÓN DEL ABORTO EN MENORES DE EDAD y V2: EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, se obtuvieron los siguientes resultados: con un porcentaje mayoritario de 65.71%, se estableció que si es factible la admisión del ABORTO en menores de edad; además, con un porcentaje mayoritario de 62.86%, se determinó que si se estaría cumpliendo con el derecho constitucional a la VIDA en el Sistema Jurídico Peruano.

4.2. Proceso de prueba de hipótesis

4.2.1. Hipótesis general:

1. Planteamiento de hipótesis:

Hipótesis alterna:

- **Ha:** La admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual SI influye de manera positiva y directa sobre el derecho constitucional a la Vida en el sistema jurídico peruano.

Hipótesis nula

- **Ho:** La admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual NO influye de manera positiva y directa sobre el derecho constitucional a la Vida en el sistema jurídico peruano.

2. Nivel de significancia o riesgo

(Minitad, 2019) "El nivel de significancia, denotado en alfa o α , es la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando es verdadera. El nivel de significancia es de 0.05 lo que indica un riesgo de 5%. El diseño del presente trabajo es descriptivo-correlacionales por ende el alfa es: $\alpha=0,05$; y que responde al ámbito social"

3. El estadígrafo de prueba

El estadígrafo de Prueba más apropiado para este tipo de trabajo es la Prueba "r" de Pearson.

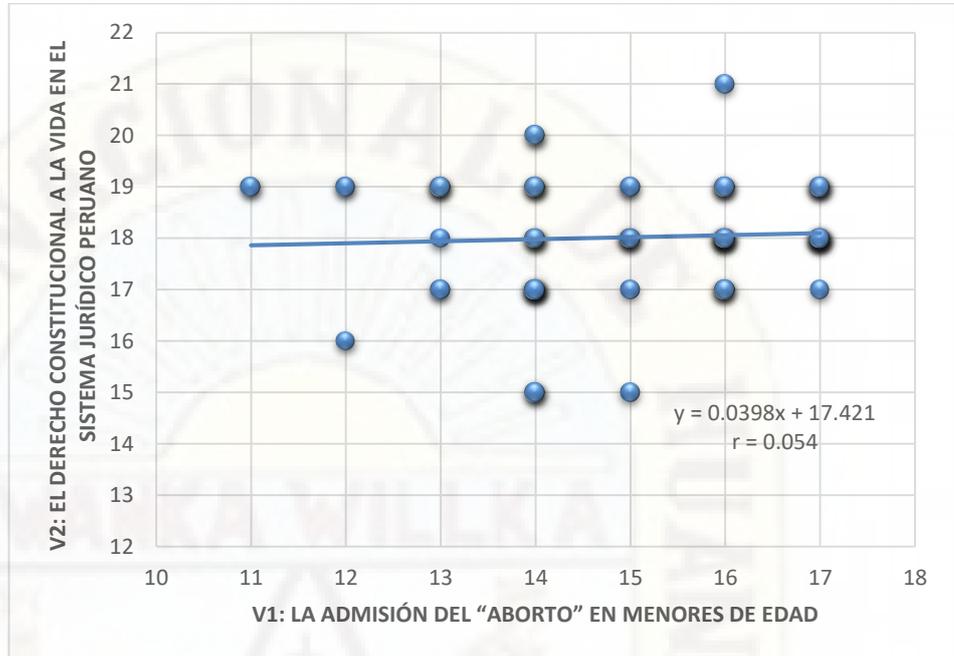
4. Valor crítico y regla de decisión

Para la prueba de dos colas con $\alpha=0,05$ se tiene los puntos críticos:

N = 70 encuestados

"Valor crítico = t teórica = 1,96"

Figura 24: Diagrama de Dispersión y Correlación



Para el cuadro de correlación usamos como referencia a (Hernández-Sampieri et al., 2006) se tiene la siguiente equivalencia:

Correlación negativa perfecta: -1	
Correlación negativa muy fuerte: -0,90 a -0,99	
Correlación negativa fuerte: -0,75 a -0,89	
Correlación negativa media: -0,50 a -0,74	
Correlación negativa débil: -0,25 a -0,49	
Correlación negativa muy débil: -0,10 a -0,24	
No existe correlación alguna: -0,09 a +0,09	r=0.054
Correlación positiva muy débil: +0,10 a +0,24	
Correlación positiva débil: +0,25 a +0,49	
Correlación positiva media: +0,50 a +0,74	
Correlación positiva fuerte: +0,75 a +0,89	
Correlación positiva muy fuerte: +0,90 a +0,99	
Correlación positiva perfecta: +1	

Y teniendo como resultado estadístico la “r” de Pearson en un 0.054, éste es considerado como **No existe correlación alguna entre ambas variables de estudio**. Ahora veamos la contratación de hipótesis.

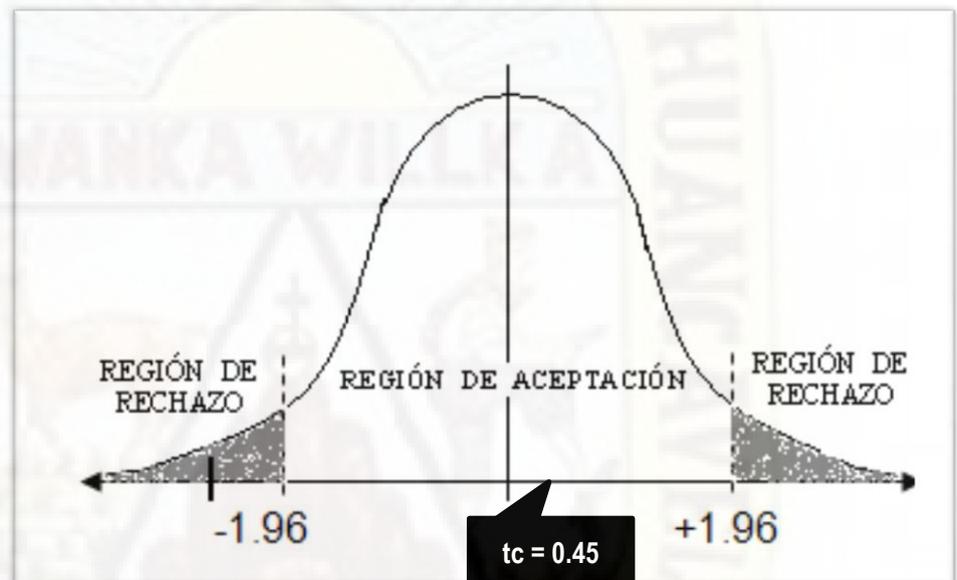
6. Decisión Estadística:

$$N = 70$$

$$r = 0.054$$

$$t_c = \frac{r\sqrt{N-2}}{\sqrt{1-r^2}}$$

$$t_c = 0.45$$



Se sabe que (la “t” calculada tiene un valor de $t_c=0.45$) y esta (es menor a “t” teórica que tiene un valor de $t_t=1.96$) es decir ($0.45 < 1.96$), cae en la región de aceptación, por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_A). Determinando que No existe correlación alguna (“r” de Pearson es $r=0.054$) entre la variable n.º1 “admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual” y la variable n.º2 “derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano”.

Concluyendo que la **ADMISIÓN DEL ABORTO EN MENORES DE EDAD PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL NO INFLUYE NI VULNERARIA DE MANERA DIRECTA, POSITIVA Y SIGNIFICATIVA SOBRE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO.**

A continuación, presento los resultados de la evaluación respecto a la admisión del aborto en los países hispanohablantes.

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO.

RESPONDIENDO AL OBJETIVO 3: - Explicar el nivel de aceptación de los países hispanohablantes que admiten el aborto en menores de edad producto de violación sexual dentro de su legislación penal.

Tabla 25: Resultados de la evaluación respecto a la admisión del aborto en los países hispanohablantes

N°	Países hispanohablantes	Admisión del aborto (sin condiciones)	Admisión del aborto (Causal)	Admisión del aborto por violación sexual	Admisión del aborto en menores de edad
01	Argentina		X	X	X
02	Bolivia		X	X	X
03	Chile		X	X	X
04	Colombia		X	X	X
05	Costa Rica		X		
06	Cuba	X	X	X	X
07	Ecuador		X	X	X
08	El Salvador				
09	Guatemala		X		
10	Honduras				
11	México	X	X	X	X
12	Nicaragua				
13	Panamá		X	X	X
14	Paraguay		X		
15	Puerto Rico		X	X (dj)	
16	República Dominicana				
17	Uruguay	X	X	X	X
18	Venezuela		X		
19	España	X	X	X	X
20	Guinea Ecuatorial		X		
21	Perú		X		
TOTAL		4	17	10	10

Interpretación: De la revisión a los resultados de la tabla 25, con respecto a la tercera dimensión que busca comprender el nivel de aceptación de los países hispanohablantes que admiten el aborto en menores de edad producto de violación sexual dentro de su legislación penal, se sabe que 17 de 21 países hispanohablantes admiten el aborto por una causal (en la cual se encuentra en el Estado Peruano que admite el aborto terapéutico desde la legislación 1924), mientras que 10 de 21 países hispanohablantes dentro de su legislación permiten el aborto en casos de violación sexual, es preciso mencionar que 4 de 21 países hispanohablantes no admiten el aborto bajo ninguna causal ni circunstancia, sustentada bajo sus principios religiosos.

Concluyendo: El aborto es una realidad inminente a nivel mundial, en los países hispanohablantes es una de las principales causas de mortalidad y morbilidad maternas. Es importante que los Estados partes deberían legalizar el aborto al menos en casos de violación sexual, incesto, amenazas a la vida y/o salud. Así como proporcionar a las mujeres acceso a atención de calidad después del aborto, especialmente en casos de complicaciones resultantes de abortos inseguros. Los Estados partes también deben eliminar las medidas punitivas para las mujeres que se someten al aborto clandestino.

4.2. Discusión de resultados

Es muy gratificante poder demostrar mis resultados obtenidos mediante el presente trabajo de investigación, que baso en el objetivo principal al cual fue: Conocer el nivel de influencia al admitirse el aborto en menores de edad producto de una violación sexual frente al Derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano, Junín – 2018, que como resultado se obtuvo la no existencia de relación, respondiendo de esta manera a la hipótesis planteada: H0: Nivel de influencia es baja en la admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual frente al Derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano, Junín – 2018.

Después de los resultados procesados estadísticamente con el estadígrafo de prueba ($r = \text{Pearson}$), se determinó que no existe relación entre ambas variables, aceptando la hipótesis nula, demostrando que la admisión del aborto no afecta al derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico, visto de esta manera muchos pueden pensar lo contrario, siendo objetivos revisemos el Código Penal Peruano donde se

encuentra tipificado el delito de aborto en el artículo 120, en casos de aborto eugenésico o por violación sexual teniendo una pena menor que el aborto común. Por ello, cabe preguntar: ¿Es necesario que las mujeres pasen por un proceso penal para recriminarles una conducta derivada de la violación sexual?

Este contenido jurídico constitucional acompañados de los tratados suscritos por el Perú, establece que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Concibiendo a los derechos fundamentales como principios y a estos como mandatos de optimización, que estos deben cumplirse. "es decir, en la medida de lo posible no se debe privar de la vida arbitrariamente al concebido. *Contrario sensu*, el concebido puede ser privado de su derecho a la vida de modo no arbitrario cuando no sea posible exigir su continuidad. No cabe duda que la violación sexual es un acto sumamente reprochable y condenable, pues afecta la dignidad de la víctima, su integridad, tanto mental como física, el derecho a la salud, entendido como derecho social que merece una regulación por parte del Estado, y el libre desarrollo de la personalidad de la víctima ahora gestante. Todos estos derechos son vulnerados continuamente si se pretende obligar a una mujer a llevar un embarazo producto de una relación sexual. A ello hay que añadirle que en estos casos se está vulnerando con mayor énfasis el proyecto de vida de la mujer, pues resulta evidente que estamos frente a un embarazo no planificado y producto de una relación sexual no consentida" (Fernandez, 2015)

Para el investigador Caneva Hernan en el año 2019, quien investigo las "Disputas por el aborto en Argentina: Análisis crítico de discursos en dos organizaciones (2014-2016)", tuvo como objetivo conocer cómo se producen las disputas político-ideológicas que configuraron la controversia pública por la despenalización y legalización el aborto en Argentina, La investigación indaga la elaboración de los discursos de estas organizaciones en un escenario particular de la arena pública digital, la plataforma Facebook, durante un período temporal próximo al contexto actual (2014 a 2016) y se propone analizar las estrategias retórico-argumentativas desplegadas para convencer y persuadir a los destinatarios, así como la elaboración de diferentes imaginarios sobre las en Perú al igual que en Argentina, existe una demanda social proactiva a la

despenalización del aborto que viene afectando la salud pública de sus ciudadanos. el hermano país de Argentina este 14 de enero del presente año cumple un año de haberse admitido el aborto, celebran las miles de mujeres que exigieron por años este Derecho. Espero que en el estado peruano se pueda debatir la despenalización del aborto y pueda admitirse por lo menos en caso de violación sexual. De lo contrario seguiremos cometiendo injusticias como paso en el caso de las menores con iniciales de KL Y de LC, donde el estado peruano tuvo que pedir disculpas públicas e indemnizar a ambas afectadas ya que se le negó practicarse el aborto terapéutico. Motivo por el cual coincidimos que el estado debe modificar el art. 120° del código penal, y dar paso a la despenalización del aborto en menores de edad producto de una violación sexual de esta manera se podrá salvaguardar la integridad de las menores abusadas sexualmente.

Para la tesista Sara Maritza López de Leona, en su trabajo titulado “La despenalización del aborto con ocasión de una violación – Universidad Rafael Landívar - Quetzal Tenango – Guatemala, octubre del 2014, llego a la siguiente conclusión, en base al criterio de encuestados de Quetzaltenango, es necesario despenalizar el aborto cuando sea producto de una violación, por la victimización que se da en algunas mujeres, y no traer al mundo hijos no deseados, que en algunas ocasiones sufren de malos tratos por parte de la madre, las víctimas de violación sexual y que producto de las mismas quedan embarazadas sufren posteriormente un sinfín de traumas psicológicos: como depresión, estrés, autoestima baja, ideas suicidas, trastornos en la intimidad, desviaciones sexuales, miedo, odio, rechazo a una relación posterior y rechazo al futuro hijo”. Al igual que la tesista Nelsy Catalina de la Cruz Matos, concuerdo plenamente que la población encuestada está de acuerdo con el aborto en casos de violación sexual, que sin embargo estas responden a la penalización del aborto sentimental o violación sexual, y se restringe el Derecho a la Autodeterminación Reproductiva de la mujer.

Para la tesista Julca Miguelina en el año 2021, cuyo trabajo de investigación lleva por título actitud frente al aborto inducido de las adolescentes hospitalizadas en el servicio

de Gineco-Obstetrica de un hospital de Huaraz, en la Universidad Peruana Unión en la escuela de posgrado en la facultad de ciencias de la salud, tuvo como objetivo determinar la actitud frente al aborto inducido de las adolescentes hospitalizadas en la Unidad de Ginecobstetricia del Hospital de Huaraz. El trabajo es importante, porque el aborto ocasiona graves secuelas de por vida en la mujer, que a nivel local se va incrementando dichos casos y con el transcurrir de los años va aumentando la demanda hospitalaria. Investigación aplicada, de enfoque cuantitativo, Concluyendo que el tema del aborto no debe ser tratado como tabú, apoyando de esta manera a las mujeres que en algún momento pasen por ese momento. Así mismo se necesita conocer el sufrimiento, que causa la pérdida de un niño no nacido ya sea provocado o perdida espontanea, para de esa manera poder brindar el apoyo necesario, a las madres que pases por ese fatal momento, con la presente investigación concuerdo parcialmente ya que colaborara con el entendimiento del tema del aborto y más aún este tema no debe ser tratarlo más como tabú, apoyando de esta manera a las mujeres que en algún momento pasen por ese momento. Así mismo se necesita tener profesionales que puedan coadyuvar a superar el sufrimiento que causa la pérdida de un niño no nacido ya sea por un aborto provocado o perdida espontanea, también discrepo parcialmente con la postura de la tesista ya que solo se centra en la pérdida del feto. Dejando de lado la decisión de la futura madre, es importante tener en cuenta las distintas realidades que se pueden presentar pero si no se respeta la libertad, ni la dignidad de la mujer abusada sexualmente estamos discutiendo en el vacío, por ende no respaldamos la presente investigación, sin embargo agradecemos profundamente los aportes de todos los autores mencionados.

En el ámbito nacional existen innumerables revistas, comentarios, trabajos monográficos y tesis que respaldan la despenalización del aborto por embarazos producto de una violación sexual; sin embargo, es importante precisar que, la mayoría centran su problema en la "Afectación al derecho del libre desarrollo de la personalidad de la víctima"; y no, como en el presente caso, que es una confrontación relacional jurídica del "derecho constitucional a la vida" frente la admisión del aborto. Asimismo, en relación a la materia de estudio se conoce que desde el 2014 hasta la fecha (2021)

ha existido tres Proyecto de Ley, que promueven la despenalización del aborto en aquellos casos en los que el embarazo es producto de una violación sexual, es preciso resaltar que el Proyecto de ley del año 2014 fue archivada por mayoría de votos de la (Comisión de Constitución y Reglamento) “del Congreso de la República y el último Proyecto de ley que reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida que es la más reciente, del mes de marzo del 2021, se encuentra en cartera”. Esperemos que esta vez pueda ser debatido y aceptado por el congreso de la república, de esta manera se podrían salvar la vida de muchas niñas abusadas sexualmente y se ellas las que puedan decidir su futuro con el apoyo del Estado.

Finalmente quiero agradecer a todos los investigadores que he mencionado durante todo proceso del presente trabajo, ya que fue de gran ayuda para consolidar la base teórica.

CONCLUSIONES

- Se logró conocer que no existe influencia al admitirse el aborto en menores de edad producto de una violación sexual frente al Derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano, Junín – 2018.
- Se obtuvo un resultado alto al respaldo social a la despenalización del aborto, comprendiendo de esta manera que los encuestados están de acuerdo con la despenalización del aborto en caso de violación sexual en menores de edad en relación al Derecho a la Vida y que además se pueda dar un cambio en el sistema jurídico peruano.
- Se obtuvo un resultado alto al respaldo al Derecho fundamental a la vida que hasta el momento es un tema controversial que muchas veces colisiona con la despenalización del aborto en menores de edad producto de una violación sexual para dar algún tipo de cambio en el sistema jurídico peruano.
- Finalmente, se identificó que existe un alto nivel de aceptación de los países hispanohablantes (17 países) que admitieron el aborto no solo en menores de edad si no en cualquier mujer que haya sufrido violación sexual, se encuentra para proteger los derechos fundamentales que son la dignidad, la libertad y su salud reproductiva.

RECOMENDACIONES

- Al no existir influencia en una posible admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual frente al Derecho constitucional a la vida, se recomienda dar las condiciones en la constitución Política del Perú para que este marque las pautas en el sistema jurídico peruano y con ella dar la posibilidad de despenalizar el aborto en casos de violación sexual en menores de edad.
- Existe un alto respaldo social mayoritario en la admisión del aborto, por lo que se recomienda a los congresistas de la república, debatir el proyecto de ley que se encuentra en cartera, sobre la despenalización del aborto y no solo evaluar el aspecto legal sino también el aspecto psicológico, ético y biológico de la menor edad, lo cual generará la emisión de un nivel alto de juicio, frente a su decisión.
- Evaluar los resultados donde se valora el Derecho fundamental a la vida, del feto, así como también de la menor abusada y con ello modificar el art. 120° del Código Penal, ya que se estaría tipificando la despenalización del aborto bajo ciertas condiciones y circunstancia, acompañado de un documento (médico legista), que de la credibilidad del delito ocurrido (violación sexual) además del tiempo de gestación, para que esta pueda o no practicarse un aborto.
- En la mayoría de países hispanohablantes, que admitió el aborto, mostraron resultados favorables por ello se recomienda al estado peruano tomar como base a dichos países que no prohíben el aborto en casos de violación sexual, y hacer lo propio para que muchas mujeres vean como una alternativa saludable el acto de abortar, antes de seguir con un embarazo no deseado.

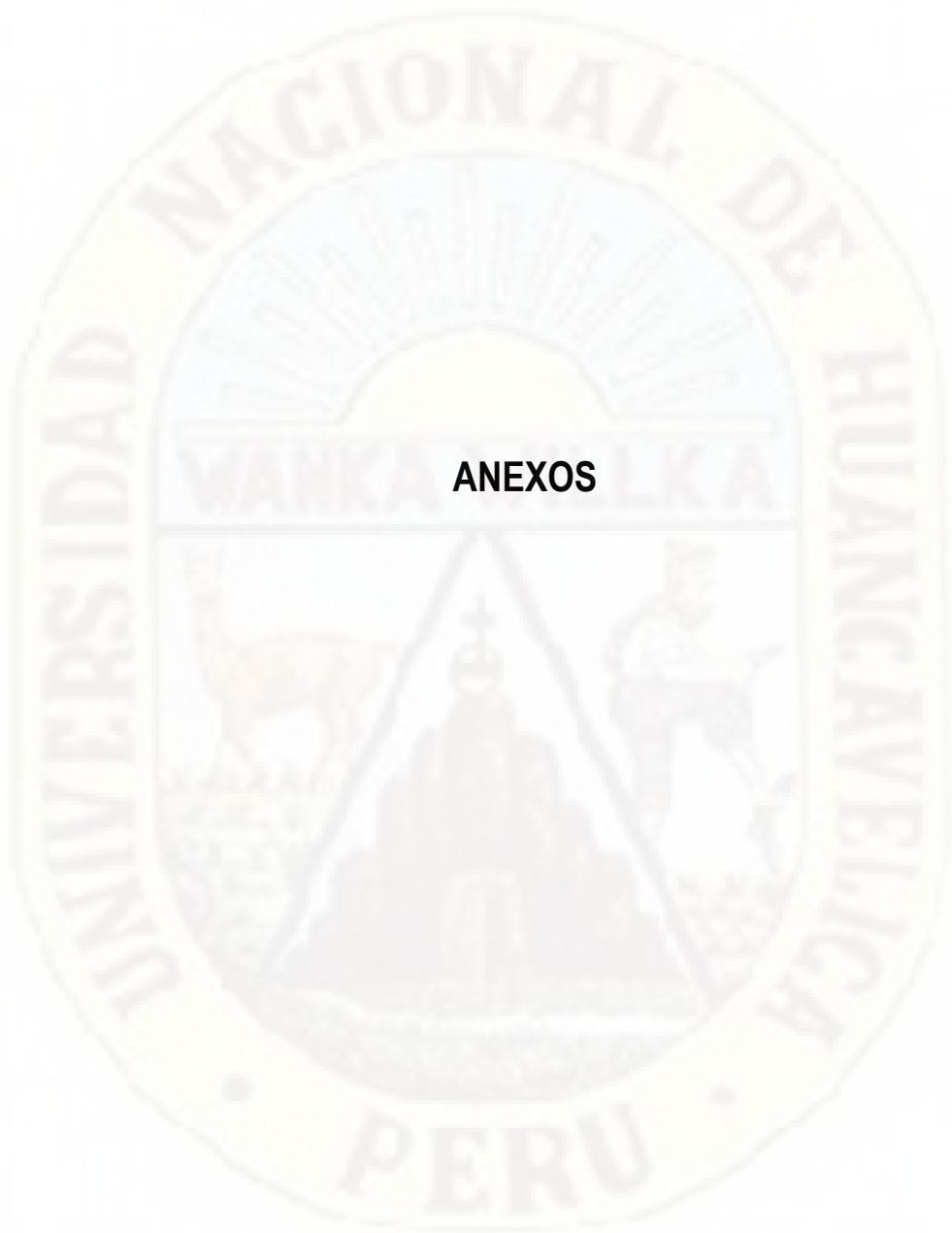
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abouhamad Hobaica, C. (03 de 06 de 2015). *Aquí Se Habla Derecho*. Recuperado el 05 de 02 de 2018, de <https://apunteslegalesblog.wordpress.com/2017/06/03/procedimiento-de-la-legis-acciones-aspectos-generales/>
- Aldana, E. A. (s.f.). *Delito de Aborto*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/46-1/el-delito-de-aborto.pdf>.
- Alexy, R. (17 de julio de 2016). Cuestiones Constitucionales. (C. Zarate, Ed.) *Revista Mexicana de derecho constitucional*, parr. 02, 09, 10. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5822/7696>
- Alianza por la Seguridad - Gioconda Dieguez - ApS Perú. (21 de 11 de 2014). *Perú debate la despenalización del aborto en caso de violación*. Obtenido de <https://www.alianzaporlasolidaridad.org/reflexiones/peru-debate-la-despenalizacion-del-aborto-en-caso-de-violacion>.
- Behar. (2008). Metodología de la Investigación. Shalom 2008.
- Bermúdez Tapia, M., Belaunde Borja, G., & Fuentes Ponce de León, A. (2008). *Diccionario Jurídico*. Lima: San MARcos E.I.R.L.
- Canera, H. (2019). *Disputas por el aborto en Argentina: Análisis crítico de discursos en dos organizaciones (2014-2016)*. Argentina: Universidad Nacional de la Plata. Obtenido de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/77915/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cedano, M. (21 de 10 de 2020). Cada día al menos 11 mujeres y niñas son víctimas de violación en el país. (G. Pereyra, Entrevistador) Diario El Comercio. Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/cada-dia-al-menos-11-mujeres-y-ninas-son-victimas-de-violacion-en-el-pais-surco-mimp-noticia/?ref=ecr>
- Código Procesal Penal. (29 de julio de 1940). www.gob.pe/. Recuperado el (Actualizado: Lima, diciembre de 2020), de Decreto Legislativo N° 957: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro%20Procesal%20Penal.pdf>
- Comisión de Justicia y Derechos Humanos. (20 de agosto de 2014). *Congreso de la República*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011jusderhum.nsf/746aabb1ed76b49a05257a6900618267/2492105d537d128905257e28006e0ff1/\\$FILE/Predict3839.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011jusderhum.nsf/746aabb1ed76b49a05257a6900618267/2492105d537d128905257e28006e0ff1/$FILE/Predict3839.pdf)
- Constitución Política del Perú. (1993). <https://www.congreso.gob.pe>. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-2021-01-07-2021.pdf>
- Cruz De la, P. (2015). *Despenalización del delito de aborto en menores de edad tras una agresión sexual a la indiferencia del Estado*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.

- Dañez, A. (2015). Reconocimiento al derecho de aborto en casos de violación sexual incestuosa como Derecho fundamental de la mujeres en la provincia de San Roman en el año 2015. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Dador, M. (2018). Aborto Terapeutico en el Perú. Lima. Obtenido de <https://promsex.org/wp-content/uploads/2012/07/EL-ABORTO-TERAPEUTICO-EN-EL-PERU.pdf>
- Defensoria del Pueblo. (03 de 07 de 2020). *Portal transparencia: Defensoria del Pueblo expresa preocupación sobre atención de casos de violación sexual de niñas, niños y adolescentes*. Recuperado el 26 de 02 de 2021, de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Serie-Informes-Especiales-N%C2%BA-021-2020-DP.pdf>
- Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el Perú Informe para el cumplimiento de la CEDAW. (Lima de 2010). *demus.org.pe*. Recuperado el 09 de 23 de 2021, de https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2015/06/2dd_doc_diagnostico_ddssrr.pdf
- Dieguez, G. (28 de 05 de 2009). Más de mil mujeres abortan diariamente en Perú, según ONG. (RPP, Entrevistador) Obtenido de <https://rpp.pe/vital/salud/mas-de-mil-mujeres-abortan-diariamente-en-peru-segun-ong-noticia-184330>
- El Comercio. (2020). Coronavirus en Perú: 226 abusos sexuales a menores de edad se han registrado desde inicio del Estado de Emergencia. Lima, Perú. Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/coronavirus-peru-226-abusos-sexuales-a-menores-de-edad-se-han-registrado-desde-que-inicio-el-estado-de-emergencia-segun-el-mimp-cuarentena-estado-de-emergencia-covid-19-nndc-noticia/?ref=ecr>
- Faria, P. (2000). El derecho al aborto y las políticas reproductivas en Suecia. En E. S. XVIII. Obtenido de ISSN 0185-4186
- Fernandez, B. (17 de enero de 2015). *Aborto sentimental: una necesaria ponderación*. Obtenido de IUS 360° : <https://ius360.com/aborto-sentimental-una-necesaria-ponderacion/>
- Gobierno Regional de Arequipa - Gerencia Regional de Salud. (diciembre de 2007). *Protocolo para el manejo de casos de Interrpción Legal* . Obtenido de <http://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/2228.pdf>
- Gonzales Castro, A., Oseda Gago, D., Ramírez Rosales, F. G., & Gave Chagua, J. (2011). *¿Cómo aprender y enseñar investigación científica?* Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Gonzales, O. R. (2011). *¿Como aprender y enseñar Investigación Científica?* Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Gutierrez, A. (2008). Situación de la educación en el sistema educativo y propuesta de lineamientos preliminares de políticas para una educación sexual integral. *MENEDU-DITOE*, 8.
- Hernández Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Kierszenbaum, M. (2009). *El bien jurídico en el Derecho penal, algunas nociones básicas desde la optica de la discusión actual*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- La República - Diario. (08 de junio de 2019). *Diez adolescentes son víctimas de violación sexual cada día en el Perú*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/1482936->

- diez-adolescentes-son-victimas-violacion-sexual-dia-peru-abuso-sexual-violencia-genero-embarazo-adolescente-pnp-atmp/
- La-Torre. (2001). Bases metodológicas de la Investigación Educativa. Barcelona: Experiencia.
- Mavila R. (1991). Aborto: de lo prohibido y lo sugerido. 44-46. Recuperado el 09 de 02 de 2018, de Revistas PUCP: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14225/14836>
- Merchan, J. (2012). *Ética médica: Abusos y atropellos (Eutanacia-aborto- pacientes al margen de la ley)* (de la U ed.). Bogota.
- Miguelina, J. (2021). *Actitud frente al aborto inducido de las adolescentes hospitalizadas en el servicio Gineco-Obstetricia de un hospital de Huaraz. 2021*. Lima: Universidad Peruana Unión. Obtenido de https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12840/5082/Miguelina_Trabajo_Especialidad_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de Salud. (14 de julio de 2005). *RM536-2005*. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/280956/252357_RM536-2005Iparte.pdf20190110-18386-153gmt8.pdf
- Navarro, L. (2015). Problemas jurídicos fundamentales de la despenalización del aborto en México. Un análisis crítico desde el sistema de Derechos Humanos.
- Nerea, M. (viernes 16 de diciembre de 2011). Embarazo y bebe. pág. 8:38.
- Ordinola, J. (2016). <https://repositorio.ucv.edu.pe/>. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8101>
- Perez, J. H. (4 de octubre de 2015). Aborto, Absolutos y aporias: La constitución Política del Perú y la forma de la democracia. *Polémos*, 1-3 .
- Perú, G. D.-A. (s.f.). *Perú debate la despenalización del aborto en caso de violación*. Obtenido de <https://www.alianzaporlasolidaridad.org/reflexiones/peru-debate-la-despenalizacion-del-aborto-en-caso-de-violacion>
- Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer. (2009-2015). Violencia contra la Mujer ocurre en el ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO. *PNCVHM*, 24.
- Radio Programa del Perú. (21 de mayo de 2014). Huancayo: un 29% de madres adolescents murio por aborto. *RPP*. Obtenido de <https://rpp.pe/peru/actualidad/huancayo-un-29-de-madres-adolescentes-murio-por-aborto-noticia-693794>
- Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/abortar>
- República, L. (14 de octubre de 2012). "Más de mil mujeres abortan diariamente en Perú". pág. 3.
- Reyes, B. (2020). *La despenalización del aborto por causal de violación sexual en el distrito judicial de Lima, durante el periodo julio 2014 - febrero 2016*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4412/REYES%20MURILLO%20EM%C3%89RITA%20BENITA%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rights, W. H. (Julio de 2005). Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Aborto en América Latina.

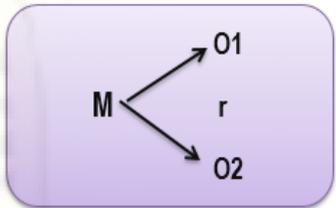
- Rivero & Pintado. (2017). *Frecuencia y factores de riesgo de aborto en mujeres de 20 a 40 años en el hospital Mariana de Jesús durante el periodo de enero y febrero del 2017*. Guayaquil.
- Ronald, D. (2006). *Ronald Dworkin, La contravervia sobre el aborto y el problema del hambre global*. (P. U. Javeriana, Ed.) Bogotá: Universitas Philosophica. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4095/409534409002.pdf>
- Sanchez. (1998). *metodología de la investigación científica*.
- Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (2017). *Metodología y diseños de la Investigación Científica*. Lima: Bussines Support Aneth.
- Sierra, R. (2008). *Técnicas de Investigación Social Teoría y Ejercicios*. Obtenido de https://significanteotro.files.wordpress.com/2017/08/docslide-com-br_tecnicas-de-investigacion-social-r-sierra-bravo.pdf
- Soto, H. (2017). *La recomendación realizada al Perú, por la organización de Naciones Unidas, sobre la legalización del aborto eugenésico y su influencia en la legislación peruana, Huánuco - 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco . Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/503/SOTO%20P%C3%89REZ%2C%20HENRI%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sub Grupo de prevención del Embarazo en Adolescentes. (12 de junio de 2018). *ALERTA N° 1-2018-SC/MCLCP*. Recuperado el 10 de 02 de 2018, de "Un Problema de Salud Pública, de Derechos y Oportunidades: https://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/archivos/2018/documentos/06/alerta_embarazo_en_adolescentes_aumento_junio_2018.pdf
- Távora, L. (2006 -2016). Sexual violence. *Best Practices and Research. Clinical obstetrics and gynaecology*, 17.
- Terrel, I. (2019). *El aborto clandestino en adolescentes y el Derecho a la vida del concebido, CEBA "Agusto Cazorla" Callao 2017*. (U. J. Mariátegui, Ed.) Moquegua. Obtenido de http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/746/lrma_tesis_grad_o-academico_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Truam, C. D. (julio de 2016). *Minuta argumentos para defensa proyecto de ley que regula la interrupción voluntaria del embarazo*. (ipas, Editor) Obtenido de <http://mileschile.cl/wp-content/uploads/2015/09/Minuta-Senadores-Comisi%C3%B3n-Constitucionalidad.pdf>
- Villabella, C. (2020). Métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones.
- Villavicencio, F. (s.f.). Derecho a la vida. *Protección del Derecho a la Vida*, 1. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20150708_02.pdf
- Viviano, T. (2012). *Abuso Sexual*. (M. d. Vulnerables, Ed.) Lima: Corporación Nuevo Milenio.
- Wikipedia. (28 de diciembre de 2018). *Wikipedia*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_en_el_Per%C3%BA



ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA ADMISIÓN DEL ABORTO EN MENORES DE EDAD, SOBRE EL IMPERIOSO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, JUNÍN - 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	MÉTODOS	DISEÑO	VARIABLE
<p>Problema general ¿Cómo influye la admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual frente al Derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano, Junín - 2018?</p>	<p>Objetivo general Conocer la influencia de la admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual frente al Derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano, Junín - 2018</p>	<p>Hipótesis general La admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual no influye en el derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano, Junín - 2018</p>	<p>Tipo de investigación Aplicada (Behar, 2008)</p> <p>Nivel de investigación correlacional</p>	<p>Diseño de investigación Diseño descriptivo - correlacional (Oseda, 2008)</p> 	<p>Bivariable</p> <p>Variable 1. V1: LA ADMISIÓN DEL ABORTO EN MENORES DE EDAD.</p> <p>Variable 2. V2: EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO.</p>
<p>Problema específicos</p> <p>a) ¿Cuál es el nivel aceptación social de la admisión del aborto en casos de violación sexual en menores de edad, Junín - 2018?</p> <p>b) ¿Cuál es el nivel aceptación social al Derecho constitucional a la vida frente al aborto en casos de violación sexual en menores de edad, Junín - 2018?</p> <p>c) ¿Cuál es el nivel aceptación de los países hispanohablantes que se caracterizan por admitir el aborto en menores de edad producto de violación sexual dentro de su legislación penal?</p>	<p>Objetivo específicos</p> <p>a) Explicar el nivel de aceptación social de la admisión del aborto en casos de violación sexual en menores de edad, Junín - 2018</p> <p>b) Explicar el nivel de aceptación social al Derecho constitucional a la vida frente al aborto en casos de violación sexual en menores de edad, Junín - 2018</p> <p>c) Explicar el nivel de aceptación de los países hispanohablantes que admiten el aborto en menores de edad producto de violación sexual dentro de su legislación penal.</p>	<p>Hipótesis específicos</p> <p>a) Existe un bajo nivel de aceptación social de la admisión del aborto en casos de violación sexual en menores de edad, Junín - 2018</p> <p>b) Existe un bajo nivel de aceptación social al Derecho constitucional a la vida frente al aborto en casos de violación sexual en menores de edad, Junín - 2018</p> <p>c) Existe un bajo nivel de aceptación por los países hispanohablantes que admiten el aborto en menores de edad producto de violación sexual dentro de su legislación penal.</p>	<p>Diseño de investigación Descriptivo - correlacional</p> <p>Método de investigación método general: Científico</p> <p>Método específico: Inductivo y dogmático</p>	<p>Población, muestra y muestreo</p> <p>Población: Constituida por Magistrados y sociedad (mujeres menores de edad, varones mayores de edad).</p> <p>Muestra: Estuvo constituida por: 7 mujeres víctimas de violación sexual. 24 mujeres menores de edad, 29 varones mayores de edad y 10 magistrados. Total (T= 70)</p> <p>Muestreo: Probabilístico, intencional</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario de encuesta,</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(CREADO POR LEY N° 25265)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela de Posgrado Derecho y Ciencias Políticas



TITULO: LA ADMISIÓN DEL “ABORTO” EN MENORES DE EDAD, SOBRE EL IMPERIOSO DERECHO CONSTITUCIONAL “A LA VIDA” EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO, JUNIN – 2018.

El presente cuestionario busca informar los efectos que causaría la admisión del aborto en menores de edad producto de una violación sexual, sobre el derecho constitucional a la vida en el sistema jurídico peruano, en razón a las altas tasas de morbilidad y mortalidad que existe en la región, que como finalidad tiene presentar una propuesta legislativa al Congreso de la República del Perú para la modificación del artículo 120° del Código Procesal Penal sobre la despenalización del delito de aborto en menores de edad producto de una violación sexual.

INSTRUCCIONES:

- Señor encuestado se le solicita que responda con la mayor seriedad posible, debido a que su respuesta será muy importante para el presente trabajo de investigación.
- En el siguiente enunciado se le presentará 25 preguntas para lo cual se pide que no deje ninguna respuesta por responder.
- El marcado es con una (x) en el recuadro correspondiente de cuyas respuestas serán preguntas cerradas.

ÍTEMS:

Para usted...

N°	ITEMS	VALOR	
		NO	SI
01	¿Las religiones catalogan como pecado practicar el aborto a menores de edad?		
02	¿Se vulnera el derecho a la dignidad de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual?		
03	¿Se vulnera el derecho al pleno desarrollo de la personalidad a una menor al prohibirle realizarse un aborto producto de una violación sexual?		
04	¿Se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de la menor al prohibirle realizarse un aborto producto de la violación sexual?		
05	¿Se vulnera el derecho a la salud de la menor al prohibirle realizarse un aborto, producto de una violación sexual?		
06	¿Es deber del Estado peruano garantizar la educación sexual libre de violencia en los adolescentes?		
07	¿El Estado peruano no examina la situación de la población adolescente y menos adopta medidas para fortalecer la planificación familiar que garantice el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva?		
08	¿Conoce alguna adolescente embarazada que se haya practicado un aborto?		



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(CREADO POR LEY N° 25265)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Escuela de Posgrado Derecho y Ciencias Políticas

09	¿La criminalización del aborto en caso de una violación sexual en Perú vulnera los derechos sexuales y reproductivos?		
10	¿La vida de la madre es superior al Derecho de la vida del concebido?		
11	¿La vida del concebido es superior al Derecho de la vida de la madre?		
12	¿El Estado debe despenalizar el aborto en menores de edad producto de una violación sexual?		
13	¿Frente a un peligro de embarazo inminente usted salvaría la vida de la madre?		
14	¿El derecho de la madre es igual que el derecho del concebido?		
15	¿El derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, y a permanecer con vida?		
16	¿El derecho a vivir bien, o vivir con dignidad es un fin del derecho a la vida?		
17	¿El derecho a la vida es recibir lo mínimamente necesario para no morir de inmediato?		
18	¿El derecho a la vida es simplemente como el derecho a que no nos maten?		
19	¿El derecho a la vida consiste en que no nos maten arbitrariamente?		
20	¿La penalización del embarazo empuja a las menores de edad a someterse a abortos en condiciones clandestinas?		

¡Gracias por su predisposición!...

BASE DE DATOS

N°	VARIABLE 1									VARIABLE 2										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2
2	2	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2
3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2
4	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2
5	1	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2
6	2	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2
7	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
8	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2
9	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2
10	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2
11	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2
12	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2
13	2	1	2	2	2	1	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2
14	2	2	2	1	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1
15	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2
16	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2
17	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2
18	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	1	1	1	2	2
19	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
20	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	2	1	2	1	2	2
21	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2
22	2	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2
23	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2
24	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2
25	1	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2
26	2	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2
27	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
28	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2
29	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2
30	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2
31	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2
32	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2
33	2	1	2	2	2	1	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2
34	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2
35	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2
36	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2
37	2	2	2	2	2	1	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2

38	2	1	2	2	2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2
39	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2
40	2	2	2	2	1	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	1	2	2	1	1
41	1	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2	2	2	1	1
42	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2
43	2	1	2	2	2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2
44	1	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2
45	1	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	1	1
46	1	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	2	1	1	1
47	2	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2
48	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	1
49	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2
50	2	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	1
51	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2
52	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2
53	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2
54	2	2	2	2	2	1	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
55	2	2	1	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2
56	2	2	1	2	2	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2	1	2	2	1	1
57	2	1	1	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2
58	2	2	1	2	2	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2	1	2	2	1	1
59	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2	2	2	1	1
60	2	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2
61	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2
62	2	1	1	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2
63	2	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	1	1
64	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	1	1
65	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2
66	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1
67	2	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2
68	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	1
69	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2
70	1	2	1	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2